



Administración, Comercio, Artes, Ciencias, Industria, Literatura, etc.—Este periódico, que se publica en Madrid los días 13 y 28 de cada mes, hace dos numerosas ediciones, una para España, Filipinas y el extranjero, y otra para nuestras Antillas, Santo Domingo, San Thomas, Jamaica y demás posesiones extranjeras, América Central, Méjico, Norte-América y América del Sur. Consta cada número de 16 á 20 páginas.—Cuesta en España 24 rs. trimestre, 96 año adelantado con derecho á prima.—En el extranjero 40 francos al año, suscribiéndose directamente; si no, 60.—En Ultramar 12 pesos fuertes con derecho á prima.

La correspondencia se dirigirá á D. EDUARDO ASQUERINO.

Para los anuncios extranjeros, reclamos y comunicados, se entenderán exclusivamente en París, con los señores LABORDE Y COMPAÑIA, rue de Bondy, 42.

Se suscribe en Madrid: Librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; Lopez, Carmen; Moya y Plaza, Carretas.—Provincias: en las principales librerías, ó por medio de libranzas de la Tesorería central, Giro Mútuo, etc., ó sellos de Correos, en carta certificada.—Extranjero: Lisboa, librería de Campos, rua nova de Almada, 68; París, librería Española de M. C. d'Enne Schmit, rue Favart, núm. 2; Londres, Sres. Chidley y Cortazar, 17, Store Street.—Anuncios en España: 2 rs. línea.—Comunicados: 20 rs. en adelante por cada línea.—Redacción y Administración, Madrid, calle de Florida-Blanca, núm. 3.—Los anuncios se justifican en letra de 6 puntos y sobre cinco columnas. Los reclamos y remitidos en letra de 8 puntos y tres columnas.

DIRECTOR Y FUNDADOR, D. EDUARDO ASQUERINO.—COLABORADORES ESPAÑOLES: Sres. Amador de los Ríos, Alarcón, Albistur, ALCALÁ GÁLIANO, Arias Miranda, Arco, ARIBAU, Sra. Avellaneda, Sres. Asquerino, Auñón (Marqués de), Alvarez (Miguel de los Santos), Ayala, Alonso (J. B.), Araquistain, Bachiller y Morales, Balaguer, BARALT, Becquer, Benavides, Bueno, Bofno, Bona, Breton delos Herreros, Borrego, CALVO ASENSIO, Calvo Martín, Campoamor, Camus, Canalejas, Cañete, Castelar, Castro y Blanc, Cánovas del Castillo, Castro y Serrano, Conde de Pozos Dulces, Colmeiro, Corradi, Correa, Costanzo, Cueto, Sra. Coronado, Sres. Cárdenas, Casaval, Dacarrete, DURÁN, D. Benjumea, Eguilaz, Elias, ESCALANTE, ESCOSURA, ESTERREXER CALDERON, Estrella, Fernandez Guesta, Ferrer del Rio, Fernandez y G., Figuerola, FLORES, Forteza, Srta. Garcia Balmaseda, Sres. Garcia Gutierrez, Gayangos, Góner, Gonzalez Bravo, Graells, Güell y Rente, Harzenbusch, Jaber, JIMENEZ SERRANO, LAFUENTE, Llorente, Lopez Garcia, Larra, Larrañaga, Lasala, Lobo, Lorenzana, Luna, Lecumberri, Madoz, Madrazo, Montesino, Mañé y Flaquer, Matos, MORA, Molins (Marqués de), MUÑOZ DEL MONTE, Medina (Tristán), Ochoa, Olavarría, Olózaga, Olozabal, Palacio, PASTOR DIAZ, Pasaron y Lastra, Perez Calvo, Pezuela (Marqués de la), Pi Margall, Poej, Reinoso, Retes, Ribot y Fontseré, Ríos y Rosas, Retortillo, RIVAS (Duque de), Rivera, Rivero, Romero Ortiz, Rodríguez y Muñoz, Rosa y Gonzalez, Ros de Olano, Rossell, Ruiz Aguilera, Rodriguez (Gabriel), Sagaminaga, Sanchez Fuentes, Selgas, Simonet, Sanz, Segovia, Salvador de Salvador, Salmeron, Serrano Alcázar, Trueba, Varela, VEGA, Valera, Viedma, Vera (Francisco Gonzalez).—PORTUGUESES: Sres. Biester, Broderode, Bulhao, Pato, Casilho, César, Machado, Herculano, Latino Coelho, Lobato Pirés, Magalhães Cotinho, Mendes Leal Junior, Oliveira, Marreca, Palmeirin, Rebello da Silva, Rodrigues Sampayo, Silva Tulio, Serpa I mental, Visconde de Gouvea.—AMERICANOS.—Alberdi Alemparte, Balerezo, Barros, Arana, Bello, Caicedo, COMPANCHO, Fombona, Gana, Gonzalez, Lastarria, Lorette, Matta, Varela, Vicuña Mackenna.

SUMARIO.

Revista general, por D. E. M.—La cuestion de orden público, por don Eladio Lazama.—Política y Hacienda, por D. Jacinto Beltran.—Ministerio de Hacienda.—Sueños.—El Drama Universal, por D. B. D.—Abolición de la esclavitud, por D. Enrique Saez.—Ministerio de la Gobernación.—La matanza de los frailes, por D. Eduardo M.—Los nuevos ministros, por M.—Ministerio de Ultramar.—Lo que se debe hacer con los carlistas, por D. J. A. y E.—Ministerio de Fomento.—Despedida.—La suspension de las sesiones, por...—Sueños—Variedades (poesia), por D. Eugenio de Olavarría.—Anuncios.

LA AMÉRICA.

MADRID 28 DE JULIO DE 1869.

REVISTA GENERAL.

Digna es, por todos conceptos, de llamar la atención de los hombres pensadores la situación política porque está atravesando la Europa.

Apenas hay país donde no se sienta una viva y honda agitación, y donde los pilares con que se sustentaban las antiguas instituciones no se conmuevan.

Hoy mas que nunca se ve el fruto que comienzan á dar las ideas regeneradoras del 93

Francia renace al grito santo de libertad, y los derechos individuales conmueven los espíritus y hacen despertar de su letargo á los que, en un momento de abandono, se entregaron en manos de opresor que les supo alucinar con la gloria y el engrandecimiento; pero que fué con el único objeto de atarlos al carro de su fortuna.

El Austria, la dominadora del viejo imperio de Alemania, se reanima y comienza á sacudir los antiguos baldones noviliarios y á quitarle la influencia al alto clero católico, dogal que la sujetaba á Roma y que la habia colocado en los últimos tiempos en la postrimera escala de las naciones civilizadas.

Prusia, alma de la nueva Confederación de la Alemania del Norte, realiza, en nombre de la unidad, el gran paso que la ha de conducir á la libertad y al engrandecimiento, y que siendo la cabeza de Europa ha de ser quien la guie con nueva y brillante luz á la civilización, basada en principios sólidos é indestructibles.

Inglaterra, con sus ideas reformadoras, tanto sociales como políticas, camina á pasos de gigante á la realización de una igualdad prudente y equitativa, y

á la consolidación de los principios fundamentales y libres que viene sustentando por espacio de muchos siglos

Todas las naciones, en fin, y pueblos del continente europeo, parece que ansian salir del antiguo abatimiento en que yacian y hacen esfuerzos poderosos por romper las cadenas que enlazaban las antiguas tradiciones y privilegios con los modernos derechos

Y este impulso que se siente y que se ve en todos los países de Europa, no es un vértigo impetuoso y aterrador como el del año 93 del pasado siglo y los primeros del que nos hallamos, no; es el impulso reposado y sereno, pero constante y seguro que salvando todas las dificultades y venciendo todos los inconvenientes marcha con paso firme á la meta sagrada de la justicia y de la libertad.

En vano algunos fanáticos por el derecho antiguo, y viendo que huyen para siempre los odiosos privilegios y las regalías sin cuento que disfrutaban, querian poner dique á su marcha triunfante y vivificadora, débiles para sostener el empuje sucumben envueltos en la ignominia de sus ambiciones y egoismo.

Narremos los pocos acontecimientos, pero graves, que han ocurrido durante la quincena que acaba de trascurrir.

Hace unos dias que el emperador de los franceses dirigió al Cuerpo legislativo el siguiente mensaje:

«MENSAJE DEL EMPERADOR AL CUERPO LEGISLATIVO.

Señores diputados: Por su declaración del 28 de Junio os ha hecho conocer mi gobierno que, desde la apertura de la próxima legislatura ordinaria, someteria á la alta aprobación de los poderes públicos las resoluciones y los proyectos mas propios, en su concepto, para realizar los deseos del país.

El Cuerpo legislativo parece desear, sin embargo, tener un conocimiento inmediato de las reformas acordadas por mi gobierno, y yo creo de mi deber anticiparme á sus aspiraciones. (Muy bien, muy bien.)

Es mi firme intencion (y el Cuerpo legislativo debe comprenderlo así) dar á sus atribuciones la extension compatible con las bases fundamentales de la Constitución (muy bien, muy bien); y voy á exponerle por medio de este mensaje las determinaciones que he tomado.

Se convocará al Senado tan pronto como sea posible para examinar las cuestiones siguientes: Primera: Derecho del Cuerpo legislativo para formar su reglamento interior y elegir su mesa. Segunda: Simplificación sobre el modo de presentar y examinar las enmiendas. Tercera: Obligación del Gobierno de someter á la aprobación legislativa las modificaciones arancelarias que se estipulan en lo sucesivo por medio de tratados internacionales. (Viva aprobación). Cuarta: Votacion del presupuesto por capitales, á fin de hacer mas completa la intervencion del Cuerpo legislativo. (Nueva y viva aprobación). Quinta: Supresion de la incompatibilidad que existe actualmente entre el cargo de diputado y el de ciertas funciones públicas, especialmente

la de ministro. (Nuevo movimiento de aprobación). Sexta: Extension del ejercicio del derecho de interpelacion. (Muy bien, muy bien.)

El gobierno estudiará tambien las cuestiones que tocan á las atribuciones del Senado.

La solidaridad mas eficaz que establecerá entre las Cámaras y mi gobierno; la facultad de ejercer á la vez las funciones de ministro y el cargo de diputado; la presencia de todos los ministros en ambas Cámaras; la deliberacion, en Consejo, de los negocios de Estado, y por último, una leal inteligencia con la mayoría, constituyen para el país todas las garantías que buscamos en nuestra comun sollicitud. (Viva aprobación.)

Ya he mostrado muchas veces cuán dispuesto he estado siempre á abandonar algunas de mis prerrogativas en bien del interés público.

Las modificaciones que me decidí á proponer son el desenvolvimiento natural de las que se han realizado sucesivamente en las instituciones del imperio. Estas modificaciones deben, por otra parte, dejar intactas las prerrogativas que el pueblo me ha confiado del modo mas explícito, y que son las condiciones esenciales de un poder, salvaguardia del orden y de la sociedad. (Muy bien, muy bien; aplausos, aclamaciones, gritos repetidos de: ¡Viva el emperador!)

Dado en el palacio de Saint-Cloud, 11 de Julio de 1869.—NAPOLEON.»

A consecuencia del anterior mensaje, el ministerio presentó su dimision, que le fué admitida por el emperador, y nombrado otro en su reemplazo.

Los nombres de los nuevos ministros, si no son una garantía para creer que la política imperial va á entrar de una manera resuelta en una marcha ampliamente liberal, demuestran al menos que el emperador ha comprendido que las circunstancias iban haciéndose muy graves y que podia llegar un dia en que se viera completamente abandonado por la Francia en las terribles luchas que parece estar llamada á sostener.

Los sucesos acaecidos durante el periodo último de las elecciones, en el que el pueblo francés hizo ver por un momento á Napoleon III que puede levantar la cabeza y hacer que el imperio se extremezca; el gran triunfo obtenido por el partido liberal rojo; la actividad que ha tomado en estos últimos dias el tercer partido denominado hoy el centro izquierda, y los acontecimientos que pudieran sobrevenir en política exterior, han hecho comprender al César imperial que su política podia ser funesta para su dinastía y para la Francia, y ha creído conveniente, tal vez contra su gusto, dar alguna amplitud á las libertades públicas y satisfacer de algun modo á las justas aspiraciones de todas las fracciones del partido liberal francés.

Napoleon III, cuyo gran talento ha consistido siempre en saber aprovecharse de las circunstancias, ha demostrado en esta ocasion su habilidad y ha precavido, con un golpe que ha tenido algo de teatral, el

que la oposicion del Cuerpo legislativo le hubiera puesto en la necesidad de tener que disolver la Cámara que acaba de ser elegida.

Y esto, que hubiera sido preciso si la oposicion hubiese triunfado, cosa que parecia inevitable si la interpelacion del tercer partido se hubiera llevado á efecto, habria sido un nuevo golpe de Estado, y en las circunstancias por que está atravesando Francia, hubiera podido acarrear al imperio una conflagracion general, que sin duda alguna hubiera sido de terribles consecuencias.

Por eso el emperador, comprendiendo que aun era tiempo, ha querido, cediendo un poco de su autoridad absoluta, ponerse al frente del partido conservador francés para combatir á los elementos radicales que se le venian encima y que amenazaban anonadar el imperio.

No podemos menos de confesar que el emperador de Francia ha obrado con oportunidad, y que ha sabido aprovechar la ocasion que le han mostrado las clases conservadoras para hacer causa comun con ellas asustándose de los excesos que podia traer el partido radical rojo, y de querer al mismo tiempo una marcha mas liberal que, satisfaciendo en cierto modo las exigencias liberales de los que se llaman constitucionales, sirva de lazo de union entre los elementos conservadores del imperio.

El príncipe Napoleon, que ha tomado una parte muy activa en los diversos incidentes por que ha pasado la crisis, y que es uno de los que mas han contribuido á la caída del ministerio, deseaba y estaba vivamente interesado en que Emilio Ollivier entrase en el nuevo gabinete; pero á pesar de los esfuerzos hechos por el príncipe y por todos sus amigos políticos, Mr. Ollivier se ha negado terminantemente á formar parte del nuevo ministerio.

Se dice que esta negativa obedece á la idea de que M. Ollivier cree que el nuevo ministerio no podrá regir mucho tiempo los destinos de Francia, y que llevará una vida tumultuosa y efimera; pero la verdad del caso es, segun dan á entender los diarios amigos de este hombre político, que quiere desmentir de un modo terminante á los que le han acusado falsamente de una ambicion desmedida y del deseo vehemente de formar ministerio.

El *Moniteur Universel* vitupera severamente el comportamiento de Mr. Ollivier, y dice que por muy honroso que sea su proceder, hubiera sido mucho mas meritorio que aceptase la responsabilidad de los negocios, y que se hubiese encargado de realizar en el poder lo que habia pedido con tanta insistencia en la oposicion.

El decreto de próroga leído en el Cuerpo legislativo francés por el presidente, dió lugar á una enérgica protesta del eminente orador Julio Favre, que en nombre de la izquierda criticó duramente tal medida.

Se cree que Mr. Schneider ha influido extraordinariamente cerca del emperador para que se lleve á efecto el decreto de próroga, por la dificultad que iba á encontrar en dirigir las discusiones de la Cámara en las circunstancias actuales.

El interregno de las sesiones del Cuerpo legislativo francés durará poco tiempo; pues segun dicen los periódicos extranjeros se volverán á convocar para el jueves próximo.

En una entrevista celebrada por Mr. Granier de Cassagnac con Mr. Schneider, presidente del Cuerpo legislativo, le ha dado la seguridad este último al primero de que sucederá así.

La comision encargada del proyecto del Senado consulto, dado por el emperador, la componen MM. Boudet, Delangle Boinwilliers, Bonjean, Devienne, De Marnas, Persil y Rouland.

La extrema izquierda se reúne todos los dias desde la suspension de las sesiones. Estas reuniones, á las cuales no asiste nunca Mr. Raspail, preocupan mucho los ánimos en Paris.

En la última Mr. Julio Ferry ha leído á sus colegas un proyecto de protexa contra la suspension de las sesiones de la Cámara.

Como prueba de que el nuevo ministerio francés no ha satisfecho á ninguna de las fracciones liberales, por mas que el emperador ha querido tener en cuenta los deseos que habian demostrado, se cita el hecho de que la entrada en el ministerio de Negocios extranjeros del príncipe de la Tour-di'Auvergne, es debida en gran parte á la influencia de la emperatriz, y este nombramiento que ha sido reprobado por todos los liberales, significa el *statu quo* que se piensa seguir en Roma, y el miedo del gobierno á la interpelacion proyectada por la fraccion católica del Parlamento.

Se teme que, vista la dificultad que va á encontrar el imperio con la nueva Cámara, trate, si las circunstancias le son propicias, de disolverla; pero este paso podria ser muy arriesgado y el emperador no se lanzará á la represion locamente pues pudiera traer á la Francia y al imperio tristes acontecimientos.

El *Diario oficial* del imperio francés publica un decreto nombrando embajador de Inglaterra al marqués de la Valette, en reemplazo del príncipe de la Tour de Auvergne, que ha sido nombrado ministro de Negocios extranjeros.

Las noticias de Inglaterra son de gravedad: el conflicto entre la Cámara alta y la baja, va tomando grandes proporciones, y puede dar lugar á terribles acontecimientos.

Después de una viva discusion, la Cámara de los lres decidió por 173 votos contra 95 mantener sus en-

miendas al preámbulo del *bill* relativo á la abolicion de la Iglesia de Irlanda.

La situacion del gobierno inglés es grave en estos momentos.

Sin embargo, las nuevas que nos comunica hoy el telégrafo nos dicen que la lucha violenta que amenazaba entablarse entre la Cámara de los lres por un lado y el gobierno y la de los comunes por otro, y que tenia profundamente conmovidos los ánimos, provocando las agitaciones populares y haciendo sentir la explosion de una grave crisis constitucional, ha venido á una transaccion que podrá evitar los conflictos que parecian inevitables.

La alta Cámara ha retrocedido delante de las consecuencias de una resistencia absoluta, y Gladstone ha consentido en hacer concesiones.

La *Independencia belga* anuncia que las cartas de Roma hablan de un triple tratado entre Francia, Austria é Italia para declarar aquella poblacion ciudad neutral con guarnicion de las tres potencias.

Las noticias que recibimos de Sérvia nos dicen que con motivo de la clausura de la Skuptschina, la regeucia ha dado lectura al siguiente discurso:

«Después de cincuenta años, la Sérvia acaba la obra de su autonomia dándose una Constitucion. Esta Constitucion presenta grandes garantías, bajo el punto de vista del afianzamiento del trono. Sin efusion de sangre hemos llegado á la libertad. Unamos en adelante el orden y la libertad y la nacion prosperará.»

Graves sucesos han acontecido en España desde nuestra última revista. Antes de suspenderse las sesiones de las Cortes Constituyentes, el ministerio tuvo necesidad de volver á reformarse para dar cabida en él á los hombres importantes de las fracciones liberales que llevaron á cabo la revolucion de Setiembre.

Con este objeto, el partido democrático, que hasta ahora no habia tenido participacion en el Gobierno, ha entrado á formar parte, y los Sres. Becerra y Echeagaray los llamados á desempeñar los ministerios de Ultramar y Fomento.

Los carlistas, que á la sombra de las libertades conquistadas han venido conspirando de una manera infame, se han lanzado por fin al campo, y tratan de encender una guerra civil y sanguinaria. Sus esfuerzos y depravadas intenciones serán impotentes. El Gobierno, con mano fuerte y enérgica, ha tomado disposiciones para que sean inmediatamente exterminados, y á la hora en que escribimos, las facciones de la Mancha han sido dispersadas, y las que en otros puntos se han presentado son perseguidas activamente.

El partido liberal en masa se ha puesto al lado del Gobierno, y dentro de poco tendremos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que los malvados que quieren traer la perturbacion y la tiranía á España han sido completamente aniquilados.

E. M.

LA QUESTION DE ORDEN PUBLICO.

Nos hallamos en una situacion muy crítica, y que fácilmente podria convertirse en peligrosa para la libertad que á costa de tantos esfuerzos y tantos sacrificios hemos conquistado.

Los partidos que hasta hoy permanecian excluidos del terreno legal y carecian de medios legítimos para aspirar pacíficamente al triunfo de sus principios, en vez de respetar una Constitucion que les reconoce y les garantiza sus derechos, solo la han aceptado para fraguar á su amparo planes fratricidas y para procurar la destruccion de la libertad de que tan inicua mente abusan.

Solo han hecho uso de la libertad de imprenta para escarnecer las instituciones mas sagradas y las leyes á cuyo amparo vive el ciudadano; para insultar y calumniar á todos los hombres que no están afiliados á su partido, sin respetar el mérito, ni la virtud, ni nada de lo que hace á un hombre respetable y acreedor al aprecio público.

Y lo mismo que de este derecho, han abusado de todos los demás, sin tener presente que nadie estaba mas obligado que ellos á no traspasar ciertos limites, para no incurrir en la cinica contradiccion de cometer los mismos excesos que tanto abominan, y que con tanta crueldad quieren reprimir y castigar cuando ellos estan en el poder.

Claro es que nos referimos al partido absolutista y al moderado.

Sin embargo, mientras estos partidos se han limitado á combatir la libertad y atacar la Constitucion con los medios que la Constitucion y la libertad les conceden, el país los ha visto con lástima y con desprecio, y el Gobierno les ha respetado en su derecho, siquiera usasen de él de un modo altamente censurable.

Pero desde el momento en que no se contentan con la amplísima libertad de que han gozado y abandonan el ancho campo de la legalidad en que podian combatir sin estar sujetos á ninguna condicion desventajosa; desde el instante en que, renunciando al derecho acuden á la fuerza material y á la agresion ilegítima y violenta; desde que apelan á las violencias mas brutales y á los crímenes mas feroces para imponer al país instituciones que recuerda con horror y rechaza indignado, esos partidos se colocan fuera de la ley, renuncian voluntariamente á los beneficios de la libertad y solo merecen ser tratados como bandidos, puesto que ni aun asomo de disculpa tienen para justificar su criminal conducta.

Las Cortes Constituyentes, previendo la dolorosa necesidad de hacer frente á agresiones ilegítimas y de robustecer y ampliar en circunstancias determinadas la accion del Poder Ejecutivo, nombró una comision especial para redactar un proyecto de ley de orden público. Si dicha ley no ha sido formulada y aprobada por haberse suspendido las sesiones, claro es que el Gobierno, en la imposibilidad material de que se haga en este momento esa ley, no puede permanecer en la inaccion cuando se ve sorprendido por esas graves circunstancias que reclaman y á que se aplica la ley de orden público.

Ante la suprema necesidad de hacer frente á las aspiraciones brutales de esos partidos que quieren destruir la libertad y las instituciones que se ha dado el país y amenazan sumergir de nuevo la nacion en todos los horrores de la guerra civil, desacreditándonos á la faz de Europa con actos de barbarie que repugnan á una horda de salvajes, el Gobierno ha hecho lo que debia hacer, ni mas ni menos.

El Gobierno, al echar mano de la ley de 17 de Abril de 1821 sobre el procedimiento en las causas de conspiracion directa y á mano armada, ha procurado, atendiendo á una urgentísima necesidad, conciliar el respeto al Código fundamental de la nacion con el deber de velar por la conservacion de las instituciones, los mas altos intereses y la honra del país.

Sin embargo, ni aun en esta crítica situacion y ante tan imperiosa necesidad, el Gobierno ha querido mermar el libre ejercicio de los derechos individuales.

El Gobierno, queriendo conservar hasta donde humanamente es posible las libertades consignadas en la Constitucion, declara que la citada ley de 17 de Abril, hecha para las maquinaciones directas contra la Constitucion del Estado, solo tendrá aplicacion cuando esas maquinaciones se traduzcan en agresiones á mano armada.

Así, pues, el ciudadano tiene garantidos sus derechos, mientras no se salga del Código fundamental del Estado, pudiendo emitir libremente sus ideas de palabra y por escrito, reunirse y asociarse para todos los fines legítimos, y gozando de la mas completa seguridad individual, mientras no apele á la violencia material para atacar la Constitucion.

Si el Gobierno, como todo nos lo hace creer, se limita á la estricta aplicacion de esa ley á los casos mencionados, prestará un inmenso servicio al país y á la causa de la libertad, y no solo las Cortes aprobarán y sancionarán su conducta, sino que habrá merecido el eterno agradecimiento de todos los buenos ciudadanos.

ELADIO LEZAMA.

POLITICA Y HACIENDA.

La crisis que por tantos dias ha sido la conversacion en todos los círculos políticos, y que á la vez tenia en suspenso todos los ánimos, ha terminado de una manera satisfactoria; los partidos beligerantes han depositado las armas ante la necesidad de conservar la unidad de la mayoría de las Cortes. ¿Cuánto durará el armisticio?

Grandes han sido los esfuerzos del general Prim para llegar al deseado acuerdo; grande ha sido tambien el patriotismo de los partidos, y el éxito seria completo si las exigencias de la política no hubieran estado por encima del interés económico. Figuerola no es ya ministro de Hacienda; llegado es por lo tanto el dia de la justicia.

Triunfante la revolucion de Setiembre, y durante el vértigo de justo entusiasmo, un Gobierno Provisional salió del seno de las juntas; en aquellos momentos la España no era otra cosa que un cadáver desnudo y galvanizado; toda su fuerza habia sido consumida por la avaricia y el vicio de sus pasados gobernantes; desde el trono manchado tantas veces por la concupiscencia y el desorden, hasta el último centro administrativo, todo era desenfreno y latrocinio.

La miseria no ocultaba ya su descarnado rostro, el Tesoro público exhausto y empeñado, la industria muerta, el comercio sin crédito, los campos incultos, los mendigos pululando de calle en calle, de plaza en plaza; todo, en fin, ofrecia al hombre pensador matices mas que suficientes para exclamar: ¡Pobre España! el remedio ha llegado tarde, la gangrena ha penetrado hasta el corazon.

En tan supremos momentos, un varon de ánimo exforzado, de carácter enérgico, con fé en sus creencias políticas y con entusiasmo grande por las ciencias económicas, aceptó la cartera de Hacienda, carga superior á las mas hercúleas fuerzas, palanca casi exclusiva de la situacion. Rápidos los decretos como el caso exigia, unos se sucedian á otros, y en todos ellos ha dominado siempre un mismo criterio, el de la libertad, en la acepcion mas lata, evitando constantemente el escollo del *socialismo* y enalteciendo y robusteciendo el *individualismo*, único que puede llamarse liberal.

En lucha constante con los hombres llamados conservadores, que á la vez son los capitalistas de quien podia esperar recursos, ha sostenido á gran altura la independencia oficial, hasta el punto de que sus operaciones de crédito no han tenido necesidad de supeeditarse á las exigencias de la banca nacional, encontrando en plazas extranjeras el crédito y recursos necesarios para sacar á salvo la revolucion, que de otro modo hubiera perecido á los rudos embates de la reaccion, apoyada en la falta de recursos. Larga seria la

enumeración de servicios que el ministro Figuerola ha prestado al país y por los cuales tanto le debe.

Criticos severos, no negaremos que algunas de las disposiciones adoptadas por el ministro libre-cambista se han separado algun tanto de la pureza de la doctrina, no llegando otras al radicalismo que fuera de desear; al mismo tiempo hay que confesar que en la cuestion de personas nada hizo para dar la participacion que legitimamente correspondia á los hombres de ideas liberales; encerrado en su pensamiento, todos sus esfuerzos se han aplicado á un solo punto; sacar recursos para sostener la situacion y sentar la base de la nueva regeneracion económica; de aqui la impopularidad que gozaba dentro de su mismo partido, tal vez porque no se ocupó de peticiones y empleos que tantos amigos proporciona cuando se conceden, y que son otros tantos enemigos cuando se niegan.

Inspirado en el mas alto patriotismo, ha permanecido en su puesto sacrificando su popularidad, su reputacion como hombre de ciencia y hasta sus intereses: con abnegacion que solo es patrimonio de los hombres de Estado, ha sufrido ataques rudos hasta de sus compañeros de ministerio, prefiriendo los sufrimientos á dejar huérfana la Hacienda cuando tanto necesitaba de él; la crisis ha colocado al Sr. Ardanáz, el discípulo aprovechado del Sr. Salaverria, al frente del ministerio de Hacienda.

¡Ojalá que el cambio no sea funesto! Por nuestra parte, sentimos la salida del Sr. Figuerola (á quien nada debemos) porque abrigamos la seguridad de que hubiera llegado á la apetecida nivelacion de los presupuestos.

JACINTO BELTRAN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por el mencionado ministerio se han publicado los siguientes decretos:

I.

«Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto solo se considerarán como documentos corrientes de la deuda pública en circulacion los de la con interés creados en virtud de las leyes de 1.º y 3 de Agosto de 1851, á saber: los títulos al portador de las rentas consolidadas al 3 por 100, que comprende tambien los de la diferida que hoy devengan ya el mismo interés: las inscripciones transferibles y no transferibles de ambas rentas: las certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos: los billetes y pagarés de la deuda del material del Tesoro: las certificaciones de rentas no percibidas é intereses adelantados de las cinco sextas partes del capital reconocido á los participes en diezmos que no se les abonan desde luego en metálico; y los títulos y resúdos de la deuda del personal.

Art. 2.º Quedan por lo tanto fuera de circulacion los títulos, resúdos y cupones de las deudas consolidadas al 4 y 5 por 100 interior, cualquiera que sea su creacion: las inscripciones transferibles y no transferibles de ambas deudas: los títulos de la deuda activa á 5 por 100: los de la deuda pasiva y los de la diferida de 1831 y 1834 exterior: las certificaciones de la deuda corriente á 5 por 100 á papel negociables y no negociables: valores consolidados y no consolidados: las láminas de deuda provisional: las certificaciones nominativas, los títulos al portador y resúdos de la deuda sin interés: las certificaciones nominativas y títulos al portador de la deuda amortizable de primera clase: los títulos al portador de la amortizable de segunda clase, así interior como exterior; y los documentos interinos expedidos en equivalencia de los intereses que tenia devengados la deuda corriente á 5 por 100 á papel al presentarse á conversion.

Art. 3.º Como consecuencia de lo prevenido en el precedente artículo, dejarán desde luego de cotizarse en Bolsa los valores á que el mismo se refiere; pero se reserva, no obstante, el derecho á sus tenedores de poderlos presentar en las oficinas de la direccion de la deuda á convertir en los nuevos documentos que les corresponda con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, 11 de Julio de 1867 y 7 y 18 de Abril de 1868.

Art. 4.º No se comprenden en las disposiciones de este decreto las deudas especiales de carreteras, obras públicas, ferrocarriles y canal de Isabel II. Los documentos que las representan continuarán circulando libremente, y gozarán de todas las garantías y derechos concedidos por las leyes de su creacion.»

II.

«Artículo 1.º Queda facultada la administracion para autorizar aquellas rifas de objetos muebles ó de bienes inmuebles que considere útiles al desarrollo de la industria y el comercio, excepto aquellas cuyos premios consistan en metálico, ó por su naturaleza puedan causar especial perjuicio á la renta pública.

Art. 2.º Las rifas se someterán á las prescripciones que marca el decreto de 30 de Abril de 1865, y á cualquiera otra que la administracion crea deber señalar para garantizar el pago de los derechos al Tesoro.

Art. 3.º Las personas que verifiquen estas rifas pagarán al Tesoro público 5 por 100 del valor de los billetes vendidos.

Art. 4.º El pago de los derechos de que habla el artículo anterior solo podrá dispensarse cuando las rifas tengan por objeto atender á la beneficencia pública.»

III.

«Artículo 1.º Se suprime el cargo de superintendente de las minas de Almaden.

Art. 2.º El ingeniero de minas, jefe mas caracterizado de los que sean destinados al servicio de este establecimiento, será el director facultativo y económico.

En tal concepto le compete:

1.º Desempeñar en cuanto sea compatible con la marcha industrial y económica del mismo establecimiento las funciones que el decreto de 30 de Junio último asigna á los jefes de la administracion económica de las provincias.

2.º Dirigir la explotacion de las minas, así como todas las faenas del exterior y operaciones de destilacion de los minerales.

Art. 3.º Sin perjuicio de la direccion de estos trabajos y la responsabilidad que por ellos le incumbe, podrá distribuir en-

tre sus subalternos la inspeccion inmediata de las diferentes dependencias que constituyen el establecimiento industrial.

Art. 4.º En ausencias y enfermedades del director, lo será el que le siga en categoría de entre los ingenieros que sirvan á sus órdenes.

Art. 5.º En todos los casos en que un inspector general del mismo cuerpo sea nombrado por el Gobierno para desempeñar alguna comision que afecte á aquel servicio, asumirá este las funciones de jefe superior local.

Art. 6.º La contabilidad correrá á cargo de un interventor principal, tenedor de libros, que será el jefe inmediato de los diferentes empleados de carácter administrativo nombrados para las oficinas subalternas.

Art. 7.º Corresponde al interventor:

1.º Dirigir la contabilidad é intervenir todos los servicios que ocasionen gastos y consumos que hayan sido ordenados previamente por el jefe, firmando los libramientos con este, cuya responsabilidad comparte.

2.º Administrar las fincas que posee actualmente el establecimiento en Almaden y Almadenejos en edificios, correos y bosques, recaudando sus diferentes rentas.

3.º Hacer las compras de efectos que hayan de adquirirse por administracion, previo acuerdo del director, é intervenir por sí ó por medio de sus delegados la entrega, tanto de estos efectos como de los que sean objeto de contratos, con inclusion de los del hospital y capilla.

4.º Cuidar de que tengan lugar en tiempo oportuno las remesas de azogue á los depósitos que el Gobierno señala.

5.º Asistir con voz y voto á las subastas de servicios y juntas de jefes del establecimiento, por sí ó por un empleado que él delegue. Estas juntas las constituirán los dos ingenieros mas caracterizados y el interventor principal, siendo secretario sin voto un oficial de la administracion.

6.º Emitir los informes que se le pidan por el jefe de la administracion en los expedientes de carácter administrativo, con las observaciones que le sugiera su celo en bien del servicio.

7.º Acordar con los jefes de negociado en los asuntos que hayan de promover una resolucion superior, sea del jefe local ó de las direcciones generales.

8.º Observar las demás prescripciones que sean aplicables al establecimiento de Almaden y se refieren á los jefes de la intervencion en el decreto antes citado de 30 de Junio último.»

IV.

«Artículo 1.º Los jueces y tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la vía gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, el reglamento para su ejecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º El ministerio fiscal del fuero ordinario, en todos sus grados, queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma ante los jueces y tribunales de la nacion; pero estará obligado á consultar con este ministerio en todos los casos que crea graves en la forma que previene la instrucion de 25 de Junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el ministerio público antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder segun corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á este ministerio.

Art. 3.º Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda cuando en ellos no se hayan dado al ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que, solicitadas estas instrucciones por el fiscal, las demore el ministerio de Hacienda por mas de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.

Art. 4.º Reiterando lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, los jueces y tribunales no despacharán mandamiento de ejecucion ni dictarán providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.»

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidacion no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que segun su origen se les señalaron por las leyes, reales decretos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su origen, que el Estado debe abonar con sujecion á las reglas vigentes, y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidacion y pago.

Del mismo modo se aplicarán á cualesquiera créditos ulteriores contra la nacion desde el momento en que estos créditos se hallen en iguales circunstancias.

Art. 3.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando extinguidos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el término de un año sin facilitar los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la deuda les reclaman para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses, cuando la junta de la deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

Pasada esta próroga sin presentarse las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado.

Art. 4.º Los acreedores por el ramo de tratados con la Francia en los años de 1795 á 1815, que reclamaron sus créditos dentro del término legal, presentarán en el de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las certificaciones que les expidiera la junta de tratados ó la prueba de extránsito si hubieran desaparecido aquellas.

Art. 5.º Los dueños de los créditos procedentes de época anterior á 1.º de Mayo de 1828 y reclamados en tiempo hábil, que no hayan entregado los documentos justificativos de los mismos, ó acreditado su extránsito en el plazo de un año que señaló para su presentacion el artículo 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, perderán todo derecho á su abono, y se dará de

baja definitivamente su importe en la cuenta de liquidacion. Se declararán asimismo comprendidos en la prescripcion de que trata el art. 1.º de esta ley los créditos á que se refieren los artículos 39 y 42 del mencionado reglamento si no se hubiesen reclamado en el plazo que al efecto se les señaló para solicitar su liquidacion y abono.

Los poseedores de juros presentarán además los privilegios originales ó las diligencias ó anuncios que previene la real órden de 13 de Abril de 1837.

Art. 6.º Los acreedores por vitalicios que no hayan recogido las certificaciones de renta, ó que habiendo presentado las escrituras de imposicion en tiempo hábil no hubieren obtenido las certificaciones, podrán reclamarlas bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley.

Los acreedores por vitalicios que presentaron las certificaciones de renta antes del 18 de Octubre de 1852 entregarán en las oficinas de la deuda dentro de un año, á contar desde la publicacion de esta ley y bajo pena de caducidad, las fés de defuncion ó de existencia de los interesados por cuyas vidas se hubiesen hecho las imposiciones. Este precepto es aplicable á los que teniendo presentadas ya las escrituras de imposicion no hubieran obtenido las certificaciones, y á los comprendidos en el primer párrafo de este artículo.

Quedan exentos de presentar las fés de defuncion los poseedores de rentas vitalicias impuestas sobre vidas de personas reales.

Art. 7.º Los créditos contra las cajas de los consulados que estas satisficieron con el producto de los arbitrios que les estaban concedidos, y que á consecuencia de lo prevenido en el real decreto de 7 de Octubre de 1847 vinieron á ser una obligacion del Tesoro, podrán reclamarse, bajo pena de caducidad, dentro de término de un año, á contar desde que se publique esta ley.

Art. 8.º El Estado solo responderá de las presas inglesas de los años de 1804 y 1805, reclamadas y justificadas dentro de los plazos señalados en las reales órdenes de 24 de Agosto y 22 de Octubre de 1824.

Art. 9.º Los depósitos y fianzas, así en metálico como en efectos, constituidos en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos establecido en 1828, de que hizo uso el Gobierno y que no se hayan liquidado, se liquidarán inmediatamente y se llamará en los periódicos oficiales á los interesados.

Estos se presentarán á reclamar, bajo pena de caducidad y dentro del término de un año, á contar desde el citado llamamiento, la emision y entrega de los valores que han de darse en equivalencia del capital.

Incurrirán tambien en caducidad los que no habiendo obtenido aun las providencias de cancelacion y alzamiento de los depósitos y fianzas no soliciten el abono de sus créditos en un año, á contar desde la fecha en que se dicten las enunciadadas providencias.

Art. 10.º Los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828, que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia, presentarán, bajo pena de caducidad en el término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley, los documentos representativos de sus créditos, y solicitarán su liquidacion y abono.

Para los que no los hubieran obtenido, correrá el término desde la fecha de la expedicion de sus finiquitos.

Art. 11.º Los acreedores por débitos del material del Tesoro comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851, á quienes no se hubiese entregado documento representativo de sus créditos, figurando su importe solo en las cuentas corrientes de la administracion, deberán reclamar su abono, bajo pena de caducidad, en el término de cinco años señalado en el art. 18 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850. Este plazo empezará á contarse desde la fecha de la misma ley si cuando se publicó figuraba ya el respectivo crédito en las cuentas de la administracion.

Para los que no se hallen en este caso se entenderá que empieza á correr desde que se consigne en dichas cuentas la suma que le representa.

Art. 12.º Los acreedores por depósitos y fianzas constituidos en metálico desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849, y los de alcances de cuentas de la misma época que fueron objeto de la ley de 3 de Agosto de 1851 y que obtuvieron ya la aprobacion de alzamiento de las fianzas ó el finiquito de sus cuentas, reclamarán la conversion de su crédito, bajo pena de caducidad, dentro del término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley.

Para los que no hubiesen obtenido el alzamiento ó finiquito correrá el término desde la fecha de su otorgacion.

Art. 13.º Se declaran caducados los créditos de la deuda del Tesoro procedentes del personal cuya liquidacion y abono no se hayan solicitado en los plazos que para los acreedores residentes en la Península y provincias de Ultramar se fijaron respectivamente en el art. 7.º del real decreto de 6 de Marzo de 1863. Igualmente incurrirán en la pena de caducidad los créditos de igual procedencia reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores á quienes se ha hecho ya el oportuno llamamiento en los periódicos oficiales no reclaman con presentacion de documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equivalencia.

Art. 14.º Se declaran tambien caducados los créditos procedentes de daños causados por la faccion durante la última guerra civil, cuyas reclamaciones, acompañadas de la relacion jurada de las pérdidas y de la informacion de testigos, no se hubiesen presentado en los plazos que al efecto señaló el art. 12 de la ley de 12 de Abril de 1842. Incurrirán igualmente en caducidad los créditos de esta misma procedencia cuando se hubiesen extraviado los expedientes, si los interesados no acreditaron esta circunstancia y no instruyeron el nuevo expediente antes del 28 de Julio de 1864, con arreglo á lo prevenido en la real órden de 18 de Mayo anterior.

Art. 15.º La junta de la deuda podrá conceder prudencialmente hasta seis meses de plazo á los participes en diezmos para esclarecer las dudas que, á juicio de la misma, convenga resolver al tratarse del reconocimiento del derecho á ser indemnizadas.

Luego de declarado el derecho á la indemnizacion, se publicará tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de la provincia donde los diezmos se perciban, con el intervalo de un mes de uno á otro anuncio, la órden declaratoria del derecho á la indemnizacion.

Art. 16.º Los acreedores como participes en diezmos presentarán, bajo pena de caducidad, en el término de un año, á contar desde el último llamamiento, los comprobantes que la ley é instrucciones vigentes exigen para verificar la liquidacion y fijar la renta indemnizable.

El plazo que de oficio se concede á los interesados para comprobar los hechos que la junta estime oportuno esclarecer será á lo mas el de seis meses.

Art. 17. La junta de la deuda hará mensualmente la declaración de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y los dará de baja en la cuenta de liquidación, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el origen del crédito. Se publicarán también en la *Gaceta* relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 18. Los acuerdos de la junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, contado desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales. De las resoluciones del ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Supremo de Justicia en vía contenciosa en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley, para cuya ejecución se dictarán por el ministerio de Hacienda las instrucciones necesarias.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El capital de la Sociedad catalana general de crédito queda reducido á 3 millones de escudos nominales, representados por 30.000 acciones de 4 100 escudos cada una.

Art. 2.º El capital efectivo con que la Sociedad se reorganiza se fija en 2.100.000 escudos, ó sea 70 por 100, con arreglo al acuerdo de la junta general de accionistas de 18 de Febrero de 1868, y con la reserva del 40 por 100 que prefiere la ley de 28 de Enero de 1836.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieran y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de sus respectivos descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, y estos asuntos no podrán hacerse contenciosos mientras no se realice el pago ó consignación de lo liquidado en las cajas del Tesoro público.

Art. 2.º La base de estos procedimientos será la relación ó el certificado expedido por el funcionario directamente encargado de la cobranza, en el que se acredite el descubierto después de hacerse constar haber sido invitado al pago el deudor con la antelación y en la forma que determinan las disposiciones administrativas.

Art. 3.º La tramitación de estos procedimientos será la que las leyes y disposiciones administrativas señalan á la vía de apremio.

Art. 4.º El juez de paz será competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con el objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo.

Lo será igualmente para autorizar la venta de bienes muebles ó inmuebles en el mismo procedimiento, cualquiera que sea el importe del débito. No podrá autorizar dicho embargo y venta de bienes sino cuando de los expedientes resulte haberse llenado todos los requisitos que para uno y otra sean procedentes exigen las leyes que rigen el procedimiento administrativo. Llenados estos requisitos, no podrán excusarse en modo alguno de autorizar aquel embargo ó venta.

Art. 5.º Serán asimismo competentes los jueces de paz para decretar el reconocimiento de la morada y la aprehensión de los efectos de contrabando que en ella puedan hallarse dentro de la zona fiscal, cuando la persecución exija aquellos actos en virtud de sospecha fundada que abriguen los funcionarios encargados de dicha persecución.

Esta autorización habrá de darse en el acto de ser requerido el juez por est>s funcionarios, levantándose acta en que consten los motivos racionales en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Solo podrá negarse la autorización cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 6.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del juez de paz, será reemplazado por quien designen ó hayan designado las leyes.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley, armonizando con ella el procedimiento administrativo de apremio.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

DECRETOS.

En vista de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de presupuestos de ingresos del año económico de 1869-70, decretada y sancionada en 30 de Junio último por las Cortes Constituyentes, y de conformidad con lo propuesto por el ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Según lo determinado por las Cortes Constituyentes al aprobar la ley del presupuesto de ingresos para 1869-70, las sucesiones directas que se causen desde 1.º de Julio quedan exceptuadas del impuesto de traslaciones de dominio. Las causadas con anterioridad seguirán ateniéndose á la legislación que rigiera en la fecha de la adquisición de derecho, cualquier que sea la de la consumación del hecho.

Art. 2.º La adquisición del derecho en las sucesiones se entiende siempre verificada el día del fallecimiento del causante.

Art. 3.º Declarada nuevamente la exención de las sucesiones directas, se restablece la declarada por las reales órdenes de 17 de Mayo de 1846 y de 30 de Abril de 1832 á favor de las dotes que los padres ó abuelos en su caso, y las madres en el suyo, están obligadas á dar á sus hijos ó nietos, según la legislación vigente en las respectivas provincias, en concepto de anticipación de legítima. Esta exención queda subordinada, sin embargo, á la fecha de la adquisición del derecho.

Art. 4.º Quedan exentos del pago del impuesto desde la misma fecha, según lo dispuesto por las Cortes Constituyentes, los edificios y artefactos que aporten los individuos que funden sociedades de crédito y los que despues sean admitidos en ellas. Si al disolverse total ó parcialmente quedan en poder de los mismos que los aportaron, ya sea en virtud de pactos sociales ó en compensación de créditos ó derechos, tampoco se exigirá el citado impuesto.

Art. 5.º Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidación del impuesto dentro de 30 días, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si se hubiere verificado en la demarcación territorial de la oficina liquidadora en que haya de hacerse la liquidación, y dentro de 80 días si hubiere tenido lugar en otro partido de la Península ó islas adyacentes.

Art. 6.º Los documentos referentes á herencias, legados y donaciones por causa de muerte, cuando las particiones se hayan ejecutado en el territorio de la oficina liquidadora, se presentarán á la liquidación del impuesto en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha exclusiva de la adjudicación si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobación de la cuenta y partición cuando sea necesaria ó haya intervenido en las operaciones anteriores de la testamentaria. Si la partición se hubiese hecho en otro territorio de la Península ó islas adyacentes, el plazo para presentar los documentos á liquidación será de 80 días, á contar desde la misma fecha.

Art. 7.º Cuando no hubiere particiones, el plazo para la presentación á la liquidación del impuesto será de seis meses, á contar desde el fallecimiento del causante, y lo mismo aunque las hubiere si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo haber incoado las operaciones de la testamentaria.

Art. 8.º En los casos que hubiere particiones y conocimiento oficial de haberse incoado en los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y se terminasen dentro de un año contado desde el mismo día, la presentación á la liquidación del impuesto se hará con arreglo á los plazos establecidos en el artículo 6.º, sin exceder del período de un año prefijado por el artículo 5.º de la ley de presupuestos.

Art. 9.º Si la aprobación ó adjudicación de las particiones, bien sea judicial ó privada, se dilatare mas de un año, á contar desde el fallecimiento del causante, los poseedores ó administradores con cualquier título de los bienes testamentarios presentarán dentro del año á la liquidación del impuesto declaración descriptiva y valorada de dichos bienes, y copia del testamento, si lo hubiere: satisfaciendo los derechos correspondientes, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan terminadas que sean las particiones.

En caso de sucesión intestada, sustituirá á la copia del testamento testimonio de la declaración de herederos; y si esta estuviese pendiente, relación de los que se hubieren presentado como interesados en la herencia y el grado de parentesco que alegaren.

Art. 10. Los plazos de medio año y un año fijado en los dos artículos que anteceden se ampliarán respectivamente á nueve meses y á un año medio si el fallecimiento ocurriese en otra nación de Europa, á un año y dos si hubiere tenido lugar en África ó América, y á un año y medio y tres años si se hubiese verificado en Asia.

Art. 11. En las herencias causadas en provincias aforadas, los plazos establecidos en los artículos anteriores se contarán también desde el día del fallecimiento del causante, intente ó no la adverbación ó bonificación del testamento.

Art. 12. Cuando la tramitación se verifique por contrato, y en las herencias cuando hubiere de partirse de la fecha de la adjudicación, ó aprobación de las particiones, el plazo será de ocho meses para la presentación de los documentos otorgados en otra nación de Europa; de dos años para los que lo sean en África ó América, y de tres años si lo hubieren sido en Asia.

Art. 13. Para que se considere que consta oficialmente la instauración de las operaciones de la testamentaria á los efectos de los artículos 7.º y 8.º, es preciso que se hayan incoado judicialmente antes de transcurrir los seis meses del fallecimiento del causante si hubiese juicio necesario de testamentaria, ó que se halla acudido á la autoridad judicial si esta hubiese de intervenir por causa de menores ó otra análoga: cuando fueren privadas las operaciones, habrá de darse conocimiento de su principio á la administración económica de la provincia respectiva.

Art. 14. Los liquidadores del impuesto sobre traslaciones de dominio se sujetarán desde 1.º de Julio de 1869 al arancel siguiente aprobado por las Cortes Constituyentes:

	Escuds.	Milés.
1.º—Por el exámen de todo documento que contenga 20 fojas esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente	0	200

Por cada fóllo que pase de 20	0	010
2.º—Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial	0	800
Si la certificación ocupa mas de una página de 26 líneas y 20 sílabas, por cada página mas, esté ó no ocupada íntegramente	0	400
3.º—El capital trasferido ó que sea objeto del contrato liquidable y sujeto al impuesto pagará á razón del uno y medio por ciento de los derechos de hipoteca.		

Art. 15. A los actos exentos del impuesto no es aplicable la partida núm. 3.º del arancel.

Art. 16. Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas se devengará el premio de liquidación en su totalidad.

Art. 17. Cuando la duplicidad de las operaciones de liquidación sea independiente de la voluntad de los interesados, se abonará una sola vez el premio de liquidación, ateniéndose á la definitiva.

Art. 18. El plazo de ocho días establecido para satisfacer el impuesto empezará á contarse desde el siguiente inclusive al en que termine el de los otros ocho días de que puede disponer el liquidador para practicar la liquidación, disponga ó no de ellos dicho funcionario.

Art. 19. Atenuadas las penas por la ley de 29 de Mayo de 1868, y ampliados los plazos por la última de presupuestos, no podrán condonarse las multas por morosidad en la presentación de documentos á la liquidación y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio sino en casos extraordinarios y oyendo á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado. Si procediese la condonación y cuando se concedan prórrogas para aquellos actos, se abonará por los contribuyentes el 6 por 100 de interés anual por la demora en el pago fuera del plazo legal.

Art. 20. Cuando la trasmisión de bienes ó derechos, bien por contrato entre vivos, ó bien por causa de muerte, adquiera el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos establecidos por este decreto y los que rigen para la declaración de la confianza en los fideicomisos, no empezando á correr sino desde que recaiga sentencia ejecutoria y pasada en autoridad de cosa juzgada: no debiendo sin embargo, perjudicarse el Tesoro por cuestiones entre particulares, se devengará el 6 por 100 de interés anual por el tiempo de la suspensión.

Art. 21. Las administraciones se atenderán para la redacción y remisión de estados, libros y demás datos concernientes al impuesto á los modelos ó instrucciones que circule la dirección general del ramo, autorizada para establecer, alterar y suprimir dichos modelos segun aconseje la práctica y el mejor servicio.

Art. 22. Quedan vigentes todas las disposiciones relativas al antiguo derecho de hipotecas y al actual impuesto de traslaciones de dominio en lo que no resulten modificadas por las contenidas en este decreto.

Art. 23. Los plazos que estuvieren corriendo á la publicación de este decreto se considerarán ampliados hasta los términos establecidos por él, computándose los días trascurridos de los anteriormente señalados.

Dado en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

Habiéndome hecho presente el ministro de Hacienda que, suprimida por decreto de 1.º del corriente mes la asesoría general de dicho ministerio, han venido á desaparecer tres de los cinco vocales que formaban la junta creada por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 para la revisión y reconocimiento de cargas de justicia que determinó la ley de 29 de Abril de 1855; y que habiendo pasado el negociado de dicho ramo, que se hallaba en la dirección del Tesoro, á la de la deuda pública, que tiene á su vez una junta compuesta de los jefes de los diferentes departamentos de la misma, es conveniente encargar á esta del cometido que aquella desempeñaba, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo corresponderá á la junta de la deuda pública la revisión y el reconocimiento de las cargas de justicia que determinó la ley de 29 de Abril de 1855.

Dado en Madrid á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Constantino de Ardanaz.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado el siguiente decreto:

«Artículo único. Se deroga el decreto de 3 del corriente mes, por el que se establecieron reglas para el nombramiento, traslación, ascenso y separación de los magistrados y jueces de la Península é islas Baleares y Canarias.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.»

Por el ministerio de la Guerra se publica lo siguiente:

«En la noche del 23 al 24 se levantaron algunas partidas carlistas en la provincia de Ciudad-Real: el gobernador militar dispuso la reconcentración de la Guardia civil, y que saliera en su persecución una columna á las órdenes del comandante Tomaseti, compuesta de tres compañías del regimiento de Aragón y una seccion de caballería del regimiento de húsares de Pavia. Esta columna alcanzó y batió en la tarde del 24 cerca de Piedrabuena á la facción mandada por el cabecilla Sabariegos, causándole varios muertos y heridos, hallándose entre los primeros el antiguo coronel carlista Agapito Crespo, y entre los segundos el jefe principal Sabariegos; habiendo sido herido el teniente que mandaba la seccion de húsares. La fuerza de Guardia civil de los puestos de Picon y Piedrabuena, que habia sido sorprendida, se ha rescatado con todo su armamento. El Gobierno ha enviado, y se hallan ya operando en la provincia de Ciudad-Real, las fuerzas necesarias para destruir estas facciones. En el resto de la Península continúa reinando completa tranquilidad.

—Las facciones de Ciudad-Real vagan desconcertadas hacia el valle de La Alcedia, perseguidas por cuatro columnas.

Los restos de la facción de Sabariegos se dirigen á los montes de Toledo por Porcuna y Malagon, habiéndose situado convenientemente para impedir su entrada en ellos las columnas que salieron de la capital de dicha provincia.

Continúan pidiendo indulto individuos de las partidas facciosas.

En el resto de la Península no ocurre novedad, segun los partes recibidos hasta las dos de la madrugada.»

EL DRAMA UNIVERSAL.

Exponiendo *El Boletín Diplomático* algunas consideraciones sobre el concepto que le había merecido el poema del Sr. Campoamor, publicó en el número 10 de esta Revista un suelto que terminaba con las siguientes palabras:

«No podemos entrar hoy en detalles que ocuparían las diez y seis páginas de este periódico, y solo diremos, que las transmigraciones ó metamorfosis son indudablemente superiores á cuanto concibió Ovidio, que los episodios del *Drama* están á la altura del de *Francesca di Rimini*, que el Dante colocó en su *Divina Comedia*; y que Milton no negaría su nombre al *Primer idilio del mundo*, que Campoamor pone al final de la jornada 7.^a de su poema.»

Como hemos ofrecido á nuestros suscritores publicar el juicio que de esta obra se ocupa en escribir un crítico de reputación europea, no volveríamos por gusto nuestro á tratar esta cuestión, si el párrafo último que acabamos de copiar no hubiera sido causa:

1.^o De una carta firmada con las iniciales E. O., publicada en el número 11 de *El Boletín Diplomático*, y en la cual se propone, sin duda con la mejor intención del mundo, un verdadero plan de crítica de *El Drama Universal*, y que dice así:

«Habiendo anunciado una revista política que uno de los críticos de reputación europea se ocupaba en escribir un juicio del poema que acaba de publicar el Sr. Campoamor, una persona que se firma con las iniciales E. O., ha escrito una larga carta suscitando varias cuestiones para que, al juzgar *El Drama Universal*, las resuelva según su criterio.—Añádese en dicha carta, que resumiendo estas cuestiones los puntos de vista principales bajo los que va á considerar la obra la persona en cuestión, está dispuesta á sostener una polémica literaria con el célebre crítico, en el caso en que los juicios de este no convengan con los suyos.»

En lugar de copiar toda la carta, hemos preferido, por parecernos mas determinado, reducirla á preguntas esenciales; y en prueba de imparcialidad y de nuestro amor á las letras, tenemos el gusto de ponerlas á continuación, para que lleguen á conocimiento de quien las resolverá y esclarecerá con el espíritu de justicia que poseen los verdaderos críticos.

Hé aquí ahora las preguntas:

—La amplitud de miras de *El Drama Universal*, responde con razon suficiente á la pretension de su título?

—El argumento, acaso demasiado sencillo, aunque tan vario en sus accidentes, ¿tiene tal vez demasiada unidad?

—Con respecto á los caracteres, ¿tiene algun precedente literario el carácter sensualmente ideal de Honorio?—¿Qué grado de idealidad hay que conceder á Soledad entre las Margaritas y las Beatrices de los antiguos poetas?—Jesús el Mago, base de lo que se llama la máquina del *Poema*, ¿debe ser considerado como un personaje histórico, ó es completamente legendario como el Judío Errante?—Hay pocos italianos, ingleses y alemanes, que hayan leído desde el principio hasta el fin *La Divina Comedia*, *El Paraíso perdido* y el *Fausto*. Atendida la forma mas ó menos sencilla, y el fondo mas ó menos interesante de *El Drama Universal*, ¿puede juzgarse si será leído de igual manera entre los españoles?

—Si el crítico á que alude *El Boletín Diplomático* halla alguna afinidad entre el *Primer idilio del mundo* del Sr. Campoamor y algun canto de *El Paraíso perdido* de Milton, ¿querrá tener la bondad de citarnos los versos ingleses y españoles que tratan del mismo asunto?—¿Podrá hacer lo mismo con los episodios de *El Drama Universal*, que se supone pueden competir con el célebre episodio de *Francesca di Rimini*, del Dante, citándonos tambien los versos para que podamos ha-

cer comparaciones?—Y, por último, ¿podremos saber, ya que juzgan que las transmigraciones de *El Drama Universal* dejan oscurecidas las metamorfosis de Ovidio, cuál es la opinion del crítico á quien aludimos?

Cuestiones de forma:—¿Hay razon suficiente para que el Sr. Campoamor haya proscrito la octava real, que es la forma ó el metro recomendado para todos los poemas de cierta extension é importancia para todos los preceptistas clásicos?

En la construccion de los versos, hechos hasta con cierta afectacion escultural, ¿ha conseguido el señor Campoamor que todas las palabras sean de necesidad, lo que únicamente se ha podido decir de Horacio?

En esa especie de *Epopoia de la Creacion* que ha escrito el Sr. Campoamor, las ideas vertidas en los cantos que tratan de la luz, como el *Himno de Pitágoras*, y en los otros en que se describen destrucciones y creaciones de mundos, ¿están las ideas del poeta á la altura y en correspondencia con lo que actualmente se sabe en las ciencias naturales?

A pesar de que, con la purificacion de Honorio, el poema acaba siendo profundamente espiritualista, ¿á cuál orden de ideas filosóficas corresponden la mayoría de los cantos?

La *Conversion de las Hadas* y el *Santo advenimiento*, ¿á qué género de creaciones poéticas pertenecen? ¿Existe alguna otra obra, antigua ó moderna, que haya tratado del tránsito de las antiguas civilizaciones á la civilizacion moderna?

En resumen: *El Drama Universal*, ¿á cuál de los poemas conocidos podrá ser comparado? ¿Excede á todos en originalidad ó no alcanza á la originalidad de la mayor parte de ellos?—¿Con cuáles puede competir por la precision y fuerza de su estilo?—¿Tiene su colocacion natural entre los poemas épicos, ó es, como dice el prospecto, por su estructura y por su espíritu, un poema mas bien oriental que europeo?

Formada tenemos nuestra opinion sobre estos puntos; mas para rectificarla, si es equivocada, ó para discutirla y sostenerla si es exacta, quisieramos conocer de antemano la opinion del célebre crítico de que hablaba *El Boletín Diplomático*.

2.^o De que algunas personas mas atentas á un espíritu tradicional que á una critica justa é imparcial, hayan tachado de exageradas nuestras comparaciones, sin conocer probablemente ninguno de los textos en que apoyábamos nuestro aserto; siendo para nosotros mucho mas sensible que el autor de la obra, según noticias que creemos seguras, se haya tambien resentido de nuestros elogios, juzgándolos demasiado hiperbólicos.

Bien sabemos nosotros que nada hace mas daño á una buena causa que un amigo indiscreto; pero la sentencia no nos comprende; tenemos sobre este punto tranquila la conciencia.

Conocemos las obras que hemos citado; las conocemos mucho, porque sus autores, esos grandes génios de la literatura clásica, han causado siempre nuestra admiracion y entusiasmo; porque sus poemas nos han arrobado siempre, sirviéndonos en mas de una ocasion, de provechoso estudio.

Permítanos, pues, el Sr. Campoamor, si es verdad que nuestros elogios le han parecido indiscretos, que, prescindiendo de su modestia, digamos nuestro parecer con completa independencia.

El Drama Universal es ya del dominio público, y nosotros, interesados por la gloria de España, creemos estar en nuestro derecho, y aun pudiéramos decir, en nuestro deber, defendiéndolas y enalteciéndolas como se merecen.

Esto nos obliga á presentar hoy un pequeño estudio comparativo, para que se vea que nuestras apreciaciones no fueron hechas con lijereza, sino que son hijas de un convencimiento profundo que hemos ad-

quirido y que se arraiga en nosotros con mas fuerza cuanto mas leemos la obra del Sr. Campoamor.

Empezamos en este número presentando dos episodios del Dante, conocidos universalmente: el de *Francesca di Rimini* y la historia del *Conde Ugolino*, en versos italianos, y á su lado la traduccion en castellano, y otros dos episodios del Sr. Campoamor; y téngase en cuenta que al insertar estos últimos, no los hemos elegido como mejores, sino para buscar dos asuntos que tuvieran alguna semejanza en la exposicion y en el desempeño, con los dos episodios de la *Divina Comedia*.

Por nuestro gusto, hubiéramos escogido alguno de esos pequeños dramas que, como el de *Ruiz de Castro*, *Leandra de Zúñiga*, el *Príncipe sin nombre*, *Paula Mejía*, los *Venteros de Daimiel* y otros varios, no tienen en la musa antigua, por el arte con que están expuestos, y el calor con que están escritos, nada, no solamente igual, pero que ni se les parezca siquiera.

Y, á propósito, debemos hacer aquí una advertencia.

Mas de una vez hemos manifestado la pena que nos causa el ver que cuando un actor de reputación europea pisa nuestra escena y recita algunos versos, tengamos que pasar por la humillacion de oírle siempre los dos indispensables episodios de *La Divina Comedia*. ¿Es que en la rica galería de nuestros grandes poetas no encuentran nada digno de ser recitado? Y si la causa de esto consiste únicamente en la dificultad que hallan de expresarse bien en nuestro idioma, ¿por qué nuestros actores no los imitan? ¿por qué no compiten con ellos? *El Drama Universal* les ofrece hoy un incomparable caudal de leyendas plagadas de situaciones dramáticas, tiernas unas, y otras llenas de energía, en que poder hacer gala de su talento, vengándonos al mismo tiempo de la indiferencia con que hemos sido tratados hasta ahora.

En el conjunto, y á pesar de la originalidad de ambas obras, hallamos muchos puntos de contacto entre *La Divina Comedia* y *El Drama Universal*. El Dante escribió en su poema todo cuanto se sabia en el siglo XIII; y el Sr. Campoamor habla en el suyo de todo cuanto se sabe en nuestro siglo: la física, la metafísica, los fenómenos de la naturaleza, las ideas, las costumbres, las pasiones, los vicios y las virtudes, todo se halla tocado con mano maestra en *El Drama Universal*. El mayor mérito de una obra de esta clase, consiste, en nuestro concepto, en abarcar dentro de sus límites todas las aspiraciones, el alma, el pensamiento íntimo de una época, para idealizarlo, engrandecerlo y transmitirlo con los encantos de una forma inimitable á la admiracion de las edades futuras.

Los dos poetas son sintéticos, y esta envidiable cualidad, que en tan alto grado posee el Sr. Campoamor, da á su libro un mérito que solo saben apreciar los gustos delicados y las inteligencias superiores. Le basta una imágen para retratar una época; con un solo rasgo brillante pinta un hombre; con una sola palabra crea ó destruye una civilizacion, apaga un sol, enciende otro, sin que la enérgica concentracion de su pensamiento, que le coloca á la altura de los primeros escritores, disminuya la abundancia y variedad de su estro, la viveza de la pasion, la sencillez candorosa, y la magestuosa grandeza del conjunto.

Terminaremos estas líneas, que, aun siendo pocas, son mas de las que pensábamos escribir, aplicando á *El Drama Universal* las palabras que escribió Dionisi despues de haber empleado su vida estudiando la obra inmortal del poeta florentino:

«El sentido místico de su grande obra es un tesoro escondido, difícil de descubrir.»

Hé aquí ahora los versos cuya comparacion y estudio recomendamos á nuestros lectores:

JORNADA TERCERA.—ESCENA DÉCIMAQUINTA.

La confesion de Florinda.

Del Tajo en la ribera, así la Cava
Triste le hablaba, á don Julian sombrío,
Ocultos en un soto que formaba,
Entre dos orlas de álamos, el río.

Florinda, echada de su padre al cuello,
Así su pena á referir comienza:
—«¡Cómo empezar, señor! ¡Cómo hablar de ello!
¿Quién me esconde de mí? ¡Tengo vergüenza!

«Aunque perdon por mi desdicha imploro,
Por vuestra vida os juro, que es la mia,
Que, en mi infantil candor, del mal que lloro
El cómo fué no sé, yo no quería.

«Antes de hacer, mas que galan, cobarde,
A mi inocencia y á su honor agravios,
Siempre al decirme el Rey el cielo os guarde,
Me cerraba los ojos con sus labios.

«Yo agena del amor que le inspiraba,
Dejándome querer, pensé, inocente,

DELL' INFERNO, CANTO V.

Perviene Dante nel secondo cerchio de'lo Inferno, all' entrar nel quale trova Minos, Giudice di esso Inferno, da cui è ammonito, ch' egli debba guardare nella guisa ch' ei v' entri. Quivi vede, che sono puniti gli lussuriosi, la pena de quali è l' essere tormentati di continuo da crudelissimi venti sotto oscuro e tenebroso aere. Fra questi tormentati riconosce Francesca da Rimini, per la pietá della quale, è insieme di Paolo cognato di lei, cadde in terra tramortito.

Quali colombe, dal disio chiamate,
Con l'ali aperte e ferme al dolce nido
Vengon per l'aere da voler portate:
Cotali uscir della schiera, ov' è Dido,
A noi venendo per l'aere maligno,
Si forte fu l'affettuoso grido.
O animal grazioso, é benigno,
Che visitando vai, per l'aer perso,
Noi, che tignemmo 'l mondo di sanguigno,
Si fosse amico il Re dell' universo,
Noi pregheremmo lui per la tua pace;
Da ch' ai pietá del nostro mal perverso.
Di quel, ch' udiré, e que parlar vi piace;
Noi udirémo, e parlerémo á vui,
Mentrech' é'l vento, come fa, si tace.
Siede la terra, dove nata fui,
Su la marina, dove 'l Po discende,
Per aver pace co' seguaci sui
Amor, che al cor gentil ratto s' apprende:
Prese costui della bella persona,
Ché mi fu tolta, e 'l modo ancor m' offende.
Amor, che a nullo amato amar perdona.

EL INFIERNO, CANTO V.

Dante encuentra á Francesca de Rimini y á Pablo su amante.— Ante la conmovedora narracion de su desgracia el poeta se desmaya.

Como dos palomas, escitadas por sus deseos, se dirigen con las alas abiertas y firmes hácia el dulce nido, llevadas en el aire por una misma voluntad, así salieron aquellas dos almas de entre la multitud donde estaba Dido, dirigiéndose hácia nosotros á través del aire mal sano, atraidas por mi fuerte y afectuoso llamamiento.

—Oh ser gracioso y benigno, que vienes á visitarnos en medio de este aire negrozco, á nosotros que tenemos el mundo de sangre: si fuéramos amados por el rey del universo, le rogaríamos por tu tranquilidad ya que te compadesces de nuestro acerbo dolor. Todo lo que te agrade oír y decir, te lo diremos y escucharemos con gusto, mientras que siga el viento tan tranquilo como ahora. La tierra donde nací está situada en la costa donde desemboca el Po con todos sus afluentes para descansar en el mar. Amor, que se apodera pronto de un corazón gentil, unió este á aquel hermoso cuerpo que me fué arrebatado, y siento aun el dolor que me causó tan inesperado golpe. Amor, que no dispensa de amar al que es amado, hizo que me entregara tan vivamente al placer de que se embriagaba este, que, como ves, no me abandona nunca. Amor nos condujo á la misma muerte. Cain espera al que nos arrancó la vida.—Tales fueron las palabras de las dos sombras.

Que Rodrigo en los ojos me besaba
Como besan los padres en la frente.

«Una noche ¡ay de mí! sentí durmiendo
El beso de los ojos en la boca...»
—«Calló un instante, y prosiguió diciendo:
—¡De pensar lo demás, me vuelvo loco!

Tras nueva pausa continuó llorando:
—«¡Cuánta afrenta y dolor, Virgen María,
Hallé en mi corazón, la luz mirando
Que brilló como siempre al otro día!

«Luego, ni amante, ni siquiera amigo,
Si al verme, el cielo os guarde murmuraba,
No volví á darme el infeliz Rodrigo
Aquel beso en los ojos que me daba.

«Tanto á los dos nuestro recuerdo humilla,
Que, él pensando en su honor, yo en mi pureza,
Con cierta palidez, casi amarilla,
Bajamos al mirarnos la cabeza.»

Y ahogada en llanto, y sin mirar al padre,
Una vez y otra vez le repetía:
—«Mas por la sombra, os juro, de mi madre,
Que el cómo fué no sé; yo no quería.»

Con lágrimas de amor y de despecho
Ve el llanto de Florinda el pobre conde,
Y con noble pudor contra su pecho,
Como ocultando el de ella, el suyo esconde.

Y haciendo al cielo, al que miró con saña,
Testigo del furor de sus querellas,
Un ¡ay! lanzó, que consternando á España
Por encima rugió de las estrellas.

ESCENA SEXTA.—JORNADA TRIGÉSIMASEGUNDA.

Conoce Paz á German de Osorio y á su prima la condesa del Pinar.—Cuenta German cómo fué su marido.

—«¡Qué cuadro!—Exclama Paz.—Su prima hermana
De German sobre el pecho se reclina!
¡Maldita sea una pasión tirana,
Que así implacable el corazón domina!»

—«¡Muy triste ha sido y es!» le dice Honorio,
«¡Allí y aquí vuestra ignorada suerte!
¡Condesa del Pinar! ¡German de Osorio!
¡Cuán bueno es Dios en conceder la muerte!»

—«Ya veis ¡qué horriblemente ha castigado!»
Le contestó German, nuestros amores,
El ser que del infierno ha desertado,
Si es que tiene el infierno desertores!

«El día que en el bosque, alegremente,
Del brazo de esta pobre compañera,
Buscábamos los dos junto á una fuente
Un sitio de una eterna primavera.

«Al final de una senda conocida,
Hollando nuestros pies cierta espesura,
Una trampa de lobos, escondida,
A los dos nos cogió por la cintura.

«De este modo tan vil tomé venganza
De su esposa y de mí, su innoble esposo.
¡Es atroz cuando al crimen se abalanza
El corazón de un hombre poderoso!

«Para romper la trampa maldecida
Hacíamos los dos esfuerzos vanos,
Forcejeando, aun á costa de la vida,
Con los pies, con los dientes y las manos.

«Como de ella el amor era infinito,
Por mí tranquila su dolor sufría,
Mientras, oculto aun nuestro delito,
La sombra, hermana del pudor, cubría.

«Mas cuando ya ante el sol, desde el Oriente
La brisa matinal á andar comienza,
Temiendo ver la luz, baja la frente,
Prefiriendo la muerte á la vergüenza.

«Recordando despues á aquel marido
De ojos de lobo y barbas encarnadas,
—«¡Por qué, me preguntó, no habrá querido
Partirme el corazón á puñaladas?»

«Y hablándome tan cerca, que sentía
De sus labios de risa el movimiento,
Pensando en él, inquieta me decía:
—«¿Desde dónde verá nuestro tormento?»

«Moviendo en torno y con viveza rara
Los ojos hacía un lado y otro lado,
Mientras que piensa en él, se ve en su cara
Del mas vivo pudor el encarnado.

«Y despues abrumada de tristeza,
Sobre mi pecho con furioso anhelo
Inclinó, para ahogarse, la cabeza,
Ya fria como un témpano de hielo.

«Y se apretó á mi pecho de tal suerte,
Que el tumulto la ahogó de sus gemidos.
¡Pobre avecilla que buscó la muerte
Suspendiendo la acción de sus sentidos!

«Por ver si activo su prision quebranta,
Vuelve á luchar mi cuerpo, y forcejea,
Y se encorva, y se baja, y se levanta,
Y se dobla, y se estira, y se cimbreja.

«Causándome por fin un hambre horrible
El fruto que pendía en cada rama,
Y aumentando mi sed inextinguible
Los murmullos del río entre la grama,

«Cada vez mas y mas desesperado,
De cuanto allí miraba y cuanto oía,
Muerto de sed, del hambre devorado,

Mi prese, del costui, piacer sí forte,
Che, come vedi, ancor non m' abbandona:
Amor condusse noi ad una morte;
Caina attende chi vilita ei spense.
Queste parole da lor ci fur porte.
Da ch' io 'ntesi quell' animé offense,
China! 'l viso' e tanto 'l tenai basso,
Fin che 'l poeta me disse: ¿che pense?
Quando risposi, conmicia: o lasso:
Quanti dolci pensier, quanto disio
Menó costoro al doloroso paso!
Poi mi rivolsi á loro, e parlai io,
¡E cominciai Francesca, i tuoi martiri
A lagrimar mi fanno tristo e pio.
Ma dimmi: al tempo de' dolci sospiri,
A che, e come concedette Amore,
Che conosceste i dubbiosi desiri?
Ed ella á me: nessun maggior dolore,
Che ricordarsi del tempo felice
Nella miseria, e ció sa 'l tuo dottore.
Ma se á conoscer la prima radice
Del nostro amor tu hai cotanto affetto,
Faró come colui, che piange, e dice.
Noi leggevamo un giorno, per diletto,
Di Lancilotto, come Amor lo strinse:
Soli eravamo, e senza alcun sospetto.
Per piú fiate gli occhi ci sospinse
Quella lettura, e scolorocci 'l viso:
Ma solo un punto fu quel, che ci vinse,
Quando leggemmo il disiato riso
Esser baciato da cotanto amante,
Questi che mai da me non fia diviso,
La bocca mi bació tutto tremante:
Galeotto fu il libro, e chi lo scrisse:
Quel giorno piú non vi leggemmo avante.
Mentre che 'l uno spirto questo disse,
L' altro piangeva sí, che di pietade
I' venni meno, come s' io morisse,
E caddi, come corpo morto cade.

DELL' INFERNO. CANTO XXXIII.

In questo canto racconta il Poeta la crudel morte del Conte Ugolino e de figliuoli.

Quando fui desto innanzi la dimane,
Pianger senti' fra 'l sonno i miei figliuoli,
Ch' erano meco, e dimandar del pane.
Ben se' crudel, se tu già non ti duoli,
Pensando ció, ch' al mio cuor s, annunciava:
E se non piangi, di che pianger suoli?
Gia eran desti, e l' ora s' appressava,
Che 'l cibo ne soleva essere addotto,
E per suo sogno ciascun dubitava
Ed io senti' chiavar l' uscio di sotto
All' orribile torre: ond' io guardai
Nel viso a' miei figliuoli senza far motto:
Io non piangeva, si dentro impietrai:
Piangevan elli: ed Anselmuccio mio
Disse: tu guardi sí, padre: che hai?
Peró non lagrimai, né rispos' io
Tutto quel giorno, né la notte appresso,
Infín che l' altro Sol nel mondo uscio.
Com' un poco di raggo si fu messo
Nel doloroso carcere, ed io scorsi
Per quattro visi il mio aspetto steso;
Ambo le mani per dolor mi morsi;
E quei pensando, ch' io 'l fessi per voglia
Di manicar, di subito levorsi,
E disser: padre: assai ci fia men doglia,
Se tu mangi di noi: tu ne vèstisti
Queste niseri carni, e tu le spoglia.
Quetaime allor, per non fargli piú tristi:
Quel dí' e l' altro stemmo tutti muti:
Abi dura terra, perché non t' apristi?
Posciacché fummo al quarto di venuti,
Gaddo mi si gittó disteso a' piedi
Dicendo, Padre mio, ché non m' aiuti?
Quivi morí: e come tu mi vedi,
Vid' io cascar li tre ad uno ad uno
Tra 'l quinto dí, e 'l sesto: ond' io mi diedi
Giá cieco a brancolar sovra ciascuno,
E tre dí gli chiamai, poiché fur morti:
Poscia piú ché 'l dolor poté 'l digiuno.
Quand' ebbe detto ció, con gli occhi torti
Riprese 'l teschio misero co' deati,
Ché furo all' oso, come d' un can, forti.

Al oír á aquellas almas heridas, bajó la cabeza y la tuve inclinada tanto tiempo, que el Poeta me dijo:—«¿En qué piensas?»— ¡Ah! exclamé al contestarle; cuántos dulces pensamientos, cuántos deseos les han conducido á este sitio doloroso.—Despues me dirigí hácia ellos, diciéndoles:—Francisca, tus desgracias me hacen derramar tristes y compasivas lágrimas. Pero, dime: ¿en tiempo de los dulces suspiros, como os permitió amor conocer vuestros inciertos deseos?—Ella me contestó:—No hay mayor dolor que acordarse del tiempo feliz en la miseria; y eso lo sabe bien tu Maestro. Pero si tienes tanto deseo de conocer cual fué el principal origen de nuestro amor, haré como el que habla y llora á la vez. Lejamos un dia por pasatiempo las aventuras de Lancelote, y el cómo cayó en las redes del Amor; estábamos solos y sin abrigar sospecha alguna. Aquella lectura hizo que nuestros ojos se buscaran muchas veces y que palidiera nuestro semblante; mas un solo pasaje fué el que decidí de nosotros. Cuando leimos que la deseada sonrisa de la amada fué interrumpida por el beso del amante, este, que jamás se ha de separar de mí, me besó tembloroso en la boca; el libro y quien lo escribió fué para nosotros otro Galeotto; aquel dia ya no leímos mas.

Mientras que un alma decia esto, la otra lloraba de tal modo que, movido de compasión, yo desfallecia como si me muriera, y caí como cae un cuerpo inanimado.

EL INFIERNO, CANTO XXXIII.

Historia del Conde Ugolino.

«Cuando desperté antes de la aurora, oí llorar entre sueños á mis hijos que estaban conmigo, pidiéndome pan. Bien cruel eres, si no te contristas pensando en lo que aquello anunciaba á mi corazón; y si ahora no lloras, ¿qué es lo que podrá excitar tus lágrimas? Estábamos ya despiertos, y se acercaba la hora en que acostumbraban á traernos nuestro alimento; pero todos dábamos en virtud de un sueño semejante que cada cual habia tenido. Yo ví clavar la puerta de la horrible torre, y miré á mis hijos sin decir una palabra: ni pedía llorar, porque el dolor me tenia como petrificado; ellos lloraban, y mi Anselmuccio me dijo:—¿Qué tienes, padre, que así nos miras?—Sin embargo, no lloré ni respondí una palabra en todo aquel dia, ni en la noche siguiente, hasta que salió otro Sol en el mundo. Cuando entré en la dolorosa prision uno de sus débiles rayos, y contemplé en aquellos cuatro rostros el aspecto que debia tener el mio, empecé á mordirme las manos desesperado; y ellos, creyendo que yo lo hacia obligado por el hambre, se levantaron con presteza, y dijeron:—«Padre, nuestro dolor será mucho menor si nos comes á nosotros: tú vestiste nuestras miserables carnes; despojanos, pues, de ellas.»

Entonces me calmé para no entristercerles mas; aquel dia y el siguiente permanecimos mudos: ¡ay dura tierra! ¿por qué no te abriste? Cuando llegamos al cuarto dia, Gaddo se tendió á mis pies, diciendo: «Padre mio, ¿por qué no me auxilias?» Allí murí, y como tú me ves, ví caer los tres uno á uno entre el quinto y el sexto dia. Ciego ya, fui á tientas buscando á cada cual, llamándolos aun dos dias despues de estar muertos; despues, pudo en mí mas el hambre que el dolor.»

Cuando hubo pronunciado estas palabras, con los ojos extrañados, volvió á coger aquel miserable cráneo con sus dientes que royeron el hueso como los de un perro.

El tormento de Tántalo sufría.

»Al cuarto día, cuando el sol se alzaba,
Alumbrando el horror de mi martirio,
Ya el bosque todo para mí brillaba
Con esa mate palidez del lirio.

»Al fin, ¡qué horror! me asalta furibundo,
Viendo carne á mi boca tan unida,
Ese deseo indómito del mundo,
Que quiere, terco, recobrar la vida;

»Y, tanto, tanto mi ansiedad provoca,
Que abrí los labios y hasta hiqué los dientes...!»
Y al salir estas frases de su boca,
Caían de sus ojos dos torrentes.

—Mas por suerte— siguió— cuando pensaba

Mi existencia alargar, ya en torno mío
El hedor del cadáver derramaba
Un germen de terror, de odio y hastío.

»Era tanta mi furia, que comiera
Maldiciendo á la vez su carne pura,
Si yo comer y maldecir pudiera
A quien debo mis horas de ventura!

»Lucía el sol, los pájaros cantaban,
Y en tanto que, aumentando mis dolores,
Las palomas torcaces se arrullaban
Y entonaban su amor los risueños.

»Me trajeron, por fin, con mano amiga,
La ventura del último tormento,
La sed, el hambre, el sueño, la fatiga,

La fiebre, el deshonor y el desaliento.

»Y me hizo recordar una campana,
Sus vagas ondas al vibrar sonoras
Que mi madre, cual siempre, con mi hermana,
Me esperaban rezando á aquellas horas.

»Y como esta, al morir, cubrió aquel día
Mi pecho fiel con su cabeza amante,
Yo, cariñoso, al inclinar la mía,
Su cabeza cubrí con mi semblante.»

II.

Al comparar en nuestro artículo anterior los episodios de *La Divina Comedia* del Dante y los de *El Drama Universal* de Campoamor, prometimos hacerlo también de *El primer idilio del mundo*, con algunos pasajes de *El Paraíso Perdido*.

Hoy cumplimos nuestro compromiso, tomando del *Homero inglés* uno de los cuadros que mas justa fama le han alcanzado, para ponerlo en frente de otro cuadro análogo escrito por el poeta español.

No nos mueve á obrar así otro objeto, ni tenemos mas pretension, que la de demostrar de un modo evidente que nuestro primitivo juicio respecto al poema del Sr. Campoamor, era exacto, y no hiperbólico ó exagerado, como algunos han supuesto.

Nuestro modesto estudio se reducirá, por consiguiente, á una serie de observaciones comparativas, de las cuales hacemos juez al público.

El poema de Milton es menos original que *La Divina Comedia*; sus acentos son hermosos y simpáticos, pero se halla en su obra cierto fanatismo, cierta frialdad glacial, que no permite al espíritu elevarse á la meta de sus constantes aspiraciones, y mucha falta de esos grandes sentimientos, de esos grandes hechos que forman la historia de la humanidad, y que conmueven y agitan el corazón del lector.

No creemos, sin embargo, como Mr. de Lamartine, que «una escena de *Romeo y Julieta* revela mas alma y contiene mas lágrimas que todo *El Paraíso Perdido*». —El célebre crítico y poeta francés, arrastrado, sin duda, por sus preocupaciones de escuela, se muestra en este juicio demasiado severo, como severo se muestra también al afirmar que, exceptuando los dos episodios de *Francesca di Rimini* y *El Conde Ugolino*, *La Divina Comedia* es un conjunto monstruoso sin claridad, sin hilación y hasta sin drama.

Milton tiene el instinto de las grandes cosas y gran lucidez de espíritu; pero su imaginación es limitada. Las tintas y las luces faltan á veces en sus cuadros:

las descripciones son vaporosas, ideales, como recuerdos; pero resulta de una lectura atenta de *El Paraíso Perdido*, que su autor fluctuaba entre mil sistemas diversos.

En absoluto, no podemos decir lo mismo del señor Campoamor, puesto que, en diferentes obras filosóficas, nos ha dado á conocer su sistema, demostrándonos que es un discípulo apasionado de la escuela espiritualista. Sin embargo, encontramos en su poema cierta vaguedad que no nos deja fijar bien las ideas sobre este punto.

Acaso una obra poética, como la de que nos ocupamos, no pueda presentar en sus detalles la misma unidad de ideas que una obra exclusivamente científica, en la cual las doctrinas de un escritor sincero, predicen el estilo: los sentimientos y las necesidades que forman y arreglan sus creencias, construyen y dan vida á sus frases.

Quizás también el Sr. Campoamor, atendiendo, mas que á sus ideas concretas sobre determinadas cuestiones, al plan ó pensamiento vastísimo de *El Drama Universal*, haya querido desarrollar en su obra todas las manifestaciones de las principales escuelas filosóficas, embelleciéndolas con preciosas imágenes y armoniosos conceptos. En este caso, lo que á nosotros nos ha parecido un defecto, sería un mérito mas para la importancia del poema.

En *El Paraíso Perdido*, la escena de amor de nuestros primeros padres es de un encanto indefinible, como podrán notar por sí mismos aquellos de nuestros lectores que conozcan el inglés. Pero juzgando desapasionadamente, y sin la preocupación que causa siempre una gloria tan reconocida como la de Milton, verán también que los versos de nuestro poeta contemporáneo, sostienen la competencia con un encanto y una fuerza de colorido admirables.

La escena no es enteramente igual. Milton pinta el amor en el primer momento, y Campoamor en el segundo: aquel tiene ocasión de ser mas tierno, y este

mas filosófico. Del cuadro de Milton resalta una dulzura y una dicha inefables; de la escena de *El Drama Universal*, se levanta un hondo sentimiento de amargura y de tristeza indecible, al contemplar que el *Primer idilio del mundo* consiste en el llanto de una pobre mujer abandonada. ¡Qué ternura tan paradisíaca en el primero! ¡Qué amor tan profundamente filosófico en el segundo!

Los otros dos cuadros de Milton y de Campoamor, que también ponemos á continuación, tienen una perfecta semejanza en su concepción, y por esto únicamente los comparamos.

Después de la falta de nuestros primeros padres en *El Paraíso Perdido*, la Muerte y el Pecado echan un puente sobre el caos para poder pasar al mundo. En *El Drama Universal*, después de la muerte del Dios-Hombre, los ángeles con las palmas de las manos forman otro puente en el vacío para que bajen desde el cielo á la tierra la Penitencia y el Perdón.

Aquí la intención del poeta español de rivalizar con el poeta inglés, es evidente. No pertemece, pues, al Sr. Campoamor la originalidad del cuadro; aunque tampoco se la concedemos por completo á Milton, puesto que la burla de los seres infernales que con tanta brillantez describe en sus versos, es una imitación de las burlas ó danzas de los héroes de Homero.

La forma de los dos cuadros es completamente distinta; en ambos hay imágenes bellísimas y conceptos atrevidos; pero ¿cuál de los dos poetas lo ha pintado con mas arte dramático y con mas vivos colores? Nuestros lectores decidirán la cuestión.

Terminaremos nuestro artículo de hoy, aplicando á las dos obras de que nos ocupamos las siguientes frases del ilustre crítico M. Taine:

«Bajo nuestro punto de vista, ese estilo y esas ideas son monumentos; concentran, llaman y se adelantan á lo pasado y á lo porvenir, y en el recinto de una sola obra, se descubren los sucesos y los sentimientos de varios siglos y de una nación.»

ESCENA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

EL PRIMER IDILIO DEL MUNDO.

Del primer día en la primera hora,
Ya de las aves despertando el coro,
En el aire los rayos de la aurora
Jugando van cual mariposas de oro.

Tibios perfumes de deleite y vida
Despierta el sol, y el céfiro levanta
De los bosques la esencia indefinida
Que no embriaga jamás y siempre encanta.

¡Salve; oh región del cielo poderosa,
Donde la planta, el pájaro y el viento,
Diciendo siempre están alguna cosa
A la luna y al sol y al firmamento!

¡Cuánta dicha al nacer! ¡Cuánta ternura!
¡Todo á agitarse de placer convida...
Colores, fuentes, árboles, frescura,
Alas, impulso, movimiento y vida!

Las aves, á la luz de la alborada,
Sus metálicos timbres dan al viento;
Es el aire una fiesta continuada,
Y es la tierra la patria del contento.

Llenos de amor, rodeados de bellezas,
Paz y Honorio caminan admirando
Los cánticos, las gracias, las ternezas,
Que entre el mundo y el sol se están cruzando

Y ven, andando mas, que, tristemente,
A las luces primeras de la aurora
La primer mujer, junto á una fuente,
En aquel mundo primitivo llora.

¡Oh esperanza humana, siempre fallida!
¡Son las dichas de amor tan inseguras,
Que en el primer idilio de la vida
Ya el corazón se abreva de amarguras!

Aunque la causa de su mal no sabe,
Se queja la infeliz de esa manera
Con que se queja, abandonada, el ave
En su nido de amor, sin compañera.

Es la primer mujer de aire sencillo.
Tan rubia como el sol, de blanca frente:
Huele á rosas su mano, el pié á tomillo,
Y su cútis al agua de la fuente.

Paz el camino hácia la joven toma,
Y acude de sus penas al reclamo,
Como lleva en su pico la paloma,
Al mundo que ha nacido, el verde ramo.

—«¿Qué haces aquí?»—la dice, y su respuesta
La niña aplaza, espera, mira, indaga,
Y agrandando los ojos, le contesta:
—«Coger flores y amar; ¿qué quieres que haga?»

Y la mujer, sin nombre todavía,

THE PARADISE LOST.

Book V.

THE ARGUMENT.

Morning approached, Eve relates to Adam her troublesome dream; he likes it not, yet comforts her.

Now Morn, her rosy steps in th' eastern clime
Advancing, sow'd the earth with orient pearl,
When Adam wak'd, so custom'd; for his sleep
Was airy-light, from pure digestion bred,
And temperate vapours bland, which th' only sound
Of leaves and fuming rills Aurora 's faw,
Lightly dispers'd, and the shrill matin song
Of birds on every bough: so much the more
His wonder was to find unawaken'd Eve
With tresses discompos'd, and glowing cheek,
As through unquiet rest: he, on his side
Leaning half-raised, with looks of cordial love
Hung over her enamour'd, and beheld
Beauty, which, whether waking or asleep,
Shot forth peculiar graces; then with voice
Mild, as when Zephyrus on Flora breathes,
Her hand soft touching, whisper'd thus:
«Amake, my fairest, my espous'd, my latest found,
Heaven's last, best gift, my ever-new delight!
Awake; the morning shines, and the fresh field
Call us; we lose the prime, to mark how spring
Our tended plants, how blows the citron grove,
What drops the myrrh, and what the balmy reed.
How nature paints her colours, how the bee
Sits on the bloom extracting liquid sweet.»

She whispering wak'd her, but with startled eye
On Adam, whom embracing, thus she spake:

«O sole in whom my thoughts find all repose,
My glory, my perfection! glad I see
Thy face, and morn return'd; for I this night
(Such night till tis I never pass'd) have dream'd,
(If dream'd) not, as I oft am wont, of thee,
Woks of day past; or morrow's next design;
But of offence an trouble, which my mind
Knew never till this irksome night. Methought
Close at mine ear one call'd me forth to wak
With gentle voice; I thought in thine: it said:

«Why sleep'st thou, Eve? now is tge pleas sant time,
The cool, the silent, save where silence yields
To the night-warbling bird, that now awake
Tunes sweetest his love-labour'd song; now reigns
Full-orb'd the moon, and with more pleasing light
Shadowy sets off the face of things; in vain,
If none regard: Heaven wakes with all his eyes,
Whom to behold th' thee, nature's desire?
In whose sight all things foy, with ravishment
Attracted by thy beauty still to gaze.»

EL PARAISO PERDIDO.

LIBRO V.

Al despuntar el día, refiere Eva á Adam su penoso sueño, y aunque él se muestra disgustado, procura consolarla:

Ya la aurora, adelantando sus rosados pasos por las regiones del Este, sembraba la tierra de perlas orientales, cuando Adam, siguiendo su costumbre se despertó; porque su sueño, ligero como el aire, favorecido por una digestion pura y por vapores dulces é hijos de la templanza, se disipaba insensiblemente al solo murmullo de los humeantes arroyuelos, al rumor de las hojas agitadas, abanico de la aurora, y al cántico matutino y animado de los pájaros sobre todas las ramas; y quedó sumamente admirado al ver que Eva no había despertado aun, y que demostraba en su cabellera desordenada y en las mejillas encendidas la inquietud de su reposo. Adam, medio levantado y apoyado en un codo, se inclina amorosamente sobre ella, contempla con miradas impregnadas de un amor cordial la belleza en que, despierta ó dormida, brillan gracias tan particulares. Entonces con dulce voz, como cuando Céfiro acaricia á Flora, tocando ligeramente la mano de Eva, murmura estas palabras:

«Despierta, hermosa mía, esposa mía; último bien que he recibido, el último y mejor presente del cielo, mi delicia siempre nueva, despierta! La aurora brilla, y nos llama la fresca campiña; estamos perdiendo las primicias del día, el momento de observar cómo crecen esas plantas cultivadas por nuestros cuidados; cómo florece el bosquecillo de limoneros; de donde se destila mirra, y lo que mana el balsámico junquillo; cómo se reviste la naturaleza de sus colores y cómo se posa la abeja sobre la flor para extraer de ella su dulce miel.

Con tan suave murmullo la despierta; y ella, fijando en Adam sus extraviados ojos, y abrazándole, le dice así:

«¡Oh, tú, único bien en quien mis pensamientos encuentran reposo, mi gloria, mi perfeccion, cuánto gozo experimento al ver tu rostro y el nuevo día! Esta noche (hasta ahora no he pasado otra semejante) soñaba, sí, soñaba, y no en tí como lo hago con frecuencia, ni en los trabajos del día trascurrido, ni en los proyectos para el siguiente, sino en ofensas y turbaciones que mi espíritu no había conocido jamás hasta esta noche abrumadora: me ha parecido que una voz llena de dulzura, insinuándose junto á mi oído, me llamaba y me invitaba á pasear; yo creí que era tu voz que me decía:—¿Por qué duermes, Eva? Esta es hora placentera, fresca y silenciosa, en que el silencio solo cede á la armoniosa ave de la noche, que despierta ahora suspira su mas dulce canción, enseñada por el amor. La luna, en su plenitud, exparciendo desde su elevado sόlo su luz mas suave, opone á la belleza de los objetos el contraste de sus sombras. Espectáculo vano, si no hay quien lo contemple. El cielo vela con todos sus ojos, y para qué sino para contemplarte, oh deseo de la naturaleza? A tu vista, se regocijan todas las cosas atraídas por tu belleza que anhelan admirar siempre con transporte.»

Que solo sabe hablar de sus amores,
Y que ya, sin amor, solo sabia
Hacer muchas caricias á las flores.

—«Lo que eres»—dice—«y lo que soy ignoro.»—
Y mientras Paz sus dudas satisface,
Vivaz prosigue, suspendiendo el lloro,
Ingénua como el día en que se nace:

—«Quién me ha dado la vida que yo tengo?
¿Quién te dió á tí la vida que tú tienes?
¿Quién soy yo? ¿Dónde voy? ¿De dónde vengo?
¿Quién eres? ¿Dónde vas? ¿De dónde vienes?»

»Yo al verme aquí traída de improviso,
Me parezco á mí misma enamorada,
Recuerdo de algun otro paraíso,
De que el alma algun día fué arrojada.»

Y Paz, de esta manera contestando
A aquel ser tan gentil y candoroso,
Parecía una madre contemplando
Como duerme en la cuna un niño hermoso:

—«Aquí nos trajo un viento de la vida:
Y el Dios que hizo esa bóveda estrellada,
Con su mano que beso agradecida,
Nos sacó del abismo de la nada.»

Calló Paz, y la jóven, en su empeño
De aclarar la fatal incertidumbre
De ese dolor tan grande, aunque pequeño,
Que causa la primera pesadumbre,

Torna á hablar de su mal, vuelve á su lloro,
Deja caer las rosas de su falda,
Y para hablar á Paz, sus bucles de oro,
Con un aire de cisne, echó á la espalda.

—«Soñando yo en un sér.»—tierna decía,
«De mis sentidos y de mi alma dueño,
Hallé el sér á mi lado el mismo día,
Pasando á realidad mi dulce sueño.»

»Miré al campo y al sol; mas no ví cosa
Que igualase á aquel sér en el encanto:
¿Qué estatural! ¿Qué fuerza prodigiosa!
Yo estaba muda de placer y espanto.

»Añable alguna vez y otras terrible,
Por el aire marcial de su persona,
A mí me pareció que, aunque invisible,
Llevaba en su cabeza una corona.

»Mientras mi pecho, subyugado siente
La inefable bondad de sus maneras,
Es tan bravo y gentil, que, humildemente,
Temiendo su valor, huyen las fieras.»

—«Acercándose á mí.» prosiguió hablando,
«En medio de mis puras alegrías,
Sin saber cómo, ni por qué, ni cuándo,
Sus manos se juntaron con las mías.»

»Después, por las ocultas enramadas,
Buscando nuestras almas el reposo,
Como buscan dos aves asustadas
Un nido solitario y silencioso,

»Una enramada hallamos aquel día,
Tan misteriosa, plácida y oscura,
Que, mas que una enramada, parecía
Una choza de flores y verdura;

»Y allí, mas encendida que una rosa,
En medio de una dulce confianza,
Avergonzada, trémula, dichosa,
El fruto coseché de mi esperanza.»

Y cuando esto sus labios proferían,
De extática embriaguez el rostro lleno,
Moviéndose, menguaban y crecían
Las líneas circulares de su seno.

—«Desde el rapto feliz de aquel momento,
Por causas mil, á mi razon extrañas,
Con supremo placer germinar siento
Otro amor aun mas grande en mis entrañas.»
Y del amor que en sus entrañas siente,
Brotando un pensamiento repentino,
Sin comprenderlo bien, naturalmente,
Se puso su semblante purpurino.

—«¿Por qué me deja sola?»—con tristeza
La jóven exclamaba; y proseguía,
Teniendo siempre vuelta la cabeza
Por el lado en que Adam marchado habia:

—«¿Qué amor le apartará de mis amores?
Sin duda embargarán su pensamiento
Los árboles, las fuentes y las flores;
Tal vez el sol, acaso el firmamento.»

Contando así sus penas de aquel día,
Con santas frases de ternura llenas,
Su rostro el mas hermoso parecia
Que entristeció el dolor desde que hay penas.

Y añadió, separando de su frente
De sus cabellos la dorada aureola:
—«¿Por qué me dejará junto á esta fuente,
Condenada á la pena de estar sola.»

Y—«¡adios!»—grita de pronto;—«oigo la brisa,
Que repite su voz junto á aquel monte:
Me voy, porque mi gloria es su sonrisa;
Las huellas de sus pies son mi horizonte.»

Y alma sencilla entre las mas sencillas,
Porque sueña en la voz del sér amado,
Se agolpa, encantador á sus mejillas,
Del pudor virginal el encarnado.

Y corriendo, fantástica y ligera
Detrás de aquel amor, su única gloria,
—«Me voy, me voy»—les dice—«que me espera.
¡El cielo os haga dulce mi memoria!»

«Y rose as at thy call, but found thee not:
To find thee I directed then my walk;
And on, methought alone I pass'd throughways
That brought me on a sudden to the tree
Of interdicted knowledge: fair it seem'd,
Much fairer to my fancy than by day:
And, as I wondering look'd, beside it stood.
One shap'd and wing'd like one of those from Heaven
By us oft seen; his dewy locks distill'd
Ambrosia; on that tree he also gaz'd:

»And: «O fair plant, said he, with fruit surcharg'd,
Deigns none to ease thy load, and taste thy sweets;
Nor God, nor man? is knowledge so despis'd?
Or envy, or what reserve forbids to taste?
Forbid who will, none shall from me withhold
Tonger thy offer'd good; why else set here?»

»This said; he paus'd not, but with venturous arm
He pluck'd tasted; me damp harour chill'd
At such bold words vouch'd with a deed sobold:
But he thus, overjoy'd:

«O fruit divine,
Sweet of thyself, but much more sweet thus crompt;
Forbidden here, it seems, as only fit
For gods, yet able to make gods of men:
And why not gods of men, since good, themore
Communicated, more abundant grows,
The author not impair'd, but honour'd, more?
Here, happy creature, fair angelic Eve;
Partake thou also; happy though thou art,
Happier thou mayst be, worthier canst not be;
Taste this, and be henceforth among the gods
Thyself a goddess; not to earth confin'd,
But sometimes in the air, as we; sometimes
Ascend to Heaven, by merit thine, and see
What life the gods live there, and such live thou.»

»So saying, he drew nigh, and to me held,
Even to my mouth of that same fruit held part
Which he had pluck'd: the pleasant savoury smell
So quicken'd appetite, that I, methought,
Could not but taste. Forthwith up to the clouds
With him I flew; and underneath beheld
The earth outstretch'd immense, a prospect wide
And various. Wondering at my flight and change
To this high exaltation; suddenly
My guide was gone, and I, methought, sunk down,
And fell asleep; but, oh! how glad I wak'd
To find this but a dream! Thus Eve her night
Related.

»Me he levantado á tu llamamiento, pero no te he encontra-
do; á fin de encontrarte emprendí entonces mi paseo, y me ha
parecido que pasaba sola por sendas que me han conducido de
improviso ante el árbol prohibido de la ciencia, me pareció her-
mosa, y mi imaginación la vió mucho mas hermosa que durante
el día. Mientras le contemplaba con sorpresa, advertí que cerca
de él estaba una figura alada, semejante á las que vemos con
frecuencia descender del cielo: de sus cabellos húmedos de ro-
cio, se exhalaba la ambrosia; estaba tambien contemplando el
árbol, y decía:

—«¡Oh hermosa planta, de abundante fruto! ¿No hay quien
se digne aliviarte de tu peso y gustar de tu dulzura, ni Dios ni
el hombre? ¿Se desprecia tanto á la ciencia? ¿Es la envidia ó
alguna injusta reserva lo que prohíbe tocarte? ¿Prohíbele quien
quiera, nadie me privará por mas tiempo de los bienes que
ofrece; de otro modo, ¿por qué está aquí?»

»Así dijo, y no se detuvo mas; sino que con mano temeraria
arrancó el fruto y lo gustó. Yo me quedé helada de un frío hor-
ror ante tan osadas palabras, confirmadas por tan osada acción.
Pero él, trasportado de gozo, exclamó:

—«¡Oh fruto divino, dulce por sí solo, y mucho mas dulce
por lo mismo que está prohibido alcanzarte! Vedado de esta
suerte, parece que estás reservado únicamente para los dio-
ses, y, sin embargo, eres capaz de convertir en dioses á los
hombres! ¿Y por qué no han de serlo? El bien aumenta cuanto
mas se comunica, y su autor, lejos de perder en ello, adquiri-
ría mas alabanzas. Acércate, dichosa criatura, bella y angelical
Eva; participa de este fruto conmigo: por mas que te contem-
ples feliz, puedes serlo mas aun, aunque no puedas mostrarte
digna de la felicidad. Gusta este fruto, y de hoy mas serás una
divinidad entre los dioses: tu imperio no se limitará á la tierra,
sino que tan pronto estarás en el aire como subirás al cielo por
tu propio mérito, y verás la existencia de que gozan los dio-
ses, y pasarás una vida semejante á la suya.»

»Hablado de esta suerte acercóse á mí, y aproximó á mis
labios una parte de aquella misma fruta arrancada por él, que
había conservado: el agradable y sabroso perfume excitó de tal
modo mi apetito, que me pareció imposible dejar de probarla.
Inmediatamente me remonté hasta las nubes, y vi desplegada á
mis plantas la inmensa superficie de la tierra, que me ofreció
una extensa y variada perspectiva; contemplaba tan extraordi-
naria elevación, cuando mi guía desapareció de improviso, y yo,
según creo, caí precipitada á la tierra, y quedé dormida. Pero,
¡oh! ¡cuán feliz fui al despertar, y al ver que todo había sido
solo un sueño!»

De este modo refirió Eva su vision nocturna.

ESCENA SEGUNDA.

LA REDENCION.

—«Caido Adan, la Muerte y el Pecado
Un puente hicieron con un caos sin nombre,
Para pasar al mundo, condenado
A ver la eterna esclavitud del hombre.

»La Muerte estéril y el Pecado inmundo
A la tierra infeliz por él pasaron,
Forjando las cadenas con que al mundo
Desde Adan hasta Cristo aprisionaron.

»Los ángeles también, en dos hileras
Fabrican con las manos otro puente:
Por la espalda, tocándose ligeras
Sus alas se acarician dulcemente.

»El Pecado y la Muerte en aquel día
Ven el puente cruzar, desvanecidos,
Que desde el Padre al Hijo relucía
Como un río caudal de astros fundidos.

»Los unos de los otros frente á frente,
En dos filas los ángeles formados,
Van por el éter fabricando el puente
Sobre nubes de luz arrodillados.

»Y por detrás, sus alas rutilantes
Irradian con variados arrebales
Un iris de riquísimos cambiantes.
Mas bello que los iris de los soles.

»Del puente aquel, que la región vacía,
Desde el cielo á la tierra circunvala,
Forman al fin las manos de María
El último peldaño de la escala.

Desde la cruz al alto firmamento
Brilla el puente de palmas celestiales
Con tal fulgor, que verlo ni un momento
Podrían, sin cegar, ojos mortales.

»La Penitencia y el Perdon bajaron
Esta escala de luz en aquel día.
Y sus ojos á un tiempo se alumbraron
Con brillos de dolor y de alegría.

»Triste por él la Penitencia avanza;
Sigue el Perdon detrás meditabundo:
En sus frentes brillaba una esperanza;
Mas no era una esperanza de este mundo.

»Y besan, al bajar, el pie sagrado,
El uno tras del otro, reverentes,
De aquel que trajo, de la cruz clavado,
El reinado de Dios entre las gentes.

»Y el mundo redimieron apacibles,
De Cristo al pie, diciendo de este modo:
—«No hay culpas en el mundo irremisibles:
Permite Dios que se redima todo.»

Book X.

THE ARGUMENT.

Sin and Death sitting till then at the gates of Hell, by wondrous sympathy feeling the success of Satan in this new world, and the sin by man there committed, resolve to sit no longer confined in Hell, but to follow Satan, their sire, up to the place of man: to make the way easier from Hell to this world to and fro, they pave a broad highway or bridge over chaos, according to the track that Satan first made.

As when á fíoch
Of ravenous fowl, though many á league remote,
Against the day of battle, to a field
Where armies lie encamp'd, eome flying, lur d
With scent of living carcasses, design'd
For death, the following day, in bloody fight:
So scentep the grim feature, and upturn'd
His nostril wide into the murky air,
Sagacious of his quarry from so far.
Then both from out Hell gates, into the waste
Wide anarchy of chaos, damp and dark.
Elew diverse; and with power (their power was great)
Hovering upon the waters, what they met
Solid or slimy, as in raging sea.
Toot up and down, together crowded drove,
From each side shoaling towards the mouth of Hell:
As when two polar winds, blowing adverse
Upon the Cronian sea, together drive
Mountains of ice, that stop the imagin'd way
Beyond Petsora, easward, to the rich
Cathaian coast.

The aggregated soil
Death with his mace petrific, cold and dry,
As with á trident, smote, and fix'd as firm
As Delos, floating once; the rest his look
Bound with Gorgonian rigour not to move;
And with asphaltic slime, broad as the gate,
Deep to the roots of Hell the gather'd beach
Tdey fasten'd and the mole immense wroughton,
Over the foaming deep high—arch'd, á bridge
Of length prodigious, joingning to the wall
Immoveable of this now fenceless wond,
Fortfeit to Death; from hence á passage bord,
Smooth, easy, inoffensive, down to Hell.
So, if great things to small may be compar'd,
Xerxes, the liberty of Greece to yoke,
From Susa, his Memnonian palace high,
Came to the sea; and, over Hellespont
Bridging his way, Europe with Asia join'd,
And scourg'd with many á stroke the indignant waves.

Now had they brought the work by wondrous art
Pontifical, á ridge of pendan rock,
Over the vex'd abyss, following the track
Of Satan to the self-same place where he
First lighted from his wing, and landed safe
From out of chaos, to the outside bare
Of this round world: with pins of adamant
And crains they made all fast; too fast they made
And durable! And now in little space
The confines met of empyrean Heaven,
And of this world; and, on the left hand, Hell
With long reach interpos'd; three several ways
In sight, to each of these three places led.
And now their way to earth they descried,
To paradise first tending; when, behold!
Satan, in likeness of an angel bright,
Betwixt the Centaurand the Scorpion steering
His zenith, while the sun in Aries rose:
Diguis'd he came; but those his children dear
Their parent soon discern'd, though in disguise.

LIBRO X.

La Muerte y el Pecado, sentados hasta entonces á la puerta del infierno, presintiendo por una prodigiosa simpatía el éxito que había tenido Satanás en este nuevo mundo y la falta comedita por el hombre, se resuelven á no permanecer por mas tiempo confinados en los infiernos, á seguir á Satanás, su señor, á la morada del hombre. A fin de abrir una senda mas cómoda para comunicar con la tierra desde el infierno, construyen de una parte á otra un inmenso y ancho camino ó mas bien un puente sobre el Caos siguiendo las primeras huellas de Satanás.

Así como cuando una bandada de aves de rapiña, á pesar de la inmensa distancia á que se encuentran, acuden volando antes del día de una batalla al sitio donde están acampados los ejércitos atraída por el olor de los cadáveres vivientes ofrecidos á la muerte en el sangriento combate del día siguiente, del mismo modo olfateaba desde lejos la matanza y su presa aquella odiosa figura, abriendo sus anchas narices al aire infecto. Enseguida se lanzaron ambos fantasmas volando en sentido contrario fuera de las puertas del infierno, en la vasta y vacía anarquía del Caos sombrío y húmedo: desplegando entonces todo su poder (¡y cuán grande era este poder!) y desizándose por la superficie de las aguas, van empujando hácia la boca del Tártaro, amasándolo de antemano y cada cual por su lado, todo cuanto encontraron sólido ó viscoso, arrastrado en todas direcciones como por un mar furioso; lo mismo que dos vientos polares, que soplando opuestos sobre el mar de Cromia, empujan ante sí montes de hielo que obstruyen mas allá de Petzora el supuesto paso oriental en dirección á la costa opulenta del Cathay.

La Muerte, con su maza petrificadora, fría y seca, hiere como con un tridente la materia aglomerada y la fija con tanta firmeza como hoy lo está Delos, flotante en otro tiempo: el resto quedó encadenado é inmóvil ante la inflexibilidad de su mirada de Górgona.

Los dos fantasmas cimentaron con un betun asfáltico un dique tan ancho como las puertas del infierno, y tan profundo como sus cimientos. La mole inmensa, encorvada hacia delante, formó un espacioso arco sobre el espumoso abismo, puente de una longitud prodigiosa que llegaba hasta la inmóvil muralla de este mundo, sin defensa ya y confiscada en provecho de la muerte, descendiendo desde allí un camino ancho, suave, cómodo y unido hasta el infierno. Si las cosas grandes pueden ser comparadas con las pequeñas, algo parecido hizo Jerjes, que abandonando su gran palacio mnemoniano, acudió al mar desde Souza, para encadenar la libertad de la Grecia, y por medio de un puente se abrió un paso á través del Hellesponto, unió á Europa y Asia, y azotó con varas las ondas indignadas.

La Muerte y el Pecado, con maravilloso arte, lograron construir su obra, que consistía en una cadena de rocas suspendida sobre el tumultuoso abismo, en la misma dirección que había llevado Satanás, hasta el sitio en que este plegó sus alas y descendió al salir del caos sobre la árida superficie de este mundo esférico. Allí la sujetaron, reforzándola con clavos y cadenas de diamante; ¡cuán sólida y cuán duradera la hicieron! Desde allí contemplaron, separados por un espacio de poca extension, los confines de este mundo y los del cielo empíreo; á la izquierda estaba el infierno, pero con un prolongado abismo interpuesto: á sus miradas se ofrecían tres caminos que conducían á aquellas tres regiones. Los monstruos se dirigen por el de la tierra, y encaminan sus primeros pasos hácia el Eden: en aquel instante Satanás se apareció bajo la figura de un ángel radiante de luz, elevándose hácia el cénit entre el Centauro y el Escorpión mientras que el sol iba saliendo por Aries. Avanzaba disfrazado, pero á pesar de su disfraz, en breve lo reconocieron sus queridos hijos.

(Se concluirá.)

B. D.

ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

Siniestra y desconsoladora es, en verdad, la última palabra del epígrafe que encabeza estas líneas; palabra que debía constar ya solo en la historia como un negro borron que manchara sus páginas, como un fatídico recuerdo de la época del feudalismo y no como hecho real y efectivo en la segunda mitad del siglo XIX.

Cuando el vuelo del espíritu no reconoce trabas, y marchando hácia su perfectibilidad rompe todos los lazos que le aprisionan, sigue los impulsos de su géneo y emancipa su inteligencia del tenebroso imperio de las tinieblas; mientras los hombres recojen el fruto y gozan de los beneficios de ese torrente civilizador que á la sombra del libre pensamiento y del libre trabajo se desarrolla con tan creciente fuerza, bien triste es convencerse de que haya seres, seres racionales como nosotros y como nosotros inteligentes, que arrastrando una vida infeliz y embrutecida sirvan de infame comercio á otros hombres, y ni el derecho de sus propios hijos les sea dado poseer.

La faz de nuestra patria ha sufrido un cambio radical; las cenizas del fuego de las hogueras inquisitoriales fueron barridas por el soplo de la revolucion y ya no deben existir los martirios. La voz de la justicia ahogó para siempre los odiosos privilegios y hoy todos debemos ser iguales ante la ley. El grito de libertad hizo saltar las cadenas y por lo tanto no debe haber ya esclavos. Los derechos individuales han sido proclamados en España y ni un solo hijo de esta nacion debe estar privado de ellos. La libertad de asociarse deja al individuo en el libre ejercicio de su derecho, pudiendo elegir cada cual el trabajo que esté mas en armonía con su aptitud, con su vocacion y con

sus fuerzas, franqueando la iniciativa al libre albedrío, y por lo tanto el hombre no debe estar convertido en miserable autómata.

Cuando hablamos de libertad, cuando nos convenemos de que en realidad gira hoy en España esa sagrada prerogativa dentro de la extensa esfera del derecho, nos parece escuchar la carcajada sarcástica del esclavo, que hiela nuestra alma y su voz dolorida que nos dice: «Esclavos fueron nuestros antepasados en el largo período del feudalismo; la marcha de los siglos fué borrando las huellas de esas generaciones despóticas; pero ni la cadena que sujetó á nuestros desdichados ascendientes, ni el látigo que azotó sus espaldas, han desaparecido aun de la nacion que es nuestra madre.»

Si hoy hay un país completamente libre, es el nuestro ciertamente; y sin embargo, ese negro pedestal donde se eleva la estatua de la esclavitud, símbolo vergonzoso de la mas refinada barbarie, es la nube que oscurece el claro sol que brilla hace algun tiempo en nuestra patria: es la excepcion tristísima del sagrado principio de la justicia que con letras de oro ostenta la bandera de nuestra restauracion política y social.

La libertad y la esclavitud no pueden existir unidas, son tan incompatibles entre sí como lo son la luz y las tinieblas. La humanidad reclama la reparacion de esa ofensa que por tantos siglos viene haciéndosele en la persona del esclavo. Sostengan en mal hora el mercado de hombres los pueblos del corazon del Africa, igualándolos en condicion á las bestias; pero no quiera un pueblo grande en sí mismo, humanitario por instinto, libre hoy por su organizacion y culto como los que mas de Europa, seguir autorizando ese reprobado comercio con una raza tan desheredada hasta ahora; pero que debe entrar á formar parte de la gran colec-

tividad social y á gozar de los derechos que á todo individuo corresponden.

Si causas puramente excepcionales han impedido hasta ahora dar la voz de redencion á tantos miles de seres como consumen su miserable existencia en nuestras Antillas; si las circunstancias anormales en que, desde hace ya algun tiempo, viene encontrándose la hermosa isla de Cuba, han impedido convertir en ley esa humanitaria medida de que tratamos, estúdiense al menos los medios para llevarla á cabo cuando haya desaparecido el peligro que hoy nos cerca.

Trabajen y concluyan esta cuestion las Cortes Constituyentes antes de terminar sus tareas, aunque les cueste algunos desvelos, pues asunto de tal importancia no debe mirarse con desprecio; y el día en que se moralice el estado de aquellas posesiones, eso se habrá adelantado en obsequio de la brevedad, que en este punto no es de escasa importancia el tiempo, porque el que sufre ve deslizarse las horas con desesperadora lentitud.

Oigan la voz de su conciencia los que no se han fijado en este asunto; comprendan que ya es tiempo de labar la negra mancha que nuestra patria lleva en su frente, y si hemos destruido con heroico esfuerzo la obra de gobiernos tiránicos, ya es hora tambien de borrar esa línea divisoria que aun subsiste entre el señor y el esclavo, no consintiendo mas tiempo esa excepcion deshonrosa entre los hombres que cobija el pabellon español, no desvaneciendo la esperanza justamente abrigada por esos seres que todo lo esperan del presente, y que siguen encontrando en el día tan solo lo que encontraron en el pasado: rudo trabajo que aniquila sus fuerzas, y ardiente tierra que empapa sus lágrimas.

Si la abolicion de la esclavitud presenta inconve-

nientes por lastimar intereses particulares, no por eso deben retroceder los que están llamados á hacer que desaparezca ese padron de ignominia; porque no faltarán medios de conciliar el respeto á los derechos existentes fundados en la ley con la realizacion de una obra humanitaria.

No es esta importante cuestion la aspiracion latente de un determinado partido político, es el deseo unánime de todos los hombres que sientan commiseracion hácia el que sufre. No es la teoría de una fraccion aislada, sino la voz de la humanidad entera que aboga por los derechos del hombre, largos siglos hollados. No es, en fin, la impremeditada demanda, lanzada sin medir sus consecuencias, sino la expresion vehemente, el convencimiento moral de que *el hombre ha nacido para ser libre dentro de la ley, no para ser esclavo fuera de ella.*

Si los diputados constituyentes de 1869 acometen la magnífica empresa de destruir la esclavitud en los dominios de España, si demuelen ese triste baluarte, último asilo del soberbio feudalismo, la patria agradecida pronunciará siempre sus nombres con respeto, y la humanidad entera les inscribirá en su gran libro, buscando para ello su mas preferente página.

ENRIQUE SAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La angustiosa situacion en que el Tesoro se encuentra, merced á viejas causas de todos conocidas, y las grandes dificultades con que el Gobierno Provisional primero y el Poder Ejecutivo despues tuvieron que luchar en la gestion económica del Estado, han hecho que el Gobierno se fije con verdadero interés en la necesidad imperiosa de llevar á cabo en el mas breve plazo posible cuantas reformas puedan resultar en beneficio del país, armonizándolas sin embargo con las exigencias del servicio.

Animado el ministro que suscribe de estos deseos, tiene la honra de proponer hoy á V. A. una nueva disminucion en la plantilla del personal de la secretaria de su cargo. En el presupuesto cuyo ejercicio acaba de espirar ascendia esta plantilla á la suma de 764.750 pesetas (304.700 escudos); y aunque habia sido ya considerablemente rebajado por el que suscribe durante el periodo provisional, se propone disminuirla nuevamente, ya que la descentralizacion y el buen método en el trabajo últimamente establecidos permiten mas economía.

En efecto, suprimidas algunas direcciones; refundidos negociados diversos de manera capaz á reducir su número sin alterar el buen orden y armonía siempre necesarios para que los trabajos produzcan satisfactorios resultados; establecidas nuevas secciones cuya importancia no puede ser de nadie desconocida; creados servicios especiales destinados á producir en no lejanas épocas beneficiosos é importantes resultados, así económicos como administrativos, ha creído el que suscribe poder reducir el personal de la secretaria de su cargo mas aun de lo que estaba reducido, y poner en práctica desde luego el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado, sin perjuicio de hacer las reformas que su elevada y definitiva resolucion disponga, tanto respecto de las ordenaciones como de cualquiera otra modificacion que puedan creer necesarias.

Queda por el pronto la ordenacion de este ministerio en la forma misma que hasta aquí tenia, tanto por ser así necesario al servicio del día, cuanto por juzgarse oportuno para preparar los trabajos preliminares de la traslacion al ministerio de Hacienda de tan importante dependencia.

Por las razones expuestas, espera el ministro que suscribe que el siguiente proyecto de decreto merecerá la aprobacion de V. A.

Madrid 1.º de Julio de 1869.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado Interin recae definitiva resolucion, la plantilla de dicho ministerio se compondrá: de un subsecretario, jefe superior de administracion, con 12.500 pesetas anuales; dos directores generales, jefes superiores de administracion, con 12.500 pesetas; un jefe de contabilidad de primera clase, jefe de administracion de primera clase, con 8.750 pesetas; cinco jefes de administracion de primera clase con 8.750 pesetas; cinco idem de segunda con 7.500 pesetas; cinco idem de tercera con 6.500 pesetas; cinco jefes de negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; cinco idem de segunda con 5.000 pesetas; cinco idem de tercera con 4.000 pesetas; 15 oficiales de administracion de primera clase con 3.500 pesetas; 15 idem de segunda con 3.000 pesetas; 15 idem de tercera con 2.500 pesetas; 15 escribientes primeros, oficiales de administracion de cuarta clase, con 2.000 pesetas; 15 idem segundos, idem de quinta idem, con 1.500 pesetas; 20 idem terceros, aspirantes á oficial, con 1.250 pesetas; un portero mayor con 3.000 pesetas; un primero con 2.500 pesetas; un segundo con 2.000 pesetas; seis idem terceros con 1.750 pesetas; seis idem cuartos con 1.500 pesetas; 10 idem quintos con 1.250 pesetas, y 16 mozos con 1.000 pesetas.

Art. 2.º Queda suprimida la plantilla especial del archivo, y los empleados que presten sus servicios en el mismo pertenecerán en adelante á la plantilla general.

Art. 3.º Los empleados de la seccion de autografía, que cobran sus sueldos de gastos de secretaria, serán tambien incluidos en la plantilla general.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á esta partida del presupuesto.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Nombrando jefe superior de administracion civil, subsecretario del mismo, á D. Alvaro Gil Sanz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

—Nombrando jefe superior de administracion civil, director general de administracion local á D. Feliciano Perez Zamora, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

—Nombrando jefe superior de administracion civil, director general de establecimientos benéficos, sanitarios y penitenciarios, á D. Mariano Ballester y Dolz, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase, encargado de la contabilidad del mismo, á D. Manuel Tomé y Verduyese, cuyo cargo viene desempeñando en dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase del mismo á D. Francisco Javier Carratalá, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase del mismo á D. Antonio Perez de la Riva, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase del mismo á D. Isidro Aguado y Mora, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase del mismo á D. Antonio Ferrer del Rio, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de primeros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de primera clase del mismo á D. Tomás Rodriguez Pinilla, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de segundos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de segunda clase del mismo, en comision, á D. David de Castro, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de segundos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de segunda clase del mismo, en comision, á D. Pio Gullon del Rio, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de segundos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de segunda clase del mismo, en comision, á D. José María Carrascón, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de segundos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de segunda clase del mismo á D. Fernando de Leon y Castillo, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de terceros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de segunda clase del mismo á D. Antonio Garcia Mauriño, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de terceros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de tercera clase del mismo, en comision, á D. Hipólito Rodríguez, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de terceros de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de tercera clase del mismo á D. Jerónimo Sanchez Borguella, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de cuartos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de tercera clase del mismo á D. Vicente Rodriguez Varo, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de cuartos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de tercera clase del mismo á D. Roman Martinez de Pinillos, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de cuartos de dicho ministerio.

—Nombrando jefe de administracion civil de tercera clase del mismo á D. Cástor Ulloa, que viene desempeñando el cargo de oficial de la clase de cuartos de dicho ministerio.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

Señor: El admirable ejemplo de cordura y sensatez ofrecido por el pueblo español desde el día mismo de la revolucion, obedeciendo dócil á sus autoridades populares y al Gobierno Provisional, dando al olvido todos sus agravios, acudiendo ordenada y pacíficamente á los comicios congregados por sufragio universal, eligiendo Cortes Constituyentes que, á puerta abierta, sin guardias ni defensores armados, han discutido con tranquila elevacion los mas áridos problemas que encierra la Constitucion de un pueblo libre y culto, se consignará en la historia, constituyendo una página gloriosa que en vano aspiran á manchar con sus excesos unos cuantos perturbadores. Obedeciendo sin embargo estos á un plan que consiste en suponer que el pueblo español es incapaz de hacer uso saludable y legítimo de las libertades y de los derechos que ha conquistado, se esfuerzan por todos los medios posibles en sembrar la alarma, difundir el desorden, abusar de todas las libertades para arrojar á España al abismo de la anarquía como medio único de producir en los ánimos una reaccion absurda é insensata.

Así es como han llegado á facilitar medios á los diversos enemigos de la situacion creada por la revolucion de Setiembre, asentada y legalizada por las Cortes Constituyentes, para fomentar sus esperanzas de cambios y trastornos reaccionarios que, no por ser insensatas y por rechazarse enérgicamente la inmensa mayoría de la nacion, dejan de ser un elemento constante de desorden, un motivo de temor y disgusto para los buenos ciudadanos, y una causa funesta de paralización y retraso en todos los ramos de que pende la prosperidad pública. Solamente de esa manera, con tales propósitos, abusando de los derechos individuales y confundiendo la libertad con la impunidad, ha llegado á crearse un estado insostenible de permanente conspiracion, y han podido desenvolverse planes de rebelion que, si bien impotentes, impiden el goce tranquilo de las conquistas revolucionarias, tienen alarmado el sosiego público y amenazan renovar en España las desoladoras escenas de una guerra civil. Al propio tiempo algunos foragidos que han creído débil al Gobierno porque ha querido ser tolerante y generoso, se afanan por explotar estas circunstancias de perturbacion lanzándose á cometer excesos y atentados, como si pudiera permitirlos un punto siquiera la sabia ley fundamental que rige á España. Resultado de tales maquinaciones son sin duda los crímenes recientemente cometidos en Málaga, motivando amargas reclamaciones de las autoridades judiciales, que se sienten sin fuerza bastante para reprimirlos; el levantamiento de partidas en Sevilla y Alicante; el escandaloso saqueo de las sillas de correos en la carretera de Extremadura; el vandálico asalto de los baños de la Fuensanta, en la provincia de Ciudad-Real; el alevoso asesinato del alcalde de Santa Cruz de Campezu; la muerte violenta de un regidor y heridas de otros dos del ayuntamiento de Benquerencia, y otros atentados contra la propiedad y seguridad que concurren á difundir, con inmensas proporciones, la alarma entre

los ciudadanos honrados, ansiosos de vivir tranquilos bajo el amparo de las leyes.

El Gobierno, que no puede desatender el clamor de la prensa y de la opinion, ni olvidar que la revolucion se hizo al grito de «España con honra», se creeria á sus propios ojos deshonrado si permaneciese mudo é inactivo ante tamaños excesos, que ponen en peligro el orden público, y con él las libertades con tanto afán conquistadas.

Por fortuna, para aplicar pronto y enérgico remedio á tales atentados, no cree el ministro que suscribe que sea necesario, al menos por ahora, llegar á las medidas extraordinarias que consigna la Constitucion del Estado. Sin suspender la inviolabilidad del domicilio, sin poner mano en la libertad del ciudadano, sin que cese el libre ejercicio de la imprenta y de la reunion y asociacion pacíficas, puede ponerse coto á los excesos que el Gobierno y la nacion lamenta, y que se cometen por gentes que, al lanzarse en armas contra los agentes de la autoridad y contra los hombres honrados y pacíficos, lejos de hacer uso legítimo de los derechos individuales, los atropellan y conculan con escándalo de la moral y con gravísimo riesgo de las instituciones.

El Gobierno está resuelto á garantizar al ciudadano pacífico que, por la discusion y controversia tranquila, busca dentro de la ley el triunfo legítimo de sus ideas, todas las libertades que para ello le reconoce la Constitucion; pero está al propio tiempo decidido á escarmentar con dura mano al insensato que, abandonando el terreno de la lucha pacífica, empuña las armas y se arroja al combate, cometiendo crímenes contra los que se subleva la conciencia pública.

El primer medio de poner freno y correctivo á tan graves atentados es la aplicacion inmediata, á los perturbadores á mano armada del orden público y á los salteadores en cuadrilla, del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 restablecido en 30 de Agosto de 1836, sobre conocimiento y modo de proceder en tales causas.

Derogado por el Código penal el primer decreto de las Cortes de la misma fecha, relativo á la clasificacion de delitos y penas, ha venido subsistiendo el referente al procedimiento rápido y sumario allí establecido hasta que se dictó la última ley de orden público de 17 de Mayo de 1867. Esta disposicion, basada casi exclusivamente sobre el sistema preventivo; dirigida, mas que á salvar la sociedad de atentados de los criminales, á impedir la marcha pacífica de los partidos y el desarrollo de las instituciones liberales, ha sido en su texto y en su espíritu derogada por los principios invocados por la revolucion y la Constitucion del Estado, y desde ese momento hay que considerar vigente de nuevo la ley de 17 de Abril, hasta tanto que las Cortes Constituyentes discutan y sancionen una nueva ley de orden público y de enjuiciamiento criminal. La ley de 17 de Abril de 1821, como dictada por unas Cortes eminentemente liberales, concreta la severidad de sus preceptos á las maquinaciones directas contra la Constitucion del Estado; y el ministro que suscribe, adelantándose á cualquiera suspicacia, no tiene inconveniente en añadir que tiendan á destruirla á mano armada. Dada esta explicacion, la línea divisoria queda trazada; y los gobernadores, los tribunales y las autoridades todas saben que, al paso que pueden y deben proteger al ciudadano en el ejercicio tranquilo de sus derechos políticos, han de aplicar la ley de 17 de Abril y el Código penal con inexorable rigor á los que, llevando voluntariamente sus ataques al terreno de la violencia, se colocan fuera de la égida constitucional, y bajo el imperio de las leyes penales y los tribunales encargados de su severa aplicacion. Armadas las autoridades con una ley represiva y enérgica, deben adoptar además otras disposiciones que coadyuven al mismo fin. Los latro-facciosos, los salteadores de caminos, los que cometen asesinatos alevosos contra los alcaldes de los pueblos y las parejas de la Guardia civil, pocas veces hacen frente á la fuerza armada y á las columnas lanzadas en su persecucion, y apelan para salvarse á la proteccion que les otorgan, las mas veces por temor, los habitantes de los pueblos pequeños ó los que viven en los campos. A evitar esos males se dirige la parte del decreto relativa á la formacion de somatenes en todas las provincias en que se levante una sola partida por pequeña que sea, ó se ataque la seguridad individual por crímenes cometidos en las poblaciones. Los Voluntarios de la Libertad en parte armados, y que el Gobierno se propone armar por completo, pueden servir de eficaz apoyo para las autoridades; pero además de esto, en todos los pueblos hay ciudadanos que, si por su edad ó sus afecciones no están alistados en una fuerza permanente, tienen en su casa armas de caza y recreo que pueden en un momento dado utilizar en defensa de la propiedad, de su libertad, de sus vidas amenazadas. Por efecto de antiguos resabios de un sistema que estorbaba en anular por completo la accion y la vida del país, suele el pueblo español exigirlo todo y esperar lo todo de la accion del Gobierno. Dotada hoy la nacion de instituciones liberales y democráticas, llamados todos al goce de derechos de que antes carecían, se han acrecentado en cambio los deberes y las obligaciones de todos. El Gobierno en la cuestion de orden público tiene la direccion, tiene la iniciativa, tiene el empleo de la fuerza pública, tiene el concurso de todos sus delegados y autoridades y tribunales, y todo esto resuelto á emplearlo para restablecer la calma y asegurar la paz pública; pero al propio tiempo es indispensable que, saliendo el pueblo de la apatía á que le condenaron las instituciones del despotismo, se agrupe en torno de las autoridades que dan la direccion, y las apoye, ayudándolas á exterminar los criminales que turban el público sosiego. De haber estado organizados los somatenes en la provincia de Ciudad-Real, los foragidos que osaron atacar la Fuensanta, asilo sagrado de la dolencia, habrían sido ya perseguidos sin tregua ni descanso, y habrían sucumbido al esfuerzo de los pueblos, y borrado así el padron de ignominia que han intentado arrojar sobre una de las mas honradas provincias de España.

Preciso es, pues, excitar el sentimiento público, reclamar el activo concurso del país; y á ello se dirige, como verá V. A., una parte de las disposiciones del decreto.

Al mismo fin conspiran las medidas relativas al registro de los domicilios en que puedan albergarse los criminales. A la presentacion de la fuerza pública, las gavillas de foragidos se dispersan momentáneamente, y se ocultan sus individuos en los caseríos ó en los pueblos pequeños; por manera que si entendiendo torcidamente la Constitucion se exige á las autoridades ó á la fuerza pública encargada de su persecucion que vayan á reclamar la órden para el registro á la cabeza del partido, distante á veces un día de marcha, la impunidad es segura é inevitable.

La Constitucion, al poner el domicilio bajo la salvaguardia del juez, no contrae esta facultad al juez del partido ó al juez de primera instancia. Por el contrario, obrando con su habitual prudencia, usan solo las Cortes Constituyentes de la palabra genérica de juez competente para marcar sin duda su intencion de no limitar la intervencion en los registros de domicilios á una autoridad judicial determinada. Y no solo se desprende así del texto constitucional, sino que viene á poner término á toda duda la ley inserta en la Gaceta del 21 del actual. En ella se reconoce

la competencia incontestable del juez de paz, no solo para los embargos por procedimientos administrativos, sino tambien para decretar registros de domicilios en las causas por contrabando. Así, pues, al adoptar en este decreto medidas idénticas en asuntos ciertamente mas urgentes y que mas concitan la conciencia pública, el ministro que suscribe no hace mas que atemperarse á lo ya resuelto por las Cortes Constituyentes. No deben tampoco echar en olvido las autoridades y jefes de las fuerzas que en los casos de persecucion inmediata ó de ser sorprendidos infraganti los criminales, no es necesario, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 5.º de la Constitución, para penetrar en la casa en que se alberguen la autorización judicial. Con la ley de 17 de Abril para el pronto castigo de los que maquinan directamente y á mano armada contra la Constitución y la seguridad del Estado, ó reunidos en cuadrilla ataquen la propiedad ó la seguridad individual; con la organización de núcleos de ciudadanos armados que apoyen la acción de la autoridad; con el conjunto de disposiciones que comprende este decreto, y sobre todo con el propósito firme de castigar todo acto de morosidad ó de tibieza en su ejecución, así como de recompensar el celo y patriotismo de los funcionarios públicos ó de los particulares que se distinguen, parece que hay lo bastante para poner rápido término á los excesos de unos pocos que, turbando el universal concierto de todos los hombres honrados, aspiran á hacer impracticable el ordenado ejercicio de todos los derechos y de todas las libertades, que no pueden arraigarse y consolidarse sino en medio de la paz pública.

Mas si por desgracia las medidas que hoy se adoptan no bastasen, entendiendos los ciudadanos pacíficos que el Gobierno está resuelto á todo trance á salvar la sociedad amenazada, la libertad comprometida; y decidido á dictar por sí en el interregno parlamentario, y con el concurso de las Cortes en el momento que se reúnan, cuantas resoluciones sean necesarias, poniendo siempre los medios de defensa á la altura de los esfuerzos de los que intenten atacarle. Por dos veces expuso recientemente el Gobierno ante la Representación nacional su firme propósito de mantener á toda costa el orden público; y ese programa, aplaudido por las Cortes, la prensa y el país, se cumplirá con inexorable firmeza.

Fundado el ministro que suscribe en las razones expuestas, y con el acuerdo unánime del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1869.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Los gobernadores de las provincias harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales la ley de 17 de Abril de 1821 sobre el procedimiento en las causas de conspiración directa y á mano armada contra la Constitución, la seguridad interior ó exterior del Estado, y los salteadores de caminos ó ladrones en cuadrilla, en poblado ó despoblado, previniendo que será inmediata y severamente aplicada.

Art. 2.º En toda provincia en que el gobernador tenga conocimiento de la existencia de grupos en actitud hostil ó de alguna cuadrilla armada en armas contra la Constitución del Estado ó la propiedad y la seguridad de los ciudadanos, procederá á publicar y circular sin demora el bando que previene el art. 4.º de la ley de 17 de Abril.

Art. 3.º Los gobernadores de las provincias, dando á la cuestión de orden público toda preferencia, adoptarán cuantas disposiciones sean oportunas para que los alcaldes de los pueblos y los dependientes de la autoridad remitan partes de toda alteración del orden público, suspendiendo inmediatamente al que se muestre siquiera moroso ó tibio en el puntual cumplimiento de este servicio.

Art. 4.º A excitación de los gobernadores de provincia, los alcaldes de cada población procederán á formar lista de los ciudadanos que tengan armas de cualquiera clase, aunque no estén alistados en los Voluntarios de la Libertad, y establecerán retenes cuando lo consideren oportuno para la seguridad de las poblaciones, y dictarán las medidas necesarias para organizar en somatenes y prestar auxilio inmediato á las autoridades y la Guardia civil para la persecucion y captura de los perturbadores de la paz pública.

Art. 5.º Los jueces de paz en sus respectivos distritos son competentes para decretar el reconocimiento del domicilio con el objeto de detener al presunto reo ó el cuerpo del delito cuando la persecucion exija tales actos, en vista ó de sospecha fundada de los individuos de la Guardia civil, agentes de orden público, autoridades municipales ó fuerzas del ejército y Voluntarios encargados de la captura de los delincuentes.

Art. 6.º La autorización para el reconocimiento del domicilio habrá de darse en el acto de ser requerido el juez de paz por los expresados funcionarios, levantándose acta en que conste los motivos en que descansa la sospecha. El registro de la morada no podrá hacerse de noche.

Solo podrá negarse la autorización cuando la sospecha sea claramente infundada.

Art. 7.º En el caso de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del juez de paz, se acudirá sin dilacion al que deba sustituirle con arreglo á las leyes.

Art. 8.º Las autoridades ó sus agentes ó fuerzas de Guardia civil que persigan á los perturbadores ó criminales pertenecientes á las cuadrillas armadas, y que fueren hallados infraganti, podrán penetrar sin autorización judicial y en estricto cumplimiento del párrafo cuarto, art. 5.º de la Constitución, en el domicilio del reo solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, procederá con arreglo al mismo artículo mero requerimiento al dueño de este.

Art. 9.º Todo acto de valor, energía y patriotismo ejecutado por autoridades, fuerzas del ejército y Voluntarios, Guardia civil, empleados ó particulares, será trasmitido por telégrafo al Gobierno para recompensarlo inmediatamente.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

LEY

DE 17 DE ABRIL DE 1821,

á la que se refiere el decreto anterior.

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de esta ley las causas que se formen por conspiración ó maquinaciones directas contra la observancia de la Constitución, ó contra la seguridad interior ó exterior del Estado, ó contra la sagrada é inviolable persona del rey constitucional.

Art. 2.º Los reos de estos delitos, cualquiera que sea su clase ó graduación, siendo aprehendidos por alguna partida de tropa, así del ejército permanente como de la Milicia provincial ó local, destinada expresamente á su persecucion por el Gobier-

no ó por los jefes militares comisionados al efecto por la competente autoridad, serán juzgados militarmente en el Consejo de guerra ordinario prescrito en la ley 8.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilación. Si la aprehension se hiciere por orden, requerimiento ó en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará á la jurisdiccion ordinaria.

Art. 3.º Tambien serán juzgados militarmente en el mismo consejo, con arreglo á la ley 19, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilación, los reos de esta clase que con arma de fuego ó blanca, ó cualquier otro instrumento ofensivo, hicieren resistencia á la tropa que los aprehendiese, así del ejército permanente como de la Milicia provincial ó local, aunque la aprehension proceda de orden, requerimiento ó auxilio prestado á las autoridades civiles.

Art. 4.º Para precaver la resistencia y el consiguiente desafuero de que habla el artículo anterior, luego que se reciban noticias ó avisos de la existencia de alguna cuadrilla ó parti de facciosos contra el régimen constitucional, las autoridades políticas harán publicar sin la menor dilacion, bajo su mas severa responsabilidad, un Bando, con la expresion de la hora, para que inmediatamente se dispersen los facciosos y se restituyan á sus hogares respectivos.

Art. 5.º Este Bando se publicará y circulará con la mayor rapidez por el distrito; y pasado el número de horas que la autoridad haya señalado en el mismo Bando, con arreglo á las circunstancias, se entenderá que hacen resistencia á la tropa para el efecto de ser juzgados militarmente, segun el art. 3.º, las personas siguientes: Primero, las que se encuentren reunidas con los facciosos, aunque no tengan armas. Segundo, las que sean aprehendidas por las tropas huyendo despues de haber estado con los facciosos. Tercero, las que habiendo estado con ellos se encuentren ocultas y fuera de sus casas con armas.

Art. 6.º Los que en el término prefijado en el Bando de que hablan los artículos anteriores, obediendo el llamamiento de la autoridad, se retiren á sus casas antes de ser aprehendidos, no siendo los principales autores de la conspiración, y no teniendo otro delito que el de haberse reunido con los facciosos por primera vez, serán indultados de toda pena.

Art. 7.º La obligacion impuesta á las autoridades políticas sobre la publicacion del Bando no les impedirá tomar inmediatamente cuantas medidas juzguen convenientes para dispersar cualquiera reunion de facciosos, prender á los delincuentes y atajar el mal en su origen.

Art. 8.º Los salteadores de caminos, los ladrones en despojado, y aun en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó mas, si fueren aprehendidos por la tropa del ejército permanente ó de la Milicia provincial ó local en algunos de los casos de que hablan los artículos 2.º y 3.º, serán tambien juzgados militarmente como en ellos se previene.

Art. 9.º En cualquiera de los casos de los artículos anteriores, si la Milicia provincial ó local ejecutase por sí sola la aprehension, el consejo ordinario de guerra se compondrá de oficiales de dicha clase, con arreglo á ordenanza; pero si hubiese concurrido tambien tropa permanente á la aprehension, asistirán al consejo de guerra oficiales de una y otra clase en igual número, y el presidente con arreglo á ordenanza.

Art. 10.º Las sentencias del consejo de guerra ordinario se ejecutarán inmediatamente si las aprobare el capitán general con acuerdo de su auditor. En caso de no conformarse, remitirán los autos originales por el primer correo al tribunal especial de Guerra y Marina, el cual deberá pronunciar su sentencia dentro del preciso término de tres dias á lo mas, y la que recayese se ejecutará sin necesidad de consulta.

Art. 11.º En todos los procesos que se formaren militarmente á virtud de los artículos anteriores se excusarán cuanto sea posible los carcos, con arreglo á la real orden mencionada en la nota 16, título 17, lib. 12 de la Novísima Recopilación.

Art. 12.º Si al fiscal pareciese conveniente, segun la gravedad y circunstancias de una causa en que haya varios reos, que se formen piezas separadas, podrá hacerlo del modo que mas conduzca á la brevedad del proceso; y siempre lo practicará respecto de cualesquiera reos luego que resulten confesos ó convictos á fin de que no se demore la sentencia de estos y su pronta ejecucion.

Art. 13.º En todos los demás casos los reos de estos delitos serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria con derogacion de todo fuero, aun cuando la aprehension se haya verificado por la fuerza armada.

Art. 14.º En las causas de esta ley no habrá lugar á competencia alguna; fuera de la que pudiese suscitarse entre las jurisdicciones ordinaria y militar, segun los límites que aquí se señalan. Las competencias que se promovieren se decidirán por el Tribunal Supremo de Justicia dentro de 48 horas á lo mas despues de su recibo.

Art. 15.º El juez de primera instancia á quien corresponda el conocimiento de estas causas les dará una preferencia exclusiva, pudiendo en caso necesario pasar las de distinta clase al otro ú otros jueces que hubiese en el mismo pueblo.

Art. 16.º En el sumario deberá resultar plenamente acreditada la perpetracion del delito; pero podrá darse por concluida, y elevarse la causa al estado de acusacion aunque el procesado no esté plenamente convicto, siempre que las pruebas ó indicios inclinen prudentemente el ánimo del juez á creer que el tratado como reo no es culpable ó inocente, y que la causa no presenta fundados motivos de poderse adelantar mas en el sumario, ó los ofrece de que podrá hacerse suficientemente en el plenario.

Art. 17.º Para la actuacion del sumario podrá el juez de primera instancia valerse de cualquier escribano real ó numerario del partido.

Art. 18.º El juez de primera instancia acordará la formacion de piezas separadas con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de esta ley.

Art. 19.º Recibida al reo la confesion, si hubiere méritos y lugar para la acusacion, la formalizará el promotor fiscal dentro de tres dias á lo mas. En el auto de traslado que se dé al reo por igual término improrrogable se recibirá la causa á prueba.

Art. 20.º El reo, dentro de las 24 horas á lo mas, nombrará procurador y abogado que residan en el partido ó se hallen á la sazón en él, y no lo haciendo, se nombrarán de oficio en el acto.

Art. 21.º El promotor fiscal y el procurador del reo presentarán dentro de las 24 horas siguientes á la devolucion de los autos la lista de los testigos de cargo y descargo de que intenten valerse para su prueba respectiva. Estas listas se comunicarán recíprocamente á las partes para la oposicion de tachas en el dia en que haya de celebrarse el juicio, y para los demás efectos convenientes.

Art. 22.º Las listas de testigos expresarán en cada una de ellas su vecindad, estado y destino ó modo de vivir. Los testigos que se hallaren dentro de los siete leguas, ó á una jornada regular de la residencia del juzgado, serán compelidos á comparecer personalmente, y tambien cuando á reclamacion de alguna de las partes estimase el juez indispensable para el cargo y descargo la comparecencia personal. Los demás se examinarán por

exhorto, acerca del que se observará lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 11 de Setiembre de 1820. Estas mismas reglas se aplicarán para la ratificacion de los testigos del sumario.

Art. 23.º El juez señalará á la mayor brevedad posible el dia para la comparecencia de los testigos y celebracion del juicio. En él serán examinados á puerta abierta, cada uno de ellos con separacion, ante el promotor fiscal, el reo ó su procurador y su abogado. Con la misma solemnidad se leerán las declaraciones y ratificaciones de los que no comparezcan personalmente. Las declaraciones se firmarán por los testigos que supieren hacerlo. Si las partes ó el abogado del reo tuviereu que hacer algunas observaciones á los testigos en el acto de dar estos sus declaraciones, podrán verificarlo por medio del juez, y se escribirán, así las preguntas ó observaciones como las respuestas, á continuacion de la declaración.

Art. 24.º Concluido este acto, así el procurador fiscal como el reo y su abogado, presentarán las pruebas instrumentales que crean favorecerles, y expondrán en voz cuanto tengan por conveniente; y sin mas trámites ni escritos pronunciará el juez la sentencia dentro de tres dias á lo mas.

Art. 25.º Notificada á las partes, las emplazará el juez con término de ocho dias para ante la Audiencia territorial, haciendo saber al reo en el acto que nombre procurador y abogado; y si pasado este término y dos dias mas no se presentasen procurador y abogado nombrados por el reo, y que residan á la sazón en la capital, el tribunal los nombrará de oficio.

Art. 26.º El tribunal fijará el término para el despacho de los autos por el fiscal, el procurador del reo y el relator, no pudiendo exceder de tres dias el concedido á uno.

Art. 27.º Dentro de los plazos que expresa el artículo anterior, podrán las partes suministrar ante el semanero las pruebas que estimen conducentes y que se les deban admitir con arreglo á las leyes.

Art. 28.º Pasados estos plazos, se procederá inmediatamente á la vista de la causa por la Sala á quien corresponda, agregándosele por antigüedad ministros de las otras hasta el número de seis incluso el regente ó quien haga sus veces, que siempre deberá asistir.

Art. 29.º Dentro de tres dias á lo mas se deberá pronunciar la sentencia.

Art. 30.º El tribunal no tendrá para estas causas número determinado de horas de despacho. Se juntará de dia y de noche por todo el tiempo que convenga segun la urgencia.

Art. 31.º La mayoría absoluta de votos formará sentencia. En los casos de empate se estará por la que se conformase con la del juez de primera instancia; y no habiendo absoluta conformidad, por la mas favorable al reo.

Art. 32.º La sentencia que recayere causará ejecutoria. La de libertad se ejecutará inmediatamente. La de pena capital dentro de 48 horas. Las demás á la mayor brevedad posible.

Art. 33.º Los plazos que señala esta ley son improrrogables y perentorios, y no pueden alargarse á título de suspension, restitucion ni otro alguno. Tampoco se admitirán en ninguna de las instancias recursos de indulto.

Art. 34.º Los cómplices en los delitos de que trata esta ley serán juzgados, como los reos principales, con arreglo á ella.

Art. 35.º Las causas actualmente pendientes, segun el estado en que se hallaren á la promulgacion de esta ley, se arreglarán para su curso ulterior á lo prevenido en ella; pero sin salir de los respectivos juzgados en que se hallen radicadas.

Art. 36.º Las leyes sobre la materia se entenderán derogadas en lo que fueren contrarias á la presente.

Art. 37.º Las disposiciones de esta ley se entienden limitadas á las provincias de la Peninsula é islas adyacentes.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Madrid diez y siete de Abril de mil ochocientos veintinueve.—Josef María Gutierrez de Terán, Presidente.—Vicente Tomás Traver, diputado secretario.—Francisco Fernandez Gasco, diputado secretario.

Madrid veintinueve de Abril de mil ochocientos veintinueve.—Publíquese como ley.—Fernando.—Como secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, D. Vicente Cano Manuel.

LA MATANZA DE LOS FRAILES.

La *Regeneracion*, evocando el sangriento suceso del dia 16 de Julio de 1834, y no del 35, como equivocadamente dice dos veces, recuerda que turbas feroces entraron en los templos y maltrataron y asesinaron á los inofensivos religiosos que allí se albergaban; y que el liberalismo, que se acuerda de los dias de San Bartolomé y San Daniel, debiera recordarlo con vergüenza.

Prescindiendo de que entre estos sucesos no puede haber comparacion, porque las jornadas horribles de San Bartolomé y San Daniel fueron obra de gobiernos constituidos que las llevaron á cabo á mansalva y rodeados de todas las fuerzas del poder, contra gente inocente que esperaba de sus asesinos proteccion y amparo, mientras el terrible drama del año 34 fué llevado á cabo por gente humilde y de baja condicion, que creia ser victima de un delito atroz achacado á los frailes, diremos á *La Regeneracion* que estos no eran hombres inofensivos, sino autores de grandes crímenes que venian pesando sobre la sociedad, y que los habia hecho aborrecibles á todas las personas honradas. Esto explica, aunque no disculpa, aquella catástrofe.

Por otra parte, demasiado bien sabe *La Regeneracion*, aunque no ha querido decirlo, de qué manera comenzó el acontecimiento y qué causas dieron lugar á él.

Hacia dias que el cólera, esa terrible epidemia abortada del Ganjes, habia comenzado á hacer horribles estragos en Madrid. El pueblo desconocia entonces tan espantosa enfermedad y no sabia á qué atribuir la mortandad inmensa que diezaba todas las clases de la sociedad, cuando un siniestro rumor comenzó á circular por todos los barrios, rumor segun el cual los frailes habian envenenado las fuentes públicas, produciendo la espantosa mortandad debida á la epidemia.

¿Quién hizo circular aquellas voces? No es fácil averiguarlo; pero no faltó entonces, y aun despues,

quien dijo y sostuvo que habían sido los carlistas, con objeto de que el pueblo cometiera algún atropello respecto á los frailes, para que estos, ofendidos, fueran á engrosar las facciones de Navarra y las Provincias Vasvas, que ya comenzaban á tomar incremento.

Pero sea esto verdad ó no (pues no es nuestro ánimo esclarecerlo ahora), lo cierto es que aquellas voces se extendieron de una manera prodigiosa, y que corrieron de un extremo á otro de Madrid como el viento de la tempestad.

Dió mayor incremento á estas voces, el hecho de haberse cogido á un muchacho en la fuente de la Puerta del Sol, metiendo en las cubas que llenaban los aguadores, un papel con polvos que, según resultó despues, eran de almidon: al desgraciado le costó, no obstante, el lance la vida, porque creyéndole criminal, un oficial de la Milicia le atravesó con la espada.

En medio de tanta consternacion y no creyéndose ya nadie libre de ser víctima del crimen imputado á los frailes, el pueblo en masa se lanzó á la calle dando gritos y pidiendo venganza y justicia contra tanta infamia.

Las turbas corren bien pronto de una parte á otra, el miedo de la muerte las hace buscar á los que creen causantes de su desdicha y penetran en los templos de los religiosos ciegos de furor.

La venganza fué espantosa y digna de la mayor reprobacion, pero tambien explicable, y sobre todo casual é impremeditada: no como la matanza de San Bartolomé que se calculó despacio y friamente.

Si el gobierno que en aquellos momentos regia los destinos de la nacion, no supo ó no quiso corregir y detener los acontecimientos, no lo sabemos y no queremos tampoco detenernos á examinar, pero nosotros creemos que si los inofensivos religiosos, como los llama *La Regeneracion*, hubieran salido á las puertas de los templos y se hubiesen presentado á la multitud con la serenidad de la inocencia, el pueblo, que es siempre generoso y comprende instintivamente la verdad, se hubiera retirado sin hacerles el menor daño.

Pero aquellos hombres tenían conciencia de lo mucho que habían oprimido, vejado y explotado al país y no podían sentir tranquilo el corazón. Por eso y sabiendo cuánto se habían hecho odiar, prepararon una formal resistencia y se opusieron á viva fuerza á las turbas. Estas son las tristes pero fatales consecuencias de las falsas posiciones. Hubo lucha y de la lucha se pasó al encarnecimiento.

Solo los frailes capuchinos de San Antonio del Prado, fueron los que comprendieron que aun á pesar del odio popular justamente adquirido, podían con habilidad evitar el golpe.

Las puertas del templo fueron abiertas, las luces encendidas y el Señor expuesto.

En esta religiosa y humilde posicion esperaban á las turbas, y cuando estas llegaron y vieron á los religiosos dispuestos á sucumbir, se volvieron avergonzadas y sin atreverse á profanar el templo. Hé ahí lo que es el pueblo.

Si todos los religiosos hubieran imitado tal conducta, las masas habrían comprendido la verdad, y á pesar del aborrecimiento implacable que por espacio de muchos siglos habían ido atesorando contra aquellos sus explotadores sin pudor, las órdenes religiosas hubieran sido respetadas y los sangrientos sucesos del 16 de Julio de 1834 no habrían tenido lugar. Esos sucesos, lo repetimos, fueron una desgracia; pero largos y terribles abusos por parte de los frailes hicieron posible que el pueblo se abandonara á aquel momento de delirio.

EDUARDO M.

LOS NUEVOS MINISTROS.

Despues de varios dias de expectativa y ansiedad, la crisis ha terminado; y como no podia menos de suceder, su solucion está fundada en la idea de mantener la coalicion de los tres partidos que han formado la mayoría de la Cámara.

Nosotros, conformes en esto con lo que venimos sosteniendo desde el 29 de Setiembre, no podemos menos de aplaudir la prudencia, el tacto político y el patriotismo de que ha dado muestra el general Prim resolviendo esta gravísima cuestion de modo que no se rompa la armonia entre los tres grandes partidos que hoy simbolizan la revolucion, y de manera que la democracia tenga en el poder una participacion que legítimamente le corresponde.

Si, nosotros, guiados únicamente por un sentimiento de justicia y anticipándonos á la solucion dada á la crisis, hemos proclamado una y mil veces la conveniencia y aun la necesidad de que los demócratas, cuyos principios forman la ortodoxia política del Gobierno y de la mayoría, entrasen juntamente con todos los otros elementos revolucionarios en el poder para aplicar unos principios en cuyo sostenimiento están mas interesados que nadie, pues hasta hace poco han sido exclusivamente suyos. Nosotros no hemos cesado un momento de pedir que, tanto por conveniencia como por justicia y gratitud tenga participacion en el poder el partido que antes que nadie se ha llamado democrático, y que ha traído á la revolucion la savia vivificadora de sus doctrinas.

Por esta razon aplaudimos con toda nuestra alma la solucion de esta crisis que creemos acertada y pa-

triótica en sumo grado, por esto felicitamos ardientemente al general Prim, que no solo ha evitado conflictos quizás graves y siempre dolorosos, sino que ha dado un gran paso para que la revolucion no se estanque y se esterilice.

Si, nosotros esperamos que la entrada en el ministerio de los Sres. Becerra y Echegaray, signifique la adopcion de una política resueltamente liberal y francamente revolucionaria. Dados los antecedentes, la significacion política y hasta el carácter de los dos nuevos ministros, no es lícito dudar que su entrada en el ministerio ha de ser altamente favorable al desarrollo de los principios democráticos en cuyo nombre se ha hecho la revolucion, y únicos hoy dia que pueden satisfacer la sed de libertad que siente el país, y asentar las reformas revolucionarias sobre bases indestructibles.

Mucho tenemos derecho á esperar y mucho esperamos en efecto de los Sres. Becerra y Echegaray; como no podemos en manera alguna creer que defrauden nuestras esperanzas, les felicitamos cordialmente por su entrada en el ministerio, esperando que volveremos á felicitarles cuando salgan; pues abrigamos la íntima conviccion de que su permanencia en el ministerio no habrá sido extéril para la causa de la libertad y el bienestar de nuestra patria.

Sin embargo, cualesquiera que sean nuestras simpatías hácia los dos miembros demócratas, por muy grande que sea nuestra confianza, que muy grande es, en sus dotes de talento y de carácter, no por eso renunciaremos á la mas completa, á la mas absoluta independencia para examinar sus actos y juzgarlos con serena imparcialidad, si, pero con criterio fijo é invariable.

En cuanto al nuevo ministro de Hacienda, señor Ardanáz, esperamos que al tomar posesion de ese importante departamento irá animado igualmente de un espíritu liberal y decidido á practicar las grandes reformas que reclaman la situacion del país y el estado de la Hacienda.

M.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Admitiendo la dimision que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado D. Francisco Romero y Robledo del cargo de subsecretario del ministerio de Ultramar.

—Nombrando para el cargo de subsecretario del ministerio de Ultramar á D. Vicente Romero y Giron, diputado á Cortes.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Vista la carta núm. 51 de 15 de Febrero último, en la que el gobernador superior civil de la isla de Cuba propone la suspension de las plazas de registradores de esclavos:

Visto el art. 65 del reglamento de 18 de Julio de 1867 para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros, que dispone la formacion en cada capital de distrito de un libro registro de esclavos, teniendo á la vista los padrones y estando á cargo del administrador de Hacienda su entrega á los registradores despues de foliados y rubricados en todas sus hojas:

Visto el art. 66 del mismo reglamento, que encomienda á los expresados registradores la custodia y archivo de los padrones originales que con su V. B. les han de remitir los gobernadores y tenientes gobernadores:

Visto el art. 70, que prescribe á estas últimas autoridades el deber de comunicar á los registradores todas las circunstancias que puedan dar lugar á variaciones en el registro:

Considerando que las atribuciones de los registradores consisten únicamente en lo determinado en los citados artículos, reduciéndose por tanto al trabajo material de anotar en los libros que forman las administraciones de Hacienda los conceptos que expresan los modelos aprobados al efecto:

Considerando que tanto los empadronamientos como la expedicion de las cédulas corresponden, ya á los gobernadores ó tenientes gobernadores, ya á los comisarios y celadores de policía y capitanes ó tenientes de partido conforme á los artículos 56 y 76 del referido reglamento:

Considerando que no es conveniente que las funciones de los registradores se desempeñen en lo sucesivo por los empleados en los gobiernos ó tenencias de gobierno, como propone el gobernador superior civil en su citada carta oficial, porque en tal caso sería necesario aumentar el personal de aquellas dependencias, y de este modo no se producirían las economías que habrán de obtenerse por la supresion de dichas plazas:

Considerando que encargadas como lo están las administraciones de Hacienda, según el artículo 65 del reglamento citado, de la formacion y entrega de los libros-registros de esclavos, ha de resultar mayor unidad encomendando á aquellas ó á funcionarios dependientes de las mismas el llevar los expresados libros:

Considerando que dentro del espíritu y aun de la letra de la real orden de 13 de Junio último, que creó los colectores de contribuciones, cabe el encomendar á estos funcionarios el cargo de registradores de esclavos, pues intervienen, según dicha orden, en la formacion de estadísticas de riqueza, en las ocultaciones para el pago de contribuciones y en la ejecucion de todo servicio extraordinario que se les encargue por autoridad competente y que se refiera á la gestion administrativa de la Hacienda:

Y considerando que el aumento de atribuciones, de responsabilidad y de trabajo que esta reforma ha de producir á los colectores exige que de alguna manera se aumente la escasa retribucion que hoy disfruten, cuyo aumento de 9.900 escudos en su total importe queda sepáramente compensado con la economía que de 83.400 escudos resulta en los capítulos 19 y 20, seccion 6.ª del presupuesto vigente, por consecuencia de la supresion de los registradores;

Como Regente del reino, de acuerdo con el ministro de Ultramar y con el informe de la seccion del ramo del Consejo de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de registradores de esclavos de la isla de Cuba, creados por real orden de 23 de No-

viembre de 1867, debiendo desempeñarse en adelante las funciones que el reglamento citado para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros les encomienda por los administradores y colectores de contribuciones establecidos en virtud de la real orden de 13 de Junio del año próximo pasado.

Art. 2.º Disfrutarán dichos colectores, como gratificacion y para gastos de material, sobre las dotaciones que actualmente les están asignadas en presupuesto, 600 escudos el funcionario que lleve el registro en la Habana; 500 los de Matanzas, Cárdenas, Santiago de Cuba, Guines y Colon; 400 los de Puerto-Príncipe, Sagua la Grande, Guanajay, Pinar del Rio y Cienfuegos; 300 los de Santa Cruz (registro de Jaruco), Trinidad, Zaza (registro de Sancti Spiritus), Caibarien (registro de Remedios), San Antonio y Guantánamo, y 200 los de Bejuca, Santa Clara, San Cristóbal, Bahía-Honda, Guanabacoa, Santiago de las Vegas, Jibara (registro de Holguín), Bayamo, Santa María del Rosario, Manzanillo, Nuevitas, Baracoa, Jiguaní, Tunas é isla de Pinos.

Art. 3.º El gobernador superior civil, oyendo á la intendencia, designará el funcionario de la administracion que ha de llevar el registro en la isla de Pinos.

Dado en Madrid á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

DECRETOS.

Con arreglo al presupuesto de gastos del ministerio de Ultramar, presentado á las Cortes Constituyentes para el ejercicio de 1869-70;

Como Regente del reino, vengo en disponer que la plantilla del personal del mismo se componga desde 1.º de Julio próximo venidero de un ministro con 12.000 escudos anuales; un subsecretario con 5.000; tres jefes de seccion á 4.000 cada uno; dos oficiales primeros á 3.500; dos idem segundos á 3.000; cuatro idem terceros á 2.600; dos auxiliares primeros á 2.000; dos idem segundos á 1.600; cuatro idem terceros á 1.400; seis idem cuartos á 1.200; seis idem quintos á 1.000, y ocho idem sextos á 800, con el número de aspirantes sin sueldo existentes, asignándose para escribientes la cantidad de 10.000 escudos y para porteros, ordenanzas y mozos de oficio la de 9.000.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva planta del ministerio de Ultramar, se declara cesante, por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda, al jefe de seccion D. Luis de Arévalo y Gener, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

—Declarando cesante, por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda, al oficial de la clase de primeros D. Genaro Mendez Nuñez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

—Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino D. Nemesio Sancha, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

—Nombrando contador de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino, vacante por cesantía de don Nemesio Sancha, á D. Joaquin Adriaenssens, oficial de la clase de segundos del ministerio de Ultramar.

—Reformada la planta del ministerio de Ultramar por decreto de esta fecha, vengo en disponer que las secciones de Hacienda y contabilidad del mismo estén en lo sucesivo á cargo de un solo jefe, que desempeñará á la vez las funciones de ordenador general de pagos de dicho ministerio.

—Disponiendo que D. Angel María Dacarrete, jefe de la primera, se encargue del despacho de ambas, asumiendo á la vez las funciones de ordenador general de pagos de dicho ministerio.

—Concediendo honores de jefe superior de administracion civil, en recompensa de sus servicios, al jefe de administracion de primera clase D. Luis de Arévalo y Gener, jefe de seccion cesante del ministerio de Ultramar.

—Concediendo honores de jefe superior de administracion civil, en recompensa de sus servicios, al jefe de administracion de segunda clase D. Genaro Mendez Nuñez, oficial de la clase de primeros cesante del ministerio de Ultramar.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

EXPOSICION.

Señor: Desde el momento en que me encargué del ministerio de Marina, eché de ver los graves perjuicios que se irrogaban al Tesoro público y á la disciplina de la Armada por el hecho de encomendar á los buques de guerra la conduccion de la correspondencia que desde la metrópoli se envía á las islas Filipinas, y que aquellos trasportan desde Hong-Kong á Manila y viceversa.

Remediar estos perjuicios fué siempre mi propósito, no tan solo porque era deber de un hombre de gobierno poner los medios de evitarlos, sino tambien porque las condiciones materiales en que se encuentra la marina de guerra del apostadero de Filipinas, impropias á todas luces para el desempeño del servicio que hoy tiene encomendado, exigian adoptar una resolucion como la que hoy tengo el honor de proponer á V. A.

Ya en Agosto del año próximo pasado el ministerio de Ultramar anunció pública subasta para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia originaria de España entre Singapur y Manila, sin que ni el espacio de tiempo concedido para concurrir al acto, ni los anuncios hechos oficialmente en toda la Península y las mas importantes plazas del extranjero diesen por resultado la presentacion de licitadores, tal vez por las dificultades y trabas que la legislacion vigente en materias de comercio en aquel entonces opusieran á las legítimas ventajas que toda empresa debe prometerse al plantear una especulacion.

Hoy las facilidades son mucho mayores, y con arreglo á ellas se ha modificado el pliego de condiciones que se pretendió servir de base en la anterior subasta, y es de suponer con fundamento que no faltan empresas que tomen á su cargo un servicio que les reportará no cortos beneficios; beneficios que aumentarán progresivamente á medida que se facilite la navegacion con la apertura del canal de Suez.

Este acontecimiento próximo á realizarse, y que parece debiera ser motivo para no establecer una línea de vapores entre los puertos antes referidos, no solo no se opone al proyecto que

tengo la honra de someter á la aprobacion de V. A., sino que da ocasion para estudiar los inconvenientes con que en un principio ha de luchar la marina mercante; las ventajas que puede ofrecer para el Gobierno el establecimiento de una línea directa y las reformas que convendrá introducir en los contratos sucesivos, que necesariamente habrán de sujetarse á condiciones diversas toda vez que tambien serán diferentes las de navegacion.

En virtud de lo expuesto, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 13 de Julio de 1869.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el ministro interino de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Ultramar para contratar, mediante pública subasta, el servicio de vapores-correos entre Singapore y Manila con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subasta se verificará en el ministerio de Ultramar el día 15 de Diciembre de 1869, á las dos de la tarde, ante el ministro del ramo, con asistencia del subsecretario, de un jefe de seccion del ministerio de Marina designado por el ministro del mismo departamento, del de la de gobierno, administración y fomento del ministerio de Ultramar y de su ordenador general de pagos.

Art. 3.º La subvención que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de ministros el día mismo de la subasta, y se publicará por quien la presida en el acto de verificarse.

Art. 4.º Versará únicamente la licitación sobre el tanto por que se haya de subvencionar el servicio, fijándose el importe por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que deseen interesarse en este servicio dirigirán precisamente sus proposiciones al ministerio de Ultramar, arregladas al modelo aprobado, en pliegos cerrados y antes de las cinco de la tarde del 14 de Diciembre.

Art. 6.º Por la subsecretaría del ministerio se dispondrá que se anote y estampe en el sobre de cada pliego el día y hora en que lo reciba y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto. De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego. Dadas las cinco de la tarde del referido día 14 de Diciembre, no podrá recibirse pliego alguno, ni tampoco en el acto de la licitación. Por el escribano que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubieren presentado hasta la hora exclusiva que determina el artículo anterior, para lo cual se constituirá en el ministerio de Ultramar con la anticipación debida. Llenadas estas formalidades, los pliegos se depositarán en una caja cuya llave se entregará al ministro de Ultramar despues de haberla cerrado y sellado á presencia del mismo escribano y del subsecretario y demás jefes del ministerio, donde se custodiará hasta la hora de la subasta.

Art. 7.º Para ser considerado legítimamente postor deberá preceder á la entrega de los pliegos cerrados y justificarse con ellos la constitucion en la Caja general de Depósitos de 100.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados, considerados al precio de la cotización del día anterior, ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite la consignacion del depósito en la Caja general mencionada. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan de la expresada justificación.

Art. 9.º Si un licitador quisiera retirar su pliego despues de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito consignado para presentarse á la subasta.

Art. 10.º El acto de la subasta empezará por la lectura de este decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida por el presidente á la apertura del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno para cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta entre los referidos puertos. De este tipo se dará lectura á los concurrentes por el escribano que asistirá al acto; y seguidamente, y rotos los sellos de la caja y abierta, conforme se vayan abriendo por el orden de su presentacion, se dará tambien lectura por el mismo escribano de los pliegos cerrados que hubieren entregado en la subsecretaría los licitadores.

Art. 11.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el presidente cuál es la que mas ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion del Consejo de ministros. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá, entre los que las suscriban solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor. En esta puja oral no se admitirá rebaja alguna que no llegue á la cantidad de 200 escudos por lo menos para cada viaje redondo.

Art. 12.º Concluida la subasta, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 7.º, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de tres dias, contados desde la adjudicacion definitiva, si recayere, aumente la suma que queda expresada de 100.000 escudos hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad porque hiciere el depósito si no la amplía dentro del plazo referido, y toda la fianza si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho dias, ó si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado.

Art. 13.º El ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

(A continuacion publica el periódico oficial el pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre Singapore y Manila.)

LO QUE SE DEBE HACER CON LOS CARLISTAS.

Circulan con notable insistencia estos dias los rumores mas alarmantes sobre conspiraciones carlistas; se asegura que se halla muy próximo el momento de que los partidarios de D. Carlos se lancen al campo; se

dice que cuentan con grandes recursos y que hay muchísima gente comprometida en su favor; se habla del punto en que darán el primer golpe, y no falta quien afirma que su jefe D. Carlos se halla ya dentro de España; tambien hay quien sostiene que D. Carlos ha sido preso, segun unos en Vitoria, segun otros en Málaga.

Todas estas noticias, por disparatadas y absurdas que parezcan, encuentran quien las crea á pié juntillas; y por si hay alguno que no tiene tan anchas tragaderas, ahí están los periódicos carlistas para disipar hasta la menor sombra de duda y robustecer la vacilante fe de sus amigos.

¿Y qué hay de verdad en el fondo de esos rumores y esas noticias? ¿Qué valor tienen los fanfarrones alardes y las ridículas alharacas de los partidarios de don Carlos? No lo sabemos positivamente, pero á nuestro entender todo ese ruido no revela mas que la impotencia de un partido que careciendo de elementos y de recursos para emprender la lucha, quiere espantar á sus adversarios dando voces, como los chinos que al verse sitiados por los ingleses ponian en las murallas tigres, dragones y otros monstruos de carton pintado para amedrentar á sus enemigos.

Nada diríamos, pues, de D. Carlos, Cabrera, Tristany, Aparisi y otros tigres y dragones de carton pintado, buenos cuando mas para asustar á los chiquillos, sino fuese porque el infundado temor de algunos es causa de cierta inquietud en el país, que á la larga podría convertirse en un malestar general y funesto.

Nosotros nada tememos de los carlistas, aunque de su parte estamos dispuestos á esperar lo todo. ¿Qué podría extrañarnos en un partido que tiene en su historia la indeleble mancha, la infame traicion de San Carlos de la Rápita?

Los que quisieron hundir alevosamente el puñal en el seno de la patria, cuando España se hallaba gravemente comprometida en una guerra extranjera, cuando la mayor parte de sus soldados se hallaban peleando al otro lado del Estrecho, los que empezaron con una infame traicion y acabaron con un villano perjurio, son capaces de todo. Los que quisieron renovar las infames hazañas del conde D. Julian y el obispo D. Opas para dar á su empresa el grotesco desenlace de la huida en una tartana, ningún reparo pueden tener en cometer cualquiera villanía.

Pero si ellos están dispuestos á renovar todos los espantosos desastres de una guerra civil para saciar su ambicion y su venganza, el país se halla muy distante de hacerse cómplice de tan criminal empresa.

Los que presenciaron el horrendo espectáculo de siete años de guerra fratricida, los que sufrieron las horribles calamidades de aquel tristísimo periodo, se espantan á la idea de ver otra vez á su patria sumida en un mar de lágrimas y sangre; aunque por sus antecedentes y sus compromisos estén con sus simpatías al lado del nuevo pretendiente, no le ayudarán, no, en la empresa de encender otra guerra intestina. En cuanto á la nueva generacion que ha venido á la vida despues de aquella triste época, claro es que no puede tener afinidad ni simpatías con los que pretenden que España retroceda en el camino de la civilizacion y del progreso.

No, no hay ni puede haber el menor temor de que la causa del absolutismo triunfe, ni siquiera por un momento, en España. Sobre esto no es lícito abrigar ninguna duda. Si nosotros consagramos alguna atencion á los rumores y á las noticias que circulan estos dias, es porque, como ya hemos indicado, todo eso produce cierta inquietud y cierta alarma en el país, cuya primera necesidad hoy es afirmar la libertad por medio de la tranquilidad y el orden.

Así, pues, no seremos nosotros de esos que, poniéndose en contradiccion con sus principios y sus doctrinas, aconsejan al Gobierno que tome ciertas medidas para desbaratar los planes de los carlistas. Nosotros creemos preferible dejarlos que conspiren, si es que conspiran, en paz; este es el mejor medio de hacer ver al país lo ridículo y lo desatentado de esa empresa. Persiguiéndoles, se les da importancia, pues parece que se les teme. No haciéndoles caso, se demostrará que carecen de esas simpatías en el país de que tanto blasonan, y se hará ver que ni aun en medio de la mas amplia libertad pueden hacer nada.

Esto no es decir que el Gobierno permanezca descuidado y sin tomar ninguna precaucion contra las eventualidades que pudieran surgir. No, lo que nosotros queremos es que el Gobierno se abstenga de toda medida preventiva; pero que esté dispuesto á reprimir con mano enérgica y á castigar con todo el rigor de la ley á los que intenten, por medio de la fuerza, destruir la libertad y alterar el orden.

Nosotros pedimos la mas amplia libertad para los carlistas, como para todos los partidos; pero al mismo tiempo no vacilamos en recomendar al Gobierno que castigue severamente á los que, renunciando al uso legítimo de sus derechos, apelan á medios reprobados y violentos para destruir un orden de cosas establecido por la libre y legitima voluntad de la nacion en uso de su soberanía.

J. A. Y E.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Stárico y Ruiz, vengo en nombrarle comisionado régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Murcia.

—Como Regente del reino, vengo en admitir á D. Santiago Diego Madrazo la dimision del cargo de director general de instruccion pública que fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

—Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Saavedra, ingeniero jefe de primera clase del cuerpo de caminos canales y puertos, vengo en nombrarle director general de obras públicas, agricultura, industria y comercio.

—Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Merelo, jefe de administracion de primera clase y diputado á Cortes, vengo en nombrarle director general de instruccion pública.

—Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la direccion general de obras públicas, agricultura, industria y comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las obras proyectadas para construir un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, cuyas aguas han de fertilizar 26.484 hectáreas en la provincia de Granada.

Art. 2.º Se autoriza á D. Isidro de Aguirre y D. Juan de Dios Almansa para ejecutar las referidas obras con arreglo al proyecto suscrito por D. Teodoro y D. Antonio Bergnes de las Casas, y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia.

Art. 3.º La cantidad máxima de agua que ha de constituir la dotacion del canal será de 5.666 litros por segundo, de los cuales 3.300 se derivarán del rio Castril, 1.480 del Guardal, 306 de la fuente denominada de Juan Ruiz y 580 del arroyo Raigadas. Pero en la época de estiaje, ó sea en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, no podrá exceder de 2.674 litros por segundo; el caudal de agua que se destine á los usos del canal; derivándose 1.183 litros del Castril, 1.211 del Guardal y 280 de la fuente mencionada.

Art. 4.º Deberán respetar los concesionarios todos los aprovechamientos establecidos con el agua de las corrientes expresadas; y si en cualquier época del año no encontrasen el volumen que se les permite utilizar por esta autorizacion, fuese por escasez natural, por error en los aforos ó por cualquier otro motivo, no tendrán derecho para reclamar indemnizacion de ningún género.

Art. 5.º Esta autorizacion se entenderá concedida con la limitacion á que se refiere la órden del poder ejecutivo de 31 de Marzo último. Se procederá por el ingeniero director de las obras de Guadalquivir, acompañado de un facultativo que designen los concesionarios, á hacer las observaciones precisas para averiguar si el aprovechamiento que se concede afecta ó no al estiaje de este rio en Sevilla; en la inteligencia de que si por esta causa disminuyera el estiaje, los concesionarios se sujetarán á las nuevas condiciones que el Gobierno estime oportunas, y no tendrán derecho para reclamar indemnizacion.

Art. 6.º Podrán los concesionarios construir depósitos ó pantanos con el fin de obtener ó aumentar el caudal de aguas en el estiaje, previa aprobacion de los proyectos de estas obras. Las condiciones anteriores no obstan para que puedan, bajo su responsabilidad, dar inmediatamente principio á los trabajos del canal.

Art. 7.º En las tomas ó derivaciones proyectadas se establecerán los módulos convenientes á fin de que no entre en el canal mayor cantidad de agua de la concedida.

Art. 8.º En el plazo de 15 dias, contados de esta fecha, se consignará en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo al art. 201 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 9.º Los trabajos se principiarán en el término de seis meses, y se concluirán en el de seis años, á contar de la fecha de esta autorizacion, quedando obligados los concesionarios á no suspenderlos ni interrumpirlos hasta su completa terminacion, y á conservar las obras en buen estado.

Art. 10.º Se otorga la concesion á perpetuidad y sin derecho á subvencion del Estado; debiendo entenderse además hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los intereses generales y particulares. La administracion no responde de los perjuicios que á los concesionarios puedan causarse por virtud de derechos anteriores cuando estos fuesen suficientemente demostrados.

Art. 11.º Quedan los concesionarios en la libre facultad de establecer el cánon que les hayan de satisfacer los usuarios del canal, y estos igualmente en la de admitirlo ó desecharlo.

Art. 12.º Estará obligada la empresa á restablecer la libre salida de las aguas cuyo curso sea modificado por las obras del canal, así como á asegurar la de las escorrentías, de modo que no se estacionen en las partes bajas de los terrenos inmediatos; siendo responsable de los daños que resulten por la inobservancia de esta obligacion, como de todos los que puedan producir las aguas del canal.

Art. 13.º Deberá tambien construir y conservar puentes en todos los sitios en que por causa de las obras queden interrumpidas las comunicaciones. Cuando sea necesario establecerlos en las vías ó cauces públicos, queda obligada la empresa á presentar á la aprobacion superior el oportuno proyecto.

Art. 14.º Si el Gobierno creyese oportuno hacer en lo sucesivo algun reglamento relativo al régimen y curso de las corrientes que alimentan el canal, quedarán á él sujetos los concesionarios, incluso el caso en que tuvieran que limpiar el cauce ó ejecutar reparaciones para asegurar su curso.

Además, siempre que, previos los informes de los ingenieros, creyese el gobernador que debia efectuarse alguna limpia en la extension del remanso producido por las presas, ya en parte, ya entoda en la misma extension, la ejecutará la empresa.

Art. 15.º Durante la ejecucion de las obras no podrá transferirse esta autorizacion sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 16.º Si se faltase á alguna de las condiciones que preceden, se entenderá caducada la concesion.

Art. 17.º Los concesionarios disfrutará de todos los derechos y franquicias dispensados á las obras de esta clase por la legislación vigente, y quedarán sujetos á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 18.º Quedan á beneficio de la empresa los materiales y obras que se hicieron en el antiguo canal denominado de Huéscar y que pertenezcan al Estado.

Madrid á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

LEY.

D. Francisco Serrano y Domínguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presenten

vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de la subvención que concede la ley de 26 de Junio de 1867 para la construcción del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas se verificará en títulos del 3 por 100 consolidado al tipo de cotización.

Art. 2.º La empresa concesionaria abonará en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la concesión, el valor de los estudios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos apropiados con destino al camino, importante, según tasación pericial, 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad se entregará á la sindicatura de la quiebra sin la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general, confirmado por el art. 3.º de la de 26 de Junio de 1867.

La sindicatura abonará el importe de los gastos de la tasación que ha servido de base para la citada ley.

Art. 3.º Bajo estas nuevas bases el Gobierno otorgará en subasta pública, que se anunciará por el término de 30 días, la concesión del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1867, en cuanto no esté modificada por la presente.

Art. 4.º Si no hubiere postor en la subasta, se autoriza al ministro de Fomento para conceder á los acreedores la construcción del camino de hierro hasta San Quirce de Besora en estado de explotación, invirtiendo para ello el valor de la subvención, y dejando los acreedores amortizada la tercera parte del crédito que se entregará á la sindicatura.

Art. 5.º Terminada la construcción de las obras á que se refiere el artículo anterior, el ministro anunciará nueva subasta concediendo como subvención los kilómetros del camino de hierro construidos desde Granollers á San Quirce de Besora, con la obligación para el concesionario de satisfacer en el plazo de seis años la parte del crédito no amortizada.

Art. 6.º Interin no se verifique la concesión definitiva del ferrocarril, la explotación corresponderá á los acreedores hasta la total extinción de su crédito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pés, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

DESPEDIDA.

Verificada la modificación ministerial, según ya hace días se indicaba, el Sr. Ruiz Zorrilla, ministro de Fomento, ha pasado á desempeñar el ministerio de Gracia y Justicia, sustituyéndole el Sr. Echegaray en el primero de dichos ministerios.

Mas de una vez hemos expuesto nuestra sincera y franca opinión respecto de los acuerdos tomados por el Sr. Zorrilla en el ramo de primera enseñanza, y siempre ha trazado nuestra pluma palabras para elogiarle y aplaudirle. Desde el primer momento dió á conocer con sus medidas, tan acertadas como radicales, que su estancia en el ministerio de Fomento no sería infructuosa, y que los que tenían puesta su confianza en la revolución no verían defraudadas sus esperanzas.

Así ha sucedido en efecto: los decretos que sobre instrucción pública han visto la luz en el periódico oficial desde que España empezó á ser libre, concluyendo con el favoritismo, apreciando en lo que vale el verdadero mérito, y dando al profesorado una consideración de que carecía hace tiempo, son la prueba evidente de que el Sr. Zorrilla entró de lleno en el campo de las reformas, pero de las reformas provechosas, que son después fuentes de inagotables beneficios, desde el momento mismo que ocupó el elevado puesto de ministro de Fomento.

No ha faltado, sin embargo, quien le haya combatido duramente, calificando sus medidas de desacertadas y expuestas, presentando en cuadros toscamente dibujados las aspiraciones reaccionarias de aquellos que soñaban con leyes tiránicas y absurdas para matar la enseñanza, desprestigiar al profesorado reduciéndole á el estado de abyección y envilecimiento repugnantes, y conseguir después el entronizamiento de la ignorancia y el fanatismo, engendro monstruoso de todas las maldades y todas las perfidias.

Recordemos si no el tristísimo estado en que se encontraba antes de la revolución de Setiembre el profesorado en nuestras Universidades é institutos. Recordemos lo que sufrieron los que, sin otro delito que el profesar ideas liberales, fueron lanzados de sus cátedras legítimamente ganadas, y perseguidos encarnizadamente por los que llamaban corruptores de la niñez á los pobres maestros de escuela que también fueron perseguidos, escarnecidos y vilipendiados.

La historia de todos esos atropellos que jamás podrán justificarse, y que siempre arrancarán de los corazones leales y generosos un grito de indignación terrible, escrita está en las disposiciones todas del funestísimo gobierno que regia los destinos de nuestro desgraciado país antes de la revolución.

Ingrato, pues, sería el profesorado con el Sr. Zorrilla, si á su salida del ministerio de Fomento no le enviara un cariñoso saludo de despedida, y muy especialmente los modestos maestros de primera enseñanza, que á pesar de encontrar en su ley de instrucción pública algunos puntos negros que han dado lugar á sobresaltados temores, tal vez infundados, nosotros así lo creemos, reconocen todo lo que el ministro re-

volucionario por ellos ha hecho y deben agradecerle, así como también al dignísimo director general Sr. Madoz.

LA SUSPENSION DE LAS SESIONES.

Aunque nosotros hubiéramos deseado que las Cortes no interrumpiesen sus sesiones hasta no dar por completamente terminada su tarea, haciendo las leyes orgánicas que han de formar con el Código fundamental la constitución del país, no podemos menos de reconocer que por los extraordinarios trabajos que ha llevado á cabo la Asamblea, por el cansancio natural de los diputados, por lo avanzado de la estación, y hasta por los excesivos calores que estamos sintiendo, se iba haciendo necesario dar algún descanso á los representantes de la nación, y aplazar por algún tiempo la continuación de las tareas legislativas.

No diremos aquí lo que ha hecho esta Asamblea, todo el mundo lo sabe. En cinco meses que lleva de existencia ha echado las bases de la Constitución política del país, y dado el tiempo y las circunstancias, esta sola obra bastaría para colocarla en la categoría de las Asambleas mas laboriosas y mas fecundas, no ya de nuestro país, sino de toda Europa.

La actividad que ha desplegado en su primer período, nos parece mas que suficiente garantía de que al abrirse de nuevo las Cortes, estas, comprendiendo la necesidad de terminar pronto los trabajos que les están encomendados, continuarán dando prueba de su energía y de su eficacia.

Muchas y grandes cosas quedan aun por hacer á las Constituyentes; algunas, como la ley estableciendo el registro civil, la secularización de los cementerios, y otras que, aunque al parecer no tienen grande importancia, son de una trascendencia inmensa, ya debieran estar hechas. Esto nos hace esperar que el primer cuidado de la Asamblea al reunirse en Octubre, será completar su obra, haciendo esas y otras leyes sin las cuales la Constitución no puede tener en rigor de verdad aplicación práctica.

Este tiempo que falta hasta la reunión de las Cortes, puede ser de grande utilidad al Gobierno para resolver las cuestiones sometidas á su competencia, para empezar la aplicación sistemática y regular de las leyes, para estudiar las reformas y las mejoras que ha de proponer á la Asamblea soberana, para establecer el orden sin atacar en lo mas mínimo la libertad y el ejercicio de los derechos individuales, para reprimir con mano firme toda tentativa que, fuera del terreno legal, se haga para atacar las leyes ó el Gobierno que el país se ha dado, y en fin, para atender con mas desembarazo á la gestión de los negocios del Estado.

Pero si bien el Gobierno tiene el deber de velar incansablemente por la seguridad del país y por la conservación del orden, esto no le autoriza en modo alguno á salirse de la senda trazada por la Constitución, cualquiera que sea el pretexto con que amigos indiscretos ó falsos tratan de impulsarle á tomar medidas anti-constitucionales.

El Gobierno, de cuya lealtad nosotros no dudamos ni un momento, y cuyo sincero deseo de ajustarse en todo á la Constitución, se halla completamente demostrado, debe pensar que muy en breve tendrá que presentarse ante las Cortes á dar cuenta de su conducta y á obtener el voto de confianza que, á nuestro entender, alcanzará sin duda alguna por su respeto á la ley, por sus acertadas medidas y por sus patrióticos deseos.

De todos modos, como el Gobierno, durante estas vacaciones de la Asamblea, queda exclusivamente encargado de la gestión de los negocios, pues no sabemos que tenga en esto una intervención directa la comisión de diputados que ha quedado en Madrid, resulta que su responsabilidad es mucho mayor que antes y que deberá dar estrecha cuenta de sus actos.

Como nosotros estamos plenamente persuadidos del amor á la libertad y del patriotismo del Gabinete presidido por el general Prim, esperamos que al voto de confianza que le otorgaran las Cortes podremos unir también nuestra humilde pero sincera aprobación, á la cual se asociará el país entero.

La asociación para la enseñanza popular, de que ya hemos hablado mas de una vez, sigue dispensando toda su atención al establecimiento de clases para los niños pobres que no pueden concurrir á las escuelas públicas á recibir la primera enseñanza, por impedirse su escasez de medios de subsistencia, alcanzados á costa de las mayores penalidades.

En la última junta general que hace pocos días tuvo lugar, se tomaron varios acuerdos encaminados á facilitar la realización de tan levantado pensamiento, y no es dudoso que dentro de un corto plazo se hallarán abiertas escuelas en los puntos extremos de Madrid, á donde podrán asistir los niños que, reuniendo las referidas condiciones, deseen instruirse y educarse.

La clase establecida en la Escuela normal central de maestros, cuenta ya con un crecido número de alumnos, y los resultados que han empezado á obtener son muy satisfactorios, debidos principalmente al celo de los aventajados profesores Sres. Ramirez Arellano, Illana, y Echenique, y Alonso, y Prieto, que dirijen la expresada escuela.

Además del panecillo que se reparte todos los días á cada uno de los niños que asisten á la Escuela, se ha dado todos los domingos á los mas adelantados una buena comida, y se ha premiado con un traje á tres de los mas sobresalientes en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Preside esta benéfica asociación el señor D. Fermín Caballero, y es vicepresidente de la misma don Fernando de Castro, rector de la Universidad Central, incansable propagador de la enseñanza popular.

Felicitemos sinceramente á la referida asociación por los satisfactorios resultados que empiezan á dar sus afanes y desvelos en favor de esos pobres y desgraciados niños.

El martes 20 del corriente se verificó el entierro de D. Joaquín Aguirre. Su cadáver, embalsamado y encerrado en una caja de plomo, y esta en otra de madera, forrada de negro con galones de oro, ha sido conducido en el carro fúnebre de los Veteranos. Las cintas las llevaban tres veteranos de Cádiz, los Sres. Soraf, Martos y Villavicencio como diputados, y los ministros del Supremo Sres. Zorrilla y Vices. Sobre la caja iban los birretes de juez y doctor con la muceta de la facultad de derecho. Detrás del carro un portero del Tribunal Supremo llevaba en una bandeja el collar de la presidencia de dicho Tribunal custodiado por otros dos porteros y por los secretarios.

Presidían el duelo el Presidente de las Cortes, los ministros, el Sr. Madoz presidente de la asociación de Veteranos y como parientes los Sres. D. Félix García Gomez, D. Braulio Anton Ramirez y el Sr. Ulzurum.

Seguían los directores de las armas, comisiones de la Universidad, tribunales y otras corporaciones civiles y militares, varias compañías de Voluntarios sin armas, la de veteranos, dos batallones de infantería y dos escuadrones.

Por último, seguía el carro mortuario de la sacramental, los coches de las Cortes, de los tribunales, de los ministros y un sin número de otros pertenecientes á particulares.

El señor ministro de Gracia y Justicia ha dirigido á los regentes y fiscales de las Audiencias la siguiente circular:

«Los últimos atentados cometidos contra las propiedades y las personas, que pueden no ser ajenos á los esfuerzos de los partidos hostiles al actual orden político, exigen que el Gobierno adopte todas las medidas que se hallen dentro de sus atribuciones para evitar la repetición de los actos vandálicos perpetrados en varios puntos de la Península. Uno de los medios que mas poderosamente contribuirán á prevenir los crímenes será la seguridad de que prontamente recibirán el condigno castigo; pero esto no puede absolutamente conseguirse sin que todos los funcionarios del orden judicial y ministerio fiscal se hallen en sus respectivos puestos. Como consecuencia necesaria de este deseo del Gobierno, suspenderá V... dar curso á las solicitudes de licencia que se le dirijan por los funcionarios del distrito de esa Audiencia. Se declaran igualmente caducadas todas las licencias concedidas por este ministerio; debiendo presentarse en sus destinos en el término de 15 días desde la publicación de esta orden, todos los que se hallen haciendo uso de ellas, entendiéndose que renuncia el que esto no cumpla; dando V... parte, bajo su responsabilidad, de cualquiera omisión que observe.»

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1869. —Ruiz Zorrilla.»

VARIEDADES.

Dispuesto el Carlismo está á tocar á zafarrancho.
¿Saldrá el Terso? ¡Si saldrá!
¡Vedle, parece que va diciendo: ¡paso que mancho!
¡Vedle avanzar el primerol...
Es fiero como ninguno
y es su corcel como el fiero,
tanto que parecen uno
cuadrúpedo y caballero.
Do quier lije su morada,
no da tregua ni descanso
á su muñeca esforzada,
y así maneja una espada
como una pluma... de gancho.
Rayo que el temor embota
y enardece hasta el extremo
su pluma escribiendo brota...
Terso mio, eres un memorialista
de mucha nota.
Si estalla la lucha fiera
—¡Dios nos acorra y ampare!—
allá irás con tu bandera...
pues si bien se considera,
¿dónde irá el buey que no are!
Una paliza quizás
en la lucha sacarás;
mas ¡d con desden profundo:
que haya una paliza mas
¿qué puede importar al mundo?
Yo te conozco, y por eso
que eres un leon insisto
por tu empuje y por tu peso.
¡Ay! son tantos los que he visto
como tú llevando yeso!
Si la suerte te propina
triumfos en vez de derrotas,
tú de la gente carlina
serás la robusta encina...
y hoja echarás... y bellotas.
Deja que aquí ponga raya
á mi entusiasmo y me vaya
para no verme en un potro.
Adios, Terso, y que no haya...
Salud... como dijo el otro.

EUGENIO DE OLAVARRIA.

SECCION DE ANUNCIOS.

Vin de Bugeaud

TONI-NUTRITIF

au Quinquina et au Cacao combinés

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Chez J. LEBEAULT, pharmacien, à Paris

43, rue Réaumur
27 et 29, rue Palestro

Los facultativos lo recomiendan con éxito en las enfermedades que dependen de la *pobreza de la sangre*, en las *nevrocias* de todas clases, las *flores blancas*, la *diarrea crónica*, *perdidas seminales involuntarias*, las *hemorragias pasivas*, las *escrófulas*, las *afecciones escorbúticas*, el *periodo adinámico de las calenturas tifoidales*, etc. Finalmente conviene de un modo muy particularmente especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las mujeres delicadas, et á las personas de edad debilitadas por los años y los padecimientos. La *Union medical*, la *Gaceta de los Hospitales*, la *Abeja medica*, las Sociedades de medicina, han constatado la superioridad del presente remedio sobre los demas tónicos.

Depositos en La Habana: SARRA y C^a; — En Buenos-Ayres: A. DEMARCHI y HERMANOS, y en las principales farmacias de las Americas.

LOS MALES DE ESTOMAGO, GASTRITIS, GASTRALGIA y las IRRITACIONES de los INTESTINOS

Son curados por el uso del **RACAHOUT DE LOS ARABES** de DELANGEVIER, rue Richelieu, 26, en Paris. — Este agradable alimento, que está aprobado por la Academia imperial de Medicina de Francia y por todos los Médicos mas ilustres de Paris, forma un almuerzo tan digestivo como reparador. — Fortifica el estómago y los intestinos, y por sus propiedades analépticas, preserva de las *fiebres amarilla y tifoidea* y de las enfermedades epidémicas. — *Desconfiese de las falsificaciones.* — Depósito en las principales Farmacias de las Americas.

LOS INOFENSIVOS de esquisito perfume fortifican y devuelven instantaneamente al cabello y a la barba su color primitivo, por una simple aplicación, sin desgarrar ni lavar, sin manchar la cara, y sin causar enfermedades de ojos ni Jaquecas.

TEINTURES DU DOCTEUR CALLMANN

QUIMICO, FARMACEUTICO DE 1^a CLASSE, LAUREADO DE LOS HOSPITALES DE PARIS 12, rue de l'Echiquier, Paris.

Desde el descubrimiento de estos *Tintes perfectos*, se abandonan esos tintes debiles LLAMADOS AGUAS, que exigen operaciones repetidas y que mojan demasiado la cabeza. — Oscuro, castaño, castaño claro, 8 frs. — Negro rubio, 40 frs. — Dr. CALLMANN, 12, rue de l'Echiquier, PARIS. — LA HABANA, SARRA y C^a.

IRRIGADOR

Invencion del Doctor ÉGUISIER.



Los irrigadores que llevan la estamilla DRAPIER & FILS, son los únicos que nada dejan que desear. Estos instrumentos reconocidos como superiores y de perfeccion acabada, ninguna relacion tienen con los numerosos imitaciones esparcidas en el comercio.

Precio: 14 & 32 fr. segun el tamaño

DRAPIER & FILS, 41, rue de Rivoli, y 7, boulevard Sébastopol, en Paris.

BRAGUERO CON MODERADOR

Nueva Invencion, con privilegio s. g. d. g.

PARA EL TRATAMIENTO Y LA CURACION DE LAS HERNIAS.

Estos nuevos Aparatos, de superioridad incontestable, reunen todas las perfecciones del *ARTE HERNIARIO*; ofrecen una fuerza que uno mismo modera á su gusto. Todas las pelotillas son en el interior de cautchú maleable; no tienen accion ninguna irritante y no perforan el anillo.

Se encuentran en nuestros almacenes toda especie de Bragueros y Suspensorios.

Medalla á la Sociedad de las Ciencias industriales de Paris.

NO MAS CANAS MELANOGENA

TINTURA SOBRE ALIENTE de DICQUEMARE aine DE RUAN

Para teñir en un minuto, en todos los matices, los cabellos y la barba, sin peligro para la piel y sin ningun olor.

Esta tintura es superior á todas las usadas hasta el día de hoy.

Fabrica en Ruau, rue Saint-Nicolas, 59. Depósito en casa de los principales peluqueros y perfumadores del mundo. Casa en Paris, rue St-Honoré, 207.

VERDADERO LE ROY EN LIQUIDO ó PILDORAS

Del Doctor SIGNORET, único Sucesor, 51, rue de Seine, PARIS

Los médicos mas célebres reconocen hoy dia la superioridad de los evacuativos sobre todos los demas medios que se han empleado para la

CURACION DE LAS ENFERMEDADES ocasionadas por la alteracion de los humores. Los evacuativos de LE ROY son los mas infalibles y mas eficaces: curan con toda seguridad sin producir jamas malas consecuencias. Se toman con la mayor facilidad, dosados generalmente para los adultos á una ó dos cucharadas ó á 2 ó 4 Pildoras durante cuatro ó cinco dias seguidos. Nuestros frascos van acompañados siempre de una instrucion indicando el tratamiento que debe seguirse. Recomendamos leerla con toda atencion y que se exija el verdadero Le Roy. En los tapones de los frascos hay el sello imperial de Francia y la firma.

PHARMACIE COTTIN

PURGATIF LE ROY SECON L'ORDONNANCE DU DOCTEUR SIGNORET

Avis Especial: Los individuos que necesitan de estos evacuativos, deben exigirlos en sus boticas.

DOCTEUR-MÉDECIN ET PHARMACIEN

ROB BOYVEAU L'APPECTEUR

AUTORIZADO EN FRANCIA, EN AUSTRIA, EN BELGICA Y EN RUSSIA.

Los médicos de los hospitales recomiendan el ROB VEGETAL BOYVEAU L'APPECTEUR, aprobado por la Real Sociedad de Medicina, y garantizado con la firma del doctor Giraudeau de Saint-Gervais, médico de la Facultad de Paris. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años, y cura en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de recaídas, todas las enfermedades sililíticas. Depósito general en la casa del Doctor Giraudeau de Saint-Gervais, 12, calle Richer, PARIS. — Depósito en todas las boticas. — Desconfiese de la falsificación, y exijase la firma que viste la tapa, y lleva la firma Giraudeau de Saint-Gervais.

PEPSINE BOUDAULT

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867

la medalla unica para la pepsina pura ha sido otorgada A NUESTRA PEPSINA BOUDAULT

la sola aconsejada por el Dr CORVISART médico del Emperador Napoleon III

y la sola empleada en los HOSPITALES DE PARIS, con éxito infalible en Elixir, Vino, Jarabe BOUDAULT y polvos (Frascos de una onza), en las

Gastritis	Gastralgias	Agruras	Nauseas	Eruetos
Oprasion	Pituitas	Gasos	Jaqueca	Diarreas

y los vomitos de las mujeres embarazadas

PARIS, EN CASA de HOTTOT, Succ^r, 24 RUE DES LOMBARDS.

DESCONFIESE DE LAS FALSIFICACIONES DE LA VERDADERA PEPSINA BOUDAULT

NICASIO EZQUERRA.

ESTABLECIDO CON LIBRERÍA MERCERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO

en Valparaiso, Santiago y Copiapó, los tres puntos mas importantes de la república de Chile, admite toda clase de consignaciones, bien sea en los ramos arriba indicados ó en cualquiera otro que se le confie bajo condiciones equitativas para el remittente.

Nota. La correspondencia debe dirigirse á Nicasio Ezquerro, Valparaiso (Chile.)

JARABE DE LABELONYE

Farmacéutico de 1^a clase de la Facultad de Paris.

Este Jarabe este empleado, hace mas de 30 años, por los mas célebres médicos de todos los paises, para curar las enfermedades del corazon y las diversas hidropesias. Tambien se emplea con feliz éxito para la curacion de las palpitaciones y oprasion nerviosas, del asma, de los catarros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espustos de sangre, extincion de vox, etc.

Deposito general en casa de LABELONYE y C^a, calle d'Aboukir, 99, plaza del Cairo.

Depósitos: en Habana, Leriverend; Reyes; Fernandez y C^a; Sara y C^a; — en Mejico, E. van Winaert y C^a; Santa Maria Da; — en Panama, Kratochwill; — en Caracas, Sturup y C^a; Braun y C^a; — en Cartagena, J. Velaz; — en Montevideo, Ventura Garaficochea; Laseca; — en Buenos-Ayres, Demarchi hermanos; — en Santiago y Valparaiso, Mongiardini; — en Callao, Botica central; — en Lima, Dupeyron y C^a; — en Guayaquil, Gault; Calve y C^a; y en las principales farmacias de la America y de las Filipinas.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTE

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris.

Resultado de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1840, y hace poco tiempo, que las Grageas de Gelis y Conté, son el mas grato y mejor ferruginoso para la curacion de la clorosis (colores pálidos); las perdidas blancas; las debilidades de temperamento, en ambos sexos; para facilitar la menstruacion, sobre todo a las jóvenes, etc.



PILDORAS DEHAUT DE... Esta nueva combinacion, fundada sobre principios no conocidos por los medicos antiguos...

tema del medicamento purgante.—Al reves de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos...

PASTA Y JARABE DE NAFÉ DE DELANGRENIER

Los únicos pectorales aprobados por los profesores de la Facultad de Medicina de Francia...

RACAHOUT DE LOS ARABES DE DELANGRENIER

Único alimento aprobado por la Academia de Medicina de Francia. Restituye a las personas enfermas del Estómago...

EXPRESO ISLA DE CUBA

EL MAS ANTIGUO EN ESTA CAPITAL. Remite a la Península por los vapores-correos toda clase de efectos...

EL UNIVERSAL

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, un mes. 8 reales. Provincias, un trimestre, directamente. 30 "

ENFERMEDADES DEL PECHO

CLOROSIS, ANEMIA, OPILACION. Alivio pronto y efectivo por medio de los Jarabes de hipofosfito de sosa, de cal y de hierro del Doctor Churchill...

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. Salidas de Cádiz, los días 15 y 30 de cada mes, á la una de la tarde para Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y Habana.

TARIFA DE PASAJES.

Table with 3 columns: Primera cámara, Segunda cámara, Tercera cámara. Rows for Cádiz to Puerto-Rico, Cádiz to Habana, Cádiz to Cádiz.

De Cádiz á Puerto-Rico. 150 100 45. De Cádiz á Habana. 180 120 50. De Cádiz á Cádiz. 200 160 70.

El pasajero que quiera ocupar solo un camarote de dos literas, pagará un pasaje y medio solamente.

En Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá, 28.— Alicante: Sres. Valle y compañía.— Valencia: Sres. Dart y compañía.

LÍNEA DEL MEDITERRÁNEO.

Salida de Barcelona, los días 7 y 22 á las diez de la mañana. Llegada á Valencia, y salida los días 8 y 23 á las seis de la tarde.

Salida de Cádiz, los días 4 y 10 á las dos de la tarde. Llegada á Málaga, y salida los días 2 y 17 á las doce de la mañana.

Llegada á Alicante, los días 3 y 18. Salida de Alicante, los días 4 y 19 á las seis de la tarde.

Llegada á Barcelona, los días 5 y 20 por la mañana. Darán mayores informes sus con signatarios.

FABULAS POLITICAS.

(Cuaderno detenido y recogido en Mayo último.) Se vende en la librería de Cuesta, calle de Carretas, 9.

VINO Y JARABE DIGESTIVOS DE CHASSAING

CON PEPSINA Y DIASTASIS. Regularizan las digestiones dificultosas ó incompletas; curan en poco tiempo todos los males de estómago; contienen los vómitos y la diarrea; vuelven el apetito y reparan las fuerzas.

CRÓNICA DE LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1869

DE LOS ACONTECIMIENTOS POLÍTICOS DE ESPAÑA DURANTE EL PERÍODO LEGISLATIVO.

COMPRENDIENDO: Las sesiones íntegras, con los discursos pronunciados por los representantes de la nacion; las leyes y decretos acordados por los poderes públicos; la reseña de todos los grandes sucesos políticos de España que tengan lugar en la época constituyente, y la de aquellos que mas ó menos directamente influyan en la marcha de la revolucion española.

BAJO LA DIRECCION DE J. RODRIGUEZ Y MORALES.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION. Esta obra se publicará por entregas de ocho grandes páginas en folio á dos columnas y en tipos iguales á los de estas líneas.

Se repartirán por ahora cinco entregas semanales ó sean ochenta columnas de impresion, á pesar de que aumentaremos los repartos siempre que el interés de las sesiones ó la importancia de los acontecimientos lo reclamen.

El precio de cada cinco entregas distribuidas por cuadernos, será DOS REALES en Madrid y DOS Y MEDIO en provincias.

Se ha repartido el primer cuaderno.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid: en las librerías de Durán, Carrera de San Gerónimo; San Martín, Puerta del Sol; La Publicidad, Pasaje de Matheu; Gaspar y Roig, calle de Izquierdo, antes del Principe, y Hernando, calle del Arenal.

En Provincias: en todas las principales librerías y por conducto de los corresponsales, ó bien directamente enviando á esta administracion el importe de ocho cuadernos adelantados.

Los pedidos y reclamaciones se dirijan al administrador D. Pedro N. Blanco, plaza de los Ministerios, núm. 2, imprenta.

A TODOS LOS QUE SE BANEN, SE HAYAN BAÑADO Ó TOMEN LAS AGUAS. ACEITE DE BELLOTAS,

privilegiado, clarificado y notablemente perfeccionado POR ELMISMO INVENTOR, PARA LOS CABELLOS Y LA EPIDERMIS.

Seis años de experimentos satisfactorios, de crédito rápido y creciente, la venta de «cuatro millones» de frascos, las recomendaciones de medicos higienistas, halópatas y homeópatas, las de más de 300 periódicos europeos, americanos, indios y chinos, la oferta de «sesenta mil duros Yankees» por la adquisicion del negocio, justifica ser el primer cosmético medicinal, de los cononocidos en los 5.875 años que registra la historia del mundo.

Leed lo que decía La Política en 15 de Julio último: «A LOS BAÑISTAS.—Si para toda clase de personas es utilísimo el «Aceite de bellotas, que ya en otras ocasiones hemos recomendado, como inocente cosmético y eficaz medicamento del cabello y de muchas enfermedades de la cabeza, para nadie quiza, tiene una aplicacion tan directa y recomendable como para los bañistas; sabido es, en efecto, la humedad que constantemente conservan en la cabeza los que hacen uso de los baños, perjudica muchísimo al cabello, y nadie ignora tampoco la accion destructora que en el ejercen los cloruros, potasas, sulfuros, carbonatos y otras sales en que abundan las aguas minerales y marítimas. Ahora bien: el «Aceite de bellotas» inventado por el señor Brea y Moreno, neutraliza todos estos efectos, suavizando el pelo, dándole consistencia, manteniéndole fresco, lustroso, flexible y viniendo á ser auxiliar, ó mas bien un correctivo de los inconvenientes que lleva consigo la hidroterapia. Por esta razon encargamos á todos los bañistas que no olviden en su neceser de viaje un frasco siquiera de aquel precioso liquido.»

Se vende en mil farmacias, droguerías y perfumerías, desde el Mediterráneo al continente americano, desde el Pacífico al Océano atlántico, etc., y en las casas de la fabrica, calle de las Tres Cruces, 1, principal, y Jardines, 5, puertas verdes, Madrid. Precio: 6, 12 y 18 rs. frasco. Exijase mi prospecto ilustrado, mi nombre en los frascos y capsulas, y la rubrica en la etiqueta, porque hay falsificadores sin decoro ni conciencia del secreto, cuyo veebe le expediria para Sier: a Morena, Melilla, Alhucemas, Gomera ó Fernando Pó ó Do-Pó, (Golfo de Guinea.)

El inventor, L. de Brea y Moreno, proveedor universal.

NOTA. Por mayor se hace 25 por 100 de descuento en almacén.

COPATIVA PURO. CAPSULAS RAQUIN DE PARIS.

Después de cien operaciones obtenidas de igual número de enteros en la Academia de medicina ha declarado que estas capsulas son superiores á todas las demás preparaciones.

Para prescribirse contra la fistula se expone el nombre del inventor. Requiere que haya cada frasco. Vendese en las principales farmacias de España en que se hallan los vegetarios y papel de Albesperres.

El médico cirujano catalán D. Joaquin Dalmau, después de 35 años de practica, sigue curando las enfermedades crónicas, tenidas por incurables, como las parálisis, epilepsia, hidrocefalia, impotencia, carteriga y las escarlatas ó timores ritos, etc. El vendido, reumatismo, gota y herpes las cura muchas veces solo en veinte dias, aunque los enfermos están imposibilitados.

Recibe de doce á cuatro, en la calle de la Greña, núm. 24, principal.

ESPECIALISTA.

Ventidoro años de constantes sacrificios en obsequio de la industria CHOCOLATE-RA han contribuido á elevar la casa de LOPEZ al primer rango en este ramo de la produccion.

Sus finisimos y delicados CHOCOLATES, premiados siempre en primer término en las Exposiciones á que han concurrido, ocupan un lugar preferente en todo cuanto de su clase se fabrica dentro y fuera del reino.

PAJMA, NUM. 8.—MADRID.

PRODUCTOS DE LA AFAMADA CASA DE MATIAS LOPEZ.

PAJMA, NUM. 8.—MADRID.

CORRESPONSALES DE LA AMÉRICA EN ULTRAMAR.

Table listing correspondents in various regions: ISLA DE CUBA, SANTO DOMINGO, SAN SALVADOR, NICARAGUA, HONDURAS, NUEVA GRANADA, PERU, PIURA, BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY, GUYANA INGLESA, TRINIDAD, ESTADOS-UNIDOS, EXTRANJERO.